Interior	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	07
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	1 de 12
			FECHA VIGENCIA	04/07/2024

Tema, reunión o actividad:	COMITÉ OPERATIVO N°10 DEL CI 1773 DE 2025				
Responsable u organizador: Ministerio del Interior		Dependencia: Secretaria General			
Ciudad: Bogotá D.C.	Lugar: Virtual		☐Presencial ☒Virtual		
Tipo ☒ Comité ☐ Junta ☐ Reunión ☐ Inducción ☐ Reinducción ☐ Capacitación ☐ Actividades de bienestar ☐ Otro: ¿Cuál?_____	Fecha			Hora inicio 14:02 Hora final 16:16	
	Día	Mes	Año		
	07	04	2026		

.

No.	Nombres y Apellidos	Cargo	Representa a:
MIEMBROS			
1	Miguel Antonio Diaz Prada	Asesor de Secretaria General	Ministerio del Interior
2	Jessica Castrillon Castro	Viceministerio para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos	Ministerio del Interior
3	Aura Maria Garcerant Muñoz	Dirección de Asuntos Religiosos	Ministerio del Interior
4	Laura Carolina Vega Muskus	Dirección de Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras.	Ministerio del Interior
5	German Leonardo Bohorquez Vasquez	Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal	Ministerio del Interior
6	Bibiana Marcela Alvarado Bustos	Dirección de Derechos Humanos	Ministerio del Interior
7	Martha Patricia Martínez Barragán	Vicepresidenta Técnica, FINDETER. Delegada	FINDETER
8	Leonardo Alfonso Martínez Otero	Profesional de la vicepresidencia técnica de Findeter	FINDETER
INVITADOS			
9	Wendy Natalia Aragon Tafur	Profesional FINDETER	FINDETER
10	Judith Elizabeth Francis Bowie	Profesional FINDETER	FINDETER
11	Yamile Martínez Frade	Profesional FINDETER	FINDETER
10	Luis Gustavo Movilla Barandica	Profesional FINDETER	FINDETER

11	Claudia Biviana Vargas García	Profesional FINDETER	FINDETER
12	Bibiana Tangarife Carvajal	Oficina Asesora de Planeación	Ministerio del Interior
13	Angelica Yineth Cubides Pineda	Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal	Ministerio del Interior

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de quórum
2. Presentación de avances del cronograma y ejecución del contrato (Findeter)
3. Proposiciones y varios

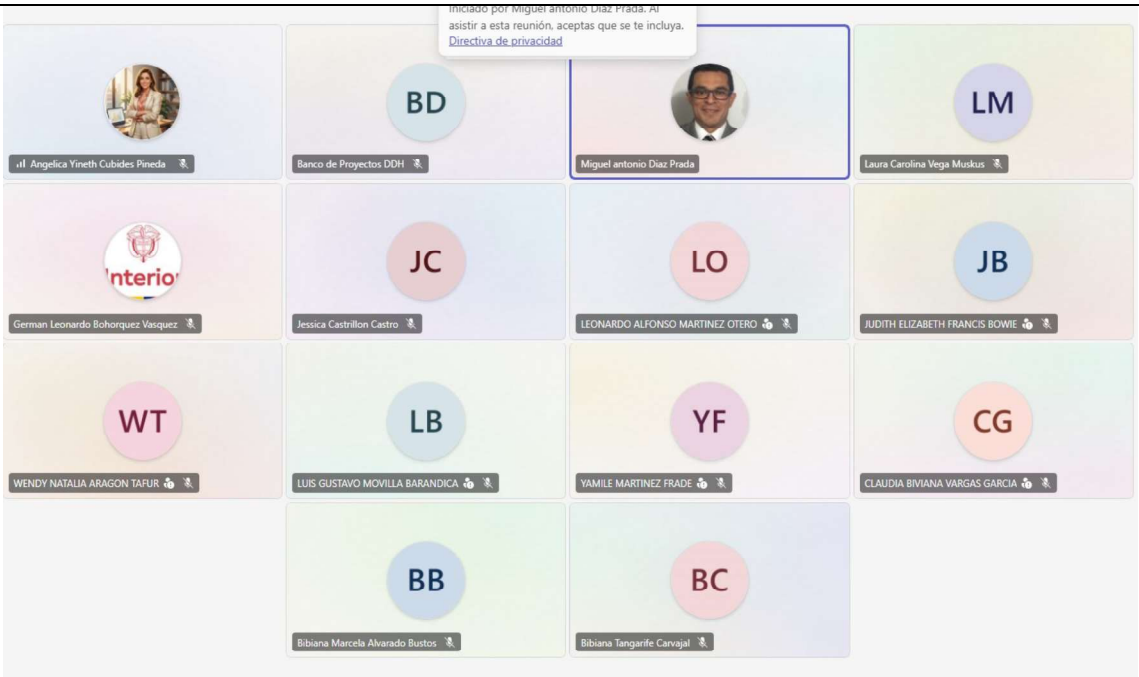
DESARROLLO

Siendo las 14:02 del 07 de Abril del 2026, se reúnen de manera virtual y presencial los miembros del Comité Técnico Operativo del Contrato Interadministrativo No. 1773 de 2025 (en adelante CI 1773 de 2025), celebrado entre el Ministerio del Interior y la Financiera de Desarrollo Territorial – Findeter, así como invitados de ambas partes, con el propósito de realizar el seguimiento de las actividades contractuales en el marco de dicho contrato.

1. Revisión del quorum de liberatorio del Comité Técnico Operativo

La reunión del Comité Técnico Operativo inicia con la verificación de quórum por parte de Dr **Miguel Antonio Díaz (Secretaría General)**, quien además presenta el orden del día y contextualiza el objetivo de la sesión, enfocado en revisar avances del contrato y definir el manejo de recursos y cronograma.

Se realiza el llamado a los delegados de las Direcciones y del equipo de la vicepresidencia técnica de Findeter para dar cumplimiento a las personas citadas al comité.



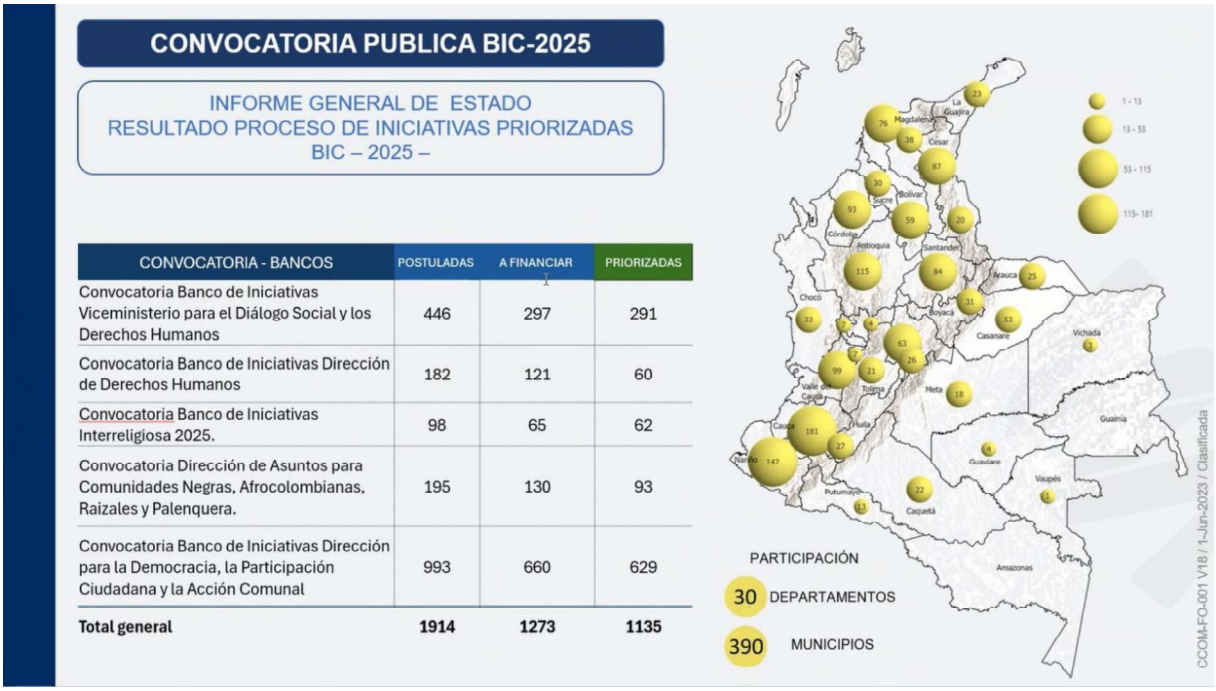
2. Presentación de avances del CI 1773 de 2025 (Findeter)

Leonardo Martínez Profesional de la Vicepresidencia Técnica de FINDETER, explica el estado de avance del proceso, destacando:

- La financiación de 1273 iniciativas en el marco de la convocatoria, con un valor de $77.560.553.490 millones proyectados.



- Posteriormente de la convocatoria se priorizaron 1135 iniciativas con la participación de 30 departamentos y 390 municipios.

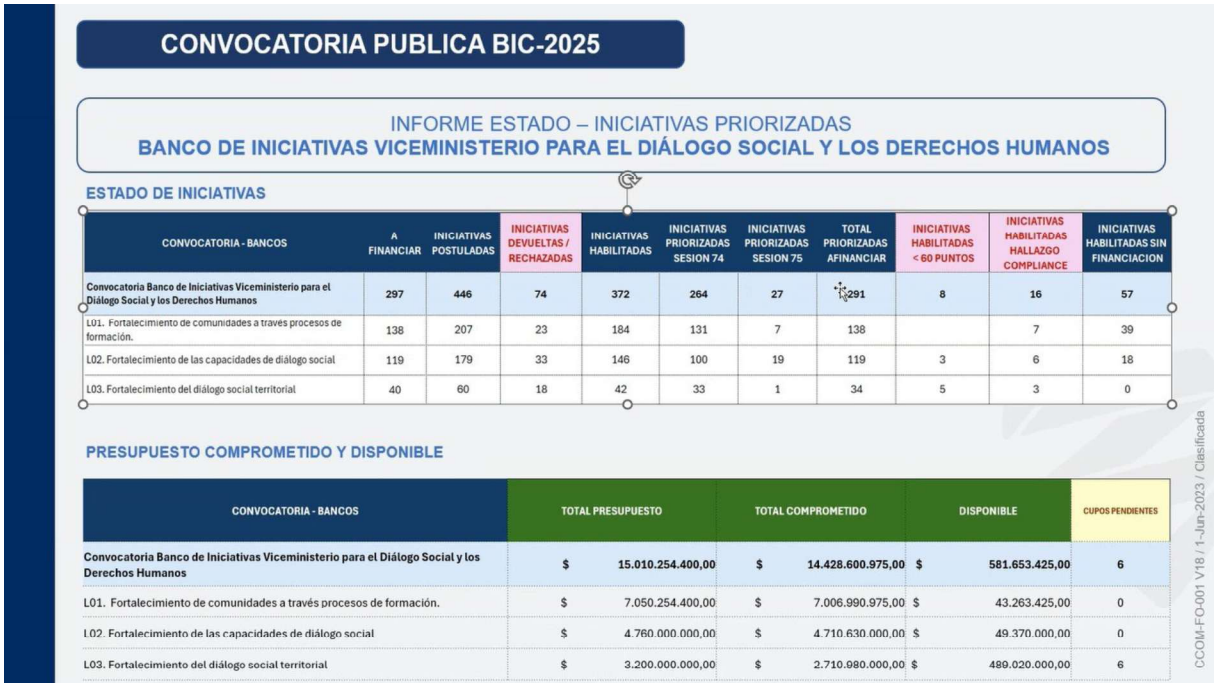


CONVOCATORIA PUBLICA BIC-2025

INFORME GENERAL DE ESTADO
RESULTADO PROCESO DE INICIATIVAS PRIORIZADAS
BIC – 2025 –

CONVOCATORIA - BANCOS	POSTULADAS	A FINANCIAR	PRIORIZADAS
Convocatoria Banco de Iniciativas Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos	446	297	291
Convocatoria Banco de Iniciativas Dirección de Derechos Humanos	182	121	60
Convocatoria Banco de Iniciativas Interreligiosa 2025.	98	65	62
Convocatoria Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquera.	195	130	93
Convocatoria Banco de Iniciativas Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal	993	660	629
Total general	**1914**	**1273**	**1135**

- La existencia de 57 iniciativas habilitadas sin financiación, debido a restricciones presupuestales por línea, para el Viceministerio de Dialogo.



CONVOCATORIA PUBLICA BIC-2025

INFORME ESTADO – INICIATIVAS PRIORIZADAS
BANCO DE INICIATIVAS VICEMINISTERIO PARA EL DIÁLOGO SOCIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS

ESTADO DE INICIATIVAS

CONVOCATORIA - BANCOS	A FINANCIAR	INICIATIVAS POSTULADAS	INICIATIVAS DEVUELTAS / RECHAZADAS	INICIATIVAS HABILITADAS	INICIATIVAS PRIORIZADAS SESION 74	INICIATIVAS PRIORIZADAS SESION 75	TOTAL PRIORIZADAS AFINANCIAR	INICIATIVAS HABILITADAS < 60 PUNTOS	INICIATIVAS HABILITADAS HALLAZGO COMPLIANCE	INICIATIVAS HABILITADAS SIN FINANCIACION
Convocatoria Banco de Iniciativas Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos	297	446	74	372	264	27	291	8	16	57
L01. Fortalecimiento de comunidades a través procesos de formación.	138	207	23	184	131	7	138		7	39
L02. Fortalecimiento de las capacidades de diálogo social	119	179	33	146	100	19	119	3	6	18
L03. Fortalecimiento del diálogo social territorial	40	60	18	42	33	1	34	5	3	0

PRESUPUESTO COMPROMETIDO Y DISPONIBLE

CONVOCATORIA - BANCOS	TOTAL PRESUPUESTO	TOTAL COMPROMETIDO	DISPONIBLE	CUPOS PENDIENTES
Convocatoria Banco de Iniciativas Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos	$ 15.010.254.400,00	$ 14.428.600.975,00	$ 581.653.425,00	6
L01. Fortalecimiento de comunidades a través procesos de formación.	$ 7.050.254.400,00	$ 7.006.990.975,00	$ 43.263.425,00	0
L02. Fortalecimiento de las capacidades de diálogo social	$ 4.760.000.000,00	$ 4.710.630.000,00	$ 49.370.000,00	0
L03. Fortalecimiento del diálogo social territorial	$ 3.200.000.000,00	$ 2.710.980.000,00	$ 489.020.000,00	6

- La existencia de 1 iniciativa habilitada sin financiación, debido a restricciones presupuestales por línea, para la dirección de Derechos Humanos.



CONVOCATORIA PUBLICA BIC-2025

INFORME ESTADO – INICIATIVAS PRIORIZADAS
DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS

ESTADO DE INICIATIVAS

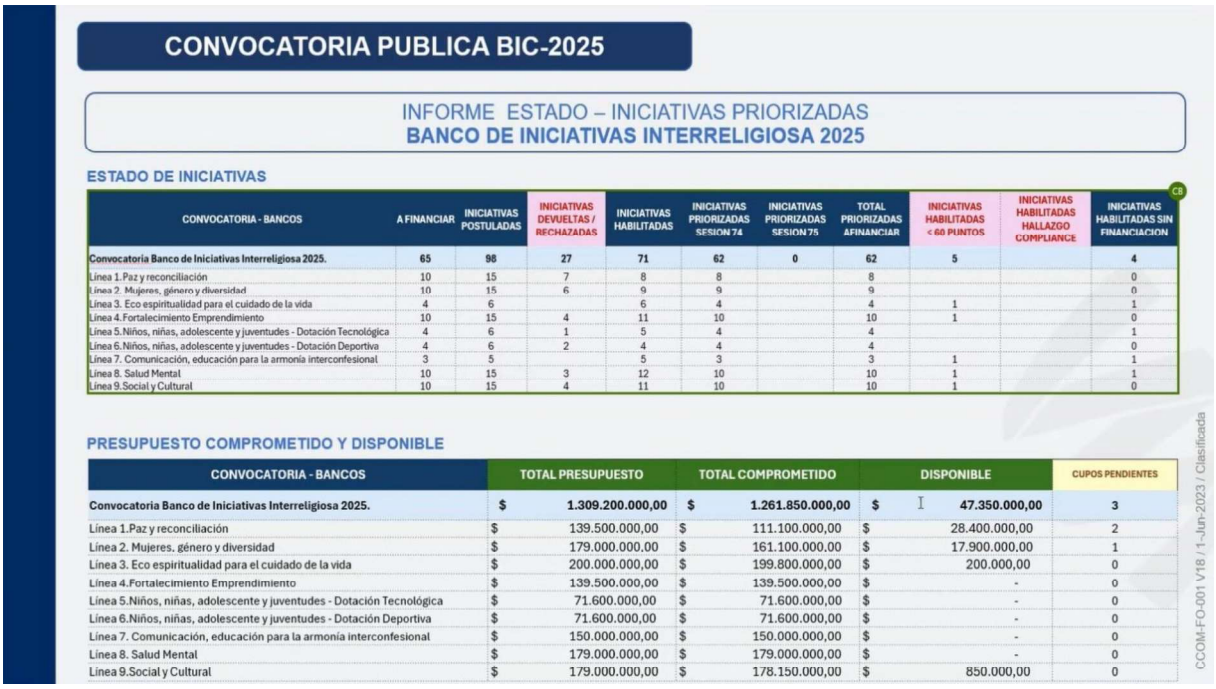
CONVOCATORIA - BANCOS	A FINANCIAR	INICIATIVAS POSTULADAS	INICIATIVAS DEVUELTAS / RECHAZADAS	INICIATIVAS HABILITADAS	PRESUPUESTO HABILITADAS	INICIATIVAS PRIORIZADAS SESION 74	INICIATIVAS PRIORIZADAS SESION 75	TOTAL PRIORIZADAS AFINANCIAR	INICIATIVAS HABILITADAS < 60 PUNTOS	INICIATIVAS HABILITADAS HALLAZGO COMPLIANCE	INICIATIVAS HABILITADAS SIN FINANCIACION
Convocatoria Banco de Iniciativas Dirección de Derechos Humanos	**121**	**182**	**116**	**66**	**$ 4.611.353.736,00**	**60**	**0**	**60**	**5**		**1**
L01. Apoyar iniciativas en materia de Derechos Humanos con enfoque de género y diferencial con énfasis en protección y prevención hacia las mujeres	21	32	10	22	$ 1.537.117.912,00	21		21			1
L02. Apoyar iniciativas territoriales como acción de contribución a la implementación de los planes integrales de prevención y autoprotección de comunidades en el marco del decreto 660 de 2018	20	30	24	6	$ 419.213.976,00	6		6			0
L03. Impulsar la implementación de los Planes Integrales de Prevención construidos en los municipios de pacífico nariñense relacionados en el auto 620 de 2017	40	60	36	24	$ 1.676.855.904,00	19		19	5		0
L04. Impulsar la territorialización del Programa Integral de Garantías para Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, auto 737, sentencia T-025	40	60	46	14	$ 978.165.944,00	14		14			0

PRESUPUESTO COMPROMETIDO Y DISPONIBLE

CONVOCATORIA - BANCOS	TOTAL PRESUPUESTO	TOTAL COMPROMETIDO	AJUSTE DDHH	DISPONIBLE	CUPOS PENDIENTES
Convocatoria Banco de Iniciativas Dirección de Derechos Humanos	**$ 8.454.148.516,00**	**$ 4.149.303.421,00**	**$ 3.264.375,48**	**$ 4.301.580.719,52**	**61**
L01. Apoyar iniciativas en materia de Derechos Humanos con enfoque de género y diferencial con énfasis en protección y prevención hacia las mujeres	$ 1.467.248.916,00	$ 1.460.515.939,00	$ 3.264.375,48	$ 3.468.601,52	0
L02. Apoyar iniciativas territoriales como acción de contribución a la implementación de los planes integrales de prevención y autoprotección de comunidades en el marco del decreto 660 de 2018	$ 1.397.379.920,00	$ 404.316.595,00		$ 993.063.325,00	14
L03. Impulsar la implementación de los Planes Integrales de Prevención construidos en los municipios de pacífico nariñense relacionados en el auto 620 de 2017	$ 2.794.759.840,00	$ 1.318.018.949,00		$ 1.476.740.891,00	21
L04. Impulsar la territorialización del Programa Integral de Garantías para Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, auto 737, sentencia T-025	$ 2.794.759.840,00	$ 966.451.938,00		$ 1.828.307.902,00	26

CCOM-FC-001 V18 / 1-Jun-2023 / Clasificada

- La existencia de 3 iniciativas habilitadas sin financiación, debido a restricciones presupuestales por línea, para la Dirección de Asuntos Religiosos.



CONVOCATORIA PUBLICA BIC-2025

INFORME ESTADO – INICIATIVAS PRIORIZADAS
BANCO DE INICIATIVAS INTERRELIGIOSA 2025

ESTADO DE INICIATIVAS

CONVOCATORIA - BANCOS	A FINANCIAR	INICIATIVAS POSTULADAS	INICIATIVAS DEVUELTAS / RECHAZADAS	INICIATIVAS HABILITADAS	INICIATIVAS PRIORIZADAS SESION 74	INICIATIVAS PRIORIZADAS SESION 75	TOTAL PRIORIZADAS AFINANCIAR	INICIATIVAS HABILITADAS < 60 PUNTOS	INICIATIVAS HABILITADAS HALLAZGO COMPLIANCE	INICIATIVAS HABILITADAS SIN FINANCIACION
Convocatoria Banco de Iniciativas Interreligiosa 2025.	**65**	**98**	**27**	**71**	**62**	**0**	**62**	**5**		**4**
Línea 1.Paz y reconciliación	10	15	7	8	8		8			0
Línea 2. Mujeres, género y diversidad	10	15	6	9	9		9			0
Línea 3. Eco espiritualidad para el cuidado de la vida	4	6		6	4		4	1		1
Línea 4.Fortalecimiento Emprendimiento	10	15	4	11	10		10	1		0
Línea 5.Niños, niñas, adolescente y juventudes - Dotación Tecnológica	4	6	1	5	4		4			1
Línea 6.Niños, niñas, adolescente y juventudes - Dotación Deportiva	4	6	2	4	4		4			0
Línea 7. Comunicación, educación para la armonía interconfesional	3	5		5	3		3	1		1
Línea 8. Salud Mental	10	15	3	12	10		10	1		1
Línea 9.Social y Cultural	10	15	4	11	10		10	1		0

PRESUPUESTO COMPROMETIDO Y DISPONIBLE

CONVOCATORIA - BANCOS	TOTAL PRESUPUESTO	TOTAL COMPROMETIDO	DISPONIBLE	CUPOS PENDIENTES
Convocatoria Banco de Iniciativas Interreligiosa 2025.	**$ 1.309.200.000,00**	**$ 1.261.850.000,00**	**$ 47.350.000,00**	**3**
Línea 1.Paz y reconciliación	$ 139.500.000,00	$ 111.100.000,00	$ 28.400.000,00	2
Línea 2. Mujeres, género y diversidad	$ 179.000.000,00	$ 161.100.000,00	$ 17.900.000,00	1
Línea 3. Eco espiritualidad para el cuidado de la vida	$ 200.000.000,00	$ 199.800.000,00	$ 200.000,00	0
Línea 4.Fortalecimiento Emprendimiento	$ 139.500.000,00	$ 139.500.000,00	$ -	0
Línea 5.Niños, niñas, adolescente y juventudes - Dotación Tecnológica	$ 71.600.000,00	$ 71.600.000,00	$ -	0
Línea 6.Niños, niñas, adolescente y juventudes - Dotación Deportiva	$ 71.600.000,00	$ 71.600.000,00	$ -	0
Línea 7. Comunicación, educación para la armonía interconfesional	$ 150.000.000,00	$ 150.000.000,00	$ -	0
Línea 8. Salud Mental	$ 179.000.000,00	$ 179.000.000,00	$ -	0
Línea 9.Social y Cultural	$ 179.000.000,00	$ 178.150.000,00	$ 850.000,00	0

CCOM-FC-001 V18 / 1-Jun-2023 / Clasificada

- La existencia de 14 iniciativas habilitadas sin financiación, debido a restricciones presupuestales por línea, para la Dirección de Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras.



CONVOCATORIA PUBLICA BIC-2025

INFORME ESTADO – INICIATIVAS PRIORIZADAS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERA

ESTADO DE INICIATIVAS

CONVOCATORIA - BANCOS	A FINANCIAR	INICIATIVAS POSTULADAS	INICIATIVAS DEVUELTAS / RECHAZADAS	INICIATIVAS HABILITADAS	INICIATIVAS PRIORIZADAS SESION 74	INICIATIVAS PRIORIZADAS SESION 75	TOTAL PRIORIZADAS AFINANCIAR	INICIATIVAS HABILITADAS < 60 PUNTOS	INICIATIVAS HABILITADAS HALLAZGO COMPLIANCE	INICIATIVAS HABILITADAS SIN FINANCIACION
Convocatoria Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquera.	**130**	**195**	**81**	**114**	**93**	**0**	**93**	**7**		**14**
L01.Reglamentos internos.	30	45	28	17	17		17			0
L02.Enfoque diferencial LGTBIQ+.	4	6		6	4		4	1		1
L03.Enfoque diferencial Mujeres.	8	12	1	11	8		8	1		2
L04.Enfoque diferencial Personas con discapacidad	4	6		6	4		4			2
L05.Enfoque diferencial Adulto mayor.	4	6	1	5	4		4			1
L06.Enfoque diferencial Juventud	8	12	1	11	8		8			3
L07.Enfoque diferencial Víctimas	4	6	3	3	3		3			0
L08.Fortalecimiento Consultivas Departamentales y/o distritales.	14	20	12	8	8		8			0
L09.Fortalecimiento de la protección y autoprotección territorial por medio del uso y costumbres de las Guardias Cimarronas.	15	24	18	6	6		6			0
L10.Fortalecimiento de iniciativas productivas y/o de generación de ingresos.	30	45	5	40	30		30	5		5
L11.Promoción de procesos de Redes organizativas territoriales o procesos organizativos de segundo nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	9	13	12	1	1		1			0

CCOM-FO-001 V18 / 1-Jun-2023 / Clasificada

- La existencia de 14 iniciativas habilitadas sin financiación, debido a restricciones presupuestales por línea, para la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal



CONVOCATORIA PUBLICA BIC-2025

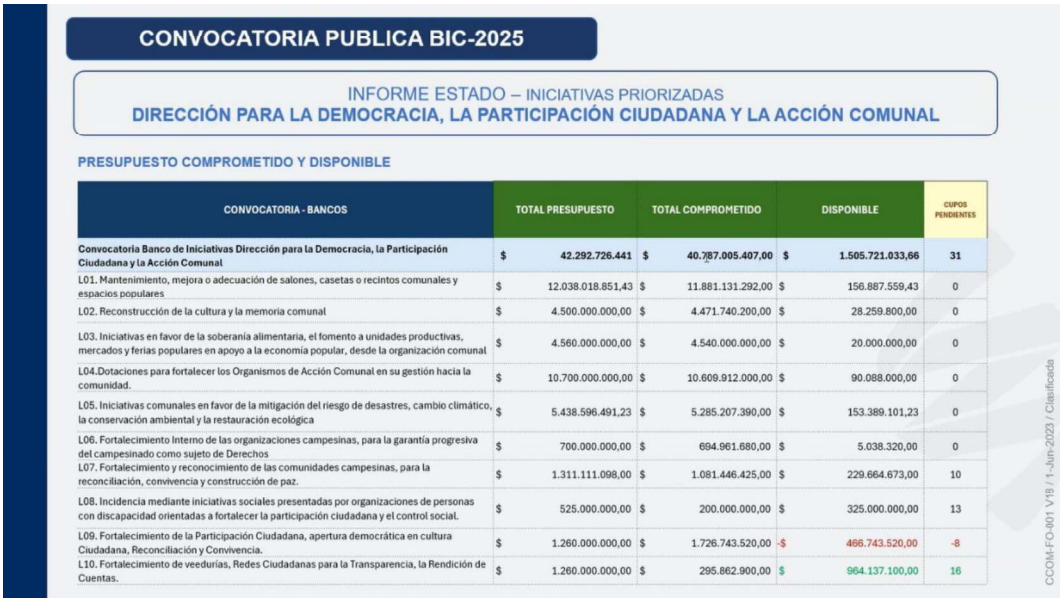
INFORME ESTADO – INICIATIVAS PRIORIZADAS
DIRECCIÓN PARA LA DEMOCRACIA, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA ACCIÓN COMUNAL

ESTADO DE INICIATIVAS

CONVOCATORIA - BANCOS	A FINANCIAR	INICIATIVAS POSTULADAS	INICIATIVAS DEVUELTAS / RECHAZADAS	INICIATIVAS HABILITADAS	INICIATIVAS PRIORIZADAS SESION 74	INICIATIVAS PRIORIZADAS SESION 75	TOTAL PRIORIZADAS AFINANCIAR	INICIATIVAS HABILITADAS < 60 PUNTOS	INICIATIVAS HABILITADAS HALLAZGO COMPLIANCE	INICIATIVAS HABILITADAS SIN FINANCIACION
Convocatoria Banco de Iniciativas Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal	**660**	**993**	**239**	**754**	**625**	**4**	**629**	**14**		**111**
L01. Mantenimiento, mejora o adecuación de salones, casetas o recintos comunales y espacios populares	89	134	34	100	89		89	3		8
L02. Reconstrucción de la cultura y la memoria comunal	100	150	40	110	100		100	5		5
L03. Iniciativas en favor de la soberanía alimentaria, el fomento a unidades productivas, mercados y ferias populares en apoyo a la economía popular, desde la organización comunal	57	86	13	73	57		57	1		15
L04.Dotaciones para fortalecer los Organismos de Acción Comunal en su gestión hacia la comunidad.	214	321	38	283	214		214	5		64
L05. Iniciativas comunales en favor de la mitigación del riesgo de desastres, cambio climático, la conservación ambiental y la restauración ecológica	50	75	6	69	50		50			19
L06. Fortalecimiento interno de las organizaciones campesinas, para la garantía progresiva del campesinado como sujeto de Derechos	28	42	14	28	28		28			0
L07. Fortalecimiento y reconocimiento de las comunidades campesinas, para la reconciliación, convivencia y construcción de paz.	59	89	40	49	45	4	49			0
L08. Incidencia mediante iniciativas sociales presentadas por organizaciones de personas con discapacidad orientadas a fortalecer la participación ciudadana y el control social.	21	32	24	8	8		8			0
L09. Fortalecimiento de la Participación Ciudadana, apertura democrática en cultura Ciudadana, Reconciliación y Convivencia.	21	32	3	29	29		29			0
L10. Fortalecimiento de veedurías, Redes Ciudadanas para la Transparencia, la Rendición de Cuentas.	21	32	27	5	5		5			0

CCOM-FO-001 V18 / 1-Jun-2023 / Clasificada

- La identificación de recursos remanentes, susceptibles de ser considerados en un eventual segundo ciclo.



CONVOCATORIA PUBLICA BIC-2025

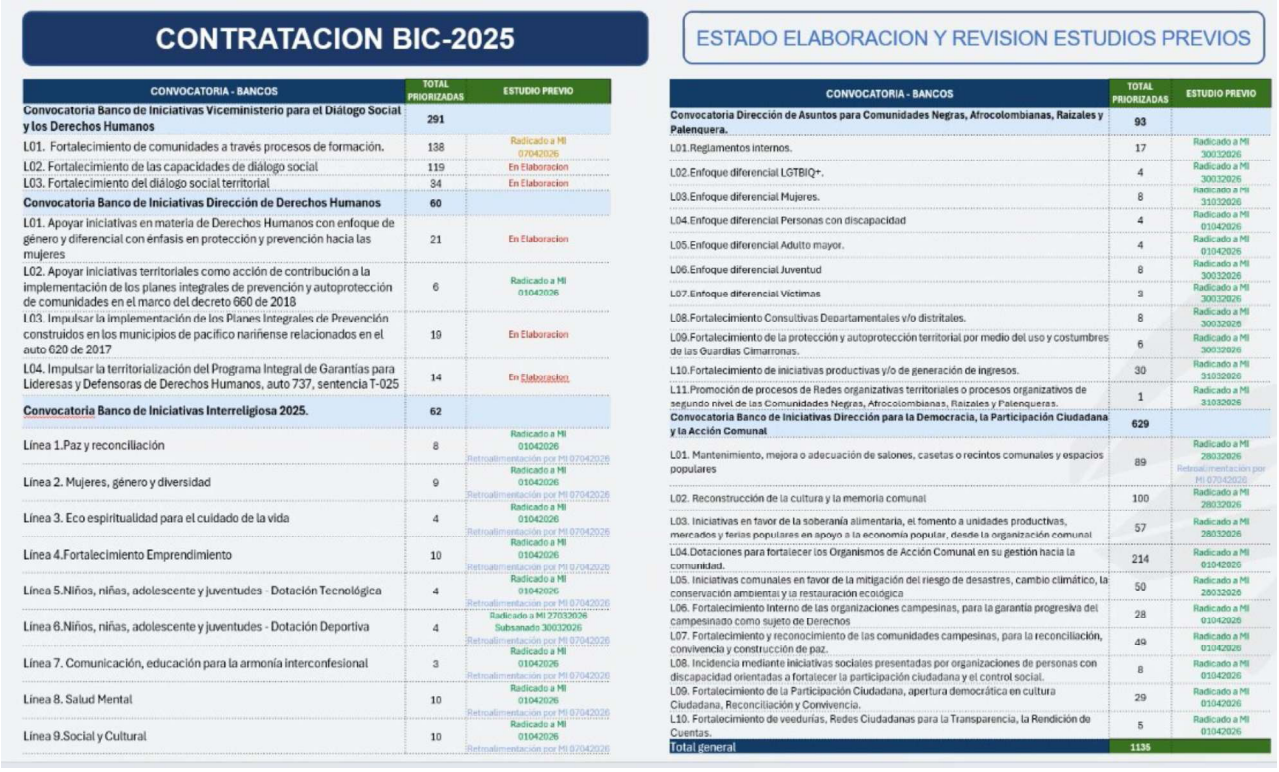
INFORME ESTADO – INICIATIVAS PRIORIZADAS
DIRECCIÓN PARA LA DEMOCRACIA, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA ACCIÓN COMUNAL

PRESUPUESTO COMPROMETIDO Y DISPONIBLE

CONVOCATORIA - BANCOS	TOTAL PRESUPUESTO	TOTAL COMPROMETIDO	DISPONIBLE	CUPOS PENDIENTES
Convocatoria Banco de Iniciativas Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal	$ 42.292.726.441	$ 40.787.005.407,00	$ 1.505.721.033,66	31
L01. Mantenimiento, mejora o adecuación de salones, casetas o recintos comunales y espacios populares	$ 12.038.018.851,43	$ 11.881.131.292,00	$ 156.887.559,43	0
L02. Reconstrucción de la cultura y la memoria comunal	$ 4.500.000.000,00	$ 4.471.740.200,00	$ 28.259.800,00	0
L03. Iniciativas en favor de la soberanía alimentaria, el fomento a unidades productivas, mercados y ferias populares en apoyo a la economía popular, desde la organización comunal	$ 4.560.000.000,00	$ 4.540.000.000,00	$ 20.000.000,00	0
L04.Dotaciones para fortalecer los Organismos de Acción Comunal en su gestión hacia la comunidad.	$ 10.700.000.000,00	$ 10.609.912.000,00	$ 90.088.000,00	0
L05. Iniciativas comunales en favor de la mitigación del riesgo de desastres, cambio climático, la conservación ambiental y la restauración ecológica	$ 5.438.596.491,23	$ 5.285.207.390,00	$ 153.389.101,23	0
L06. Fortalecimiento Interno de las organizaciones campesinas, para la garantía progresiva del campesinado como sujeto de Derechos	$ 700.000.000,00	$ 694.961.680,00	$ 5.038.320,00	0
L07. Fortalecimiento y reconocimiento de las comunidades campesinas, para la reconciliación, convivencia y construcción de paz.	$ 1.311.111.098,00	$ 1.081.446.425,00	$ 229.664.673,00	10
L08. Incidencia mediante iniciativas sociales presentadas por organizaciones de personas con discapacidad orientadas a fortalecer la participación ciudadana y el control social.	$ 525.000.000,00	$ 200.000.000,00	$ 325.000.000,00	13
L09. Fortalecimiento de la Participación Ciudadana, apertura democrática en cultura Ciudadana, Reconciliación y Convivencia.	$ 1.260.000.000,00	$ 1.726.743.520,00	-$ 466.743.520,00	-8
L10. Fortalecimiento de veedurías, Redes Ciudadanas para la Transparencia, la Rendición de Cuentas.	$ 1.260.000.000,00	$ 295.862.900,00	$ 964.137.100,00	16

COM-FO-001 V18 / 1-Jun-2023 / Clasificada

- El avance en la elaboración y entrega de estudios previos para las distintas direcciones, actualmente en proceso de revisión por parte del Ministerio.



CONTRATACION BIC-2025

CONVOCATORIA - BANCOS	TOTAL PRIORIZADAS	ESTUDIO PREVIO
Convocatoria Banco de Iniciativas Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos	291	
L01. Fortalecimiento de comunidades a través procesos de formación.	138	Radicado a MI 07042026
L02. Fortalecimiento de las capacidades de diálogo social	119	En Elaboracion
L03. Fortalecimiento del diálogo social territorial	34	En Elaboracion
Convocatoria Banco de Iniciativas Dirección de Derechos Humanos	60	
L01. Apoyar iniciativas en materia de Derechos Humanos con enfoque de género y diferencial con énfasis en protección y prevención hacia las mujeres	21	En Elaboracion
L02. Apoyar iniciativas territoriales como acción de contribución a la implementación de los planes integrales de prevención y autoprotección de comunidades en el marco del decreto 660 de 2018	6	Radicado a MI 01042026
L03. Impulsar la implementación de los Planes Integrales de Prevención construidos en los municipios de pacifico nariñense relacionados en el auto 620 de 2017	19	En Elaboracion
L04. Impulsar la territorialización del Programa Integral de Garantías para Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, auto 737, sentencia T-025	14	En Elaboracion
Convocatoria Banco de Iniciativas Interreligiosa 2025.	62	
Línea 1.Paz y reconciliación	8	Radicado a MI 01042026 Retroalimentación por MI 07042026
Línea 2. Mujeres, género y diversidad	9	Radicado a MI 01042026 Retroalimentación por MI 07042026
Línea 3. Eco espiritualidad para el cuidado de la vida	4	Radicado a MI 01042026 Retroalimentación por MI 07042026
Línea 4.Fortalecimiento Emprendimiento	10	Radicado a MI 01042026 Retroalimentación por MI 07042026
Línea 5.Niños, niñas, adolescente y juventudes - Dotación Tecnológica	4	Radicado a MI 01042026 Retroalimentación por MI 07042026
Línea 6.Niños, niñas, adolescente y juventudes - Dotación Deportiva	4	Radicado a MI 27032026 Subsanado 30032026 Retroalimentación por MI 07042026
Línea 7. Comunicación, educación para la armonía interconfesional	3	Radicado a MI 01042026 Retroalimentación por MI 07042026
Línea 8. Salud Mental	10	Radicado a MI 01042026 Retroalimentación por MI 07042026
Línea 9.Social y Cultural	10	Radicado a MI 01042026 Retroalimentación por MI 07042026

ESTADO ELABORACION Y REVISION ESTUDIOS PREVIOS

CONVOCATORIA - BANCOS	TOTAL PRIORIZADAS	ESTUDIO PREVIO
Convocatoria Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquera.	93	
L01.Reglamentos internos.	17	Radicado a MI 30032026
L02.Enfoque diferencial LGTBIQ+.	4	Radicado a MI 30032026
L03.Enfoque diferencial Mujeres.	8	Radicado a MI 31032026
L04.Enfoque diferencial Personas con discapacidad	4	Radicado a MI 01042026
L05.Enfoque diferencial Adulto mayor.	4	Radicado a MI 01042026
L06.Enfoque diferencial Juventud	8	Radicado a MI 30032026
L07.Enfoque diferencial Victimas	3	Radicado a MI 30032026
L08.Fortalecimiento Consultivas Departamentales y/o distritales.	8	Radicado a MI 30032026
L09.Fortalecimiento de la protección y autoprotección territorial por medio del uso y costumbres de las Guardias Cimarronas.	6	Radicado a MI 30032026
L10.Fortalecimiento de iniciativas productivas y/o de generación de ingresos.	30	Radicado a MI 31032026
L11.Promoción de procesos de Redes organizativas territoriales o procesos organizativos de segundo nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	1	Radicado a MI 31032026
Convocatoria Banco de Iniciativas Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal	629	
L01. Mantenimiento, mejora o adecuación de salones, casetas o recintos comunales y espacios populares	89	Radicado a MI 28032026 Retroalimentación por MI 07042026
L02. Reconstrucción de la cultura y la memoria comunal	100	Radicado a MI 28032026
L03. Iniciativas en favor de la soberanía alimentaria, el fomento a unidades productivas, mercados y ferias populares en apoyo a la economía popular, desde la organización comunal	57	Radicado a MI 28032026
L04.Dotaciones para fortalecer los Organismos de Acción Comunal en su gestión hacia la comunidad.	214	Radicado a MI 01042026
L05. Iniciativas comunales en favor de la mitigación del riesgo de desastres, cambio climático, la conservación ambiental y la restauración ecológica	50	Radicado a MI 28032026
L06. Fortalecimiento Interno de las organizaciones campesinas, para la garantía progresiva del campesinado como sujeto de Derechos	28	Radicado a MI 01042026
L07. Fortalecimiento y reconocimiento de las comunidades campesinas, para la reconciliación, convivencia y construcción de paz.	49	Radicado a MI 01042026
L08. Incidencia mediante iniciativas sociales presentadas por organizaciones de personas con discapacidad orientadas a fortalecer la participación ciudadana y el control social.	8	Radicado a MI 01042026
L09. Fortalecimiento de la Participación Ciudadana, apertura democrática en cultura Ciudadana, Reconciliación y Convivencia.	29	Radicado a MI 01042026
L10. Fortalecimiento de veedurías, Redes Ciudadanas para la Transparencia, la Rendición de Cuentas.	5	Radicado a MI 01042026
Total general	1135	

- El inicio del proceso de vinculación de más de 1.100 organizaciones a través de la fiducia, con acompañamiento técnico y comunicacional.

Durante esta intervención, Jessica Castrillón, solicita claridad sobre el término “iniciativas habilitadas sin financiación”, señalando que puede generar confusión.

Miguel Antonio Díaz plantea una preocupación central: el cronograma muestra actividades vencidas, lo que podría afectar la trazabilidad del proceso y la rendición de cuentas; también hace hincapié que la modificación del cronograma no fue expuesta la demora del ítem de elaboración y revisión de los estudios previos.

Bibiana Tangarife, complementa indicando que:

- Las actividades críticas (estudios previos y comité fiduciario) presentan retrasos.
- Es necesario conocer si hubo ajustes internos al cronograma.
- No es aceptable por la ordenación del gasto modificar actividades ya vencidas sin justificación.

hace énfasis en la necesidad de solicitar a tiempo las modificaciones del cronograma, sobre todo en actividades que no estén vencidas, porque si se está procurando la no modificación de las actividades en ese estado.

El Señor Leonardo Martínez indica que precisamente en este comité traen la solicitud de ampliación del cronograma en algunas actividades soportado por en el desarrollo de las actividades previas a la elaboración de estudios previos.

El ingeniero German Bohorquez indica que el día de ayer 06 de Abril, se hizo una prueba de barrido de Auditoria de la Contraloría General de la Nación en la que se requirió el detalle del presente contrato, por lo tanto el primar llamado es a verificar las formas de pagos para las organizaciones dado que en el esquema inicial 50% y 50, se hace obligatorio que las organizaciones beneficiadas busquen el recurso por medio de créditos, lo que conlleva a un “incumplimiento financiero” con las comunidades.

Adicionalmente, insiste en la necesidad de mejorar las condiciones de pago a las organizaciones, para evitar cargas financieras que dificulten la ejecución en territorio, se ha planteado desde la DDP a FINDETER en varios Bancos las condiciones de pago de 80% inicial y 20% para cierre de liquidacion.

Esta observación es respaldada por otros participantes, quienes coinciden en que el cronograma debe construirse a partir del tiempo máximo de ejecución de los proyectos.

El Dr Miguel Diaz indica que si es necesario ajustar en bloque de acuerdo con la temporalidad de los proyectos para garantizar la ejecución.

Jessica Castrillón advierte que:

- Continuar con un cronograma que no se cumplirá implica riesgos.
- La presencia de la Contraloría exige decisiones bien soportadas.
- Sugiere evaluar formalmente la prórroga del contrato.

La Dra Laura Vega , indica la ejecución debe estar encaminada al cumplimiento de los tiempos dentro del cronograma del contrato, y la modificación de los pagos a las organizaciones

Jessica Castrillon, indica que los tiempos de ejecución están justos, es una alerta temprana el cumplimiento en el cronograma, por lo que sugiere que Findeter realice el proceso de prorroga con tiempo para que se modifique el cronograma y se ajuste sin que las actividades lleguen a su vencimiento.

Ante el escenario expuesto, Miguel Antonio Díaz propone inicialmente suspender la sesión para permitir ajustes técnicos al cronograma. Sin embargo, tras el análisis colectivo, se reconoce que la situación requiere una solución estructural.
Jessica Castrillo hace enfasis en la elaboracion de los estudios previos, dado que no se presento el detalle de cada estudio por línea.

Leonardo Martínez indica que la propuesta presentada el dia de hoy se hacen compromisos de optimizar tiempos en la ejecución. De la siguiente manera:

CONVOCATORIA PUBLICA BIC-2025

Cronograma del Banco de Proyectos BIC 2025 Tramites de Contratación		
Elaboración de estudios previos	9 de febrero de 2026 al 14 de marzo de 2026	36 días
Comités de aprobación (Contratación, Técnico, Fiduciario)	14 de marzo de 2026 al 7 de abril de 2026	25 días
Envío de documentos de la organización beneficiada a la FIDUCIA	26 de marzo de 2026 al 10 de abril de 2026	16 días
Elaboración y envío de contratos por FIDUAGRARIA	27 de marzo de 2026 al 17 de abril de 2026	22 días
Firma de contratos	03 de abril de 2026 al al 24 de abril de 2026	22 días
Gestion de garantías por Organizaciones	04 de abril de 2026 al 01 de mayo de 2026	28 días
Aprobación de garantías por Patrimonio Autonomo	06 de abril de 2026 al 04 de mayo de 2026	29 días
Puesta en marcha de iniciativas seleccionadas	07 de abril de 2026 al 28 de julio de 2026	112 días

CRONOGRAMA CONVOCATORIA PROPUESTO

Propuesta Actualización Cronograma del Banco de Proyectos BIC 2025 Tramites de Contratación		
Elaboración de estudios previos	9 de febrero de 2026 al 17 de Abril de 2026	67 días
Comités de aprobación (Contratación, Técnico, Fiduciario)	14 de abril de 2026 al 12 de mayo de 2026	28 días
Envío de documentos de la organización beneficiada a la FIDUCIA	26 de marzo de 2026 al 17 de abril de 2026	22 días
Elaboración y envío de contratos por FIDUAGRARIA	24 de abril de 2026 al 18 de mayo de 2026	24 días
Firma de contratos	29 de abril de 2026 al 22 de mayo de 2026	24 días
Gestion de garantías por Organizaciones	30 de abril de 2026 al 29 de mayo de 2026	29 días
Aprobación de garantías por Patrimonio Autonomo	06 de mayo de 2026 al 04 de junio de 2026	29 días
Puesta en marcha de iniciativas seleccionadas	07 de mayo de 2026 al 28 de julio de 2026	82 días

Se plantean entonces las siguientes acciones:

- Ajustar las actividades críticas del cronograma (estudios previos y comités de aprobación).

- Elaborar un nuevo cronograma que contemple los tiempos reales de ejecución.
- Preparar un documento técnico que sustente los ajustes.
- Evaluar y gestionar la prórroga del contrato como medida necesaria para garantizar la ejecución.

La Vicepresidenta Tecnica de Findeter Dra. Martha Patricia Martínez Barragán manifiesta la disposición de Findeter para realizar los ajustes correspondientes y avanzar en paralelo con los trámites requeridos.

Germán Bohórquez informa que de acuerdo con lo tratado en las reuniones con la Contraloría (Dra. Marisol Muñoz), se requiere con carácter urgente por parte de FINDETER:

1. Soporte y explicación detallada sobre la causación de IVA sobre impuestos identificada en la solicitud de pago de la asistencia técnica del Contrato Interadministrativo 1773, en atención al requerimiento ya elevado por la Secretaría General (Dr. Miguel Díaz), en el comité operativo N°5 donde se solicito por escrito el estado de este documento.
2. Informe financiero con corte a febrero 2026, que incluya la discriminación de los recursos retornados al Tesoro Nacional provenientes del patrimonio autónomo del contrato, que se debía entregar a finales de Marzo 2026.

Esta información es necesaria para dejarla formalmente presentada en el Comité Operativo No. 10. Por lo que hace énfasis en su remisión a la mayor brevedad posible.

3. Proposiciones y varios

Ante el escenario identificado, se discuten alternativas operativas, concluyendo que el ajuste del cronograma por sí solo no es suficiente y que se requiere una revisión estructural del proceso, incluyendo la posible prórroga del contrato.

La Secretaría Técnica, en el marco del análisis de la asistencia técnica brindada por Findeter, plantea la necesidad de evaluar la viabilidad de un segundo ciclo de convocatoria del Banco de Iniciativas, considerando tanto los avances alcanzados como las limitaciones evidenciadas en el proceso actual. En este sentido, solicita revisar la disponibilidad de recursos remanentes, la capacidad operativa y los ajustes requeridos en términos técnicos, contractuales y de cronograma, con el fin de garantizar que un nuevo ciclo se desarrolle bajo condiciones más eficientes, claras y alineadas con las necesidades de las organizaciones participantes y los estándares de control institucional

La reunión concluye con un consenso general sobre la necesidad de:

- Ajustar el cronograma de manera integral.
- Garantizar la coherencia entre los tiempos contractuales y operativos (4 meses y asi se están denotando en los estudios previos).
- Preparar los soportes técnicos y jurídicos necesarios.
- Avanzar en la gestión de una posible prórroga del contrato.

Se deja constancia de que el proceso presenta avances importantes, pero requiere ajustes inmediatos para asegurar su correcta ejecución y cumplimiento de los estándares de control.

3.1. Conclusiones

3.1.1. Se evidencian desfases en el cronograma, con actividades vencidas o próximas a vencerse.

3.1.2. Existe una inconsistencia entre el cronograma y los estudios previos, especialmente en la duración de ejecución de las iniciativas.

3.1.3. El proceso presenta avances técnicos significativos, pero requiere alineación con los tiempos contractuales.

3.1.4. Se hace necesario un ajuste integral del cronograma, considerando el tiempo máximo de ejecución (120 días).

3.1.5. Se identifica la necesidad de gestionar una prórroga contractual para garantizar la correcta ejecución del proceso.

3.1.6. El proceso se encuentra bajo seguimiento de órganos de control, lo que exige rigor técnico y documental.

4. Compromisos

Actor	Actividad / Compromiso	Detalle específico
Findeter	Entrega de Estudios previos **9 de abril de 2026**	Remitir los estudios previos para todas las líneas de las diferentes direcciones y del Viceministerio de Dialogo.
	Presentar documento técnico **9 de abril de 2026**	Justificación del ajuste del cronograma
	Ajustar cronograma **13 de abril de 2026**	Inclusión de plan de contingencia
	Gestionar prórroga contractual **13 de abril de 2026**	Preparar y radicar la solicitud de prórroga
	Remitir información financiera **13 de abril de 2026**	Informe financiero actualizado
		Soportes de reintegros al Tesoro Nacional
		Respuesta técnica sobre aplicación del IVA
Ministerio del Interior	Revisar estudios previos (Conforme a la llegada de los mimos)	Retroalimentación técnica
	Validar cronograma	Revisión del nuevo cronograma propuesto
	Gestionar prórroga	Evaluación y trámite correspondiente
	Garantizar control	Asegurar trazabilidad ante órganos de control
Comité Técnico Operativo	Aprobar ajustes del cronograma	Actividades críticas del proceso
	Recomendar ajustes estructurales	Modificación integral del cronograma
	Dejar constancia formal	Necesidad de ajuste contractual

Siendo las 16:16 del día 07 de Abril de 2026 se da el cierre al comité operativo del contrato interadministrativo 1773 de 2025.

Elaboró: Firma: Angélica Cubides Angelica Cubides Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal	**Revisó y Aprobó:** Firma: Germán Bohorquez Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal
Aprobó: Firma: Miguel Antonio Diaz Prada Asesor de Secretaria General	**Aprobó:** Firma: Jessica Castrillon Castro Viceministerio para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos
Aprobó: Firma: Aura Maria Garcerant Muñoz Dirección de Asuntos Religiosos	**Aprobó:** Firma: Laura Carolina Vega Muskus Dirección de Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras.
Aprobó: Firma: Bibiana Marcela Alvarado Bustos Dirección de Derechos Humanos	**Aprobó:** Firma: Martha Patricia Martínez Barragán Vicepresidenta Técnica Findeter
Aprobó: Firma: Leonardo Alfonso Martínez Otero Profesional de la vicepresidencia técnica de Findeter	

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

Doctor
ANTONIO JOSÉ BALLESTAS
Asesor Despacho
antonio.ballestas@mininterior.gov.co
MINISTERIO DEL INTERIOR
Carrera 8 No. 12b – 31
Ciudad

Asunto: **INFORME DE EJECUCIÓN FINANCIERA E INFORME DE GESTIÓN FIDUCIARIA DEL MES DE FEBRERO DE 2026 – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1773 DE 2025 SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DEL INTERIOR Y FINDETER**

Respetado Doctor,

Conforme se encuentra establecido en las obligaciones del Contrato Interadministrativo No. 1773 DE 2025, suscrito el pasado 22 de agosto de 2025 suscrito la nación - Ministerio del Interior y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, numeral 28:

(…) 28. Revisar el informe financiero presentado por el Patrimonio Autónomo, con el fin de conciliar las cuentas y reportar por medio de un informe financiero, los pagos efectivos por fuente de recursos derivados de la ejecución del contrato interadministrativo. Se aclara que el contenido de este informe será enviado la última semana del mes siguiente al que se reporta. (…).

Adjunto nos permitimos remitir para su conocimiento y revisión, el Informe de Ejecución Financiera y los extractos correspondientes al período objeto del informe.

Finalmente, teniendo en cuenta las obligaciones de las partes establecidas en el Contrato Interadministrativo, solicitamos de su colaboración a efectos de revisar y aprobar el informe de ejecución financiera adjunto a esta remisión. En caso de tener alguna observación al mismo, por favor remitirla a los siguientes correos: aalvira@findeter.gov.co y jcperdomo@findeter.gov.co

Cordialmente,

JUAN CARLOS PERDOMO SUNZA
Director de Asuntos Fiduciarios (e)

Revisó: Alvaro Fernández Ospina - Profesional DAF
Elaboró: Ariel Alvira Luna - Profesional Financiero DAF

Anexo: Archivo denominado "1773-Informe Financiero FEBRERO 2026"

Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002000-014934 Id: 742593
Remitente: DESPACHO VICEMINISTRO PARA EL DIALOGO SOCIAL, LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS
Destinatario: MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARRAGÁN y Otros...
Fecha: 15-04-2026 13:15:04
Folios: 3
Anexos: 0

Bogotá D.C.

Para: **Martha Patricia Martínez Barragán**
Vicepresidenta Técnica de FINDETER
mpmartinez@findeter.gov.co

Leonardo Alfonso Martínez Otero
Profesional
Vicepresidencia Técnica FINTEDER **lamartinez@findeter.gov.co**

De: **Héctor Gabriel Rondón Olave**

Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos, Supervisor del Banco de Iniciativas Comunitarias CI 1773

Asunto: Incumplimiento compromisos Acta COMITÉ OPERATIVO N°10 DEL CI 1773 DE 2025. Requerimiento con carácter de urgencia

En ejercicio de las funciones de supervisión del Banco de Iniciativas Comunitarias del Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos, y en el marco de las actividades asociadas al Contrato 1773 de 2025, solicito dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Comité Operativo No. 10 donde se solicita por parte de Findeter ajustar cronograma debido a que a la fecha de dicha sesión habían actividades vencidas sin cumplir, como se presenta a continuación por parte del aliado estratégico:

- Ajustar las actividades críticas del cronograma (estudios previos y comités de aprobación).

CONVOCATORIA PUBLICA BIC-2025

Cronograma del Banco de Proyectos BIC 2025 Tramites de Contratación

Elaboración de estudios previos	9 de febrero de 2026 al 14 de marzo de 2026	36 días
Comités de aprobación (Contratación, Técnico, Fiduciario)	14 de marzo de 2026 al 7 de abril de 2026	25 días
Envío de documentos de la organización beneficiada a la FIDUCIA	26 de marzo de 2026 al 10 de abril de 2026	16 días
Elaboración y envío de contratos por FIDUAGRARIA	27 de marzo de 2026 al 17 de abril de 2026	22 días
Firma de contratos	03 de abril de 2026 al al 24 de abril de 2026	22 días
Gestion de garantías por Organizaciones	04 de abril de 2026 al 01 de mayo de 2026	28 días
Aprobación de garantías por Patrimonio Autonomo	06 de abril de 2026 al 04 de mayo de 2026	29 días
Puesta en marcha de iniciativas seleccionadas	07 de abril de 2026 al 28 de julio de 2026	112 días

CRONOGRAMA CONVOCATORIA PROPUESTO

Propuesta Actualización
Cronograma del Banco de Proyectos BIC 2025 Tramites de Contratación

Elaboración de estudios previos	9 de febrero de 2026 al 17 de Abril de 2026	67 días
Comités de aprobación (Contratación, Técnico, Fiduciario)	14 de abril de 2026 al 12 de mayo de 2026	28 días
Envío de documentos de la organización beneficiada a la FIDUCIA	26 de marzo de 2026 al 17 de abril de 2026	22 días
Elaboración y envío de contratos por FIDUAGRARIA	24 de abril de 2026 al 18 de mayo de 2026	24 días
Firma de contratos	29 de abril de 2026 al 22 de mayo de 2026	24 días
Gestion de garantías por Organizaciones	30 de abril de 2026 al 29 de mayo de 2026	29 días
Aprobación de garantías por Patrimonio Autonomo	06 de mayo de 2026 al 04 de junio de 2026	29 días
Puesta en marcha de iniciativas seleccionadas	07 de mayo de 2026 al 28 de julio de 2026	82 días

Compromisos por parte de Findeter para el pasado lunes 13 de abril de 2026

- Elaborar un nuevo cronograma que contemple los tiempos reales de ejecución.
- Preparar un documento técnico que sustente los ajustes.
- Evaluar y gestionar la prórroga del contrato como medida necesaria para garantizar la

  ejecución.

Por lo anterior, a la fecha de radicación del presente requerimiento aún no se ha recibido por parte de este despacho lo siguiente:

1. Los documentos técnicos y jurídicos que soportan la modificación del cronograma y por ende la solicitud de prórroga del contrato por parte de Findeter.

2. Los estudios previos de la línea 2 y 3 del Banco de Iniciativas Comunitarias 2025 del Viceministerio para el Dialogo Social y los Derechos Humanos

3. Los documentos o pronunciamientos adicionales derivados de los compromisos establecidos en el Comité Operativo No. 10 Cto 1773 de 2025

En ese orden de ideas, solicito enviar la información a más tardar el día de hoy 15 de abril a las 6 de la tarde, con el fin de continuar con los trámites correspondientes a la ejecución efectiva del contrato y el cumplimiento a los compromisos adquiridos con las comunidades beneficiarias del Banco de Iniciativas Comunitarias del Viceministerio para el Dialogo Social y los Derechos Humanos

Atentamente

H. GABRIEL RONDON OLAVE

Viceministro para el Diálogo Social y los Derechos Humanos

Proyectó: Jessica Castrillón

Revisó: Ginna Abello

Aprobó: Héctor Gabriel Rondón

Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002000-015537 Id: 744197
Remitente: DESPACHO VICEMINISTRO PARA EL DIALOGO SOCIAL, LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS
Destinatario: LEONARDO ALFONSO MARTÍNEZ OTERO y Otros...
Fecha: 17-04-2026 13:00:06
Folios: 4
Anexos: 0

Bogotá D.C.

Para: **Martha Patricia Martínez Barragán**
Vicepresidenta Técnica de FINDETER
mpmartinez@findeter.gov.co

Leonardo Alfonso Martínez Otero
Profesional Vicepresidencia Técnica FINTEDER
lamartinez@findeter.gov.co

De: **Héctor Gabriel Rondón Olave**

Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos

Supervisor del Banco de Iniciativas Comunitarias CI 1773

Asunto: Reiteración Incumplimiento compromisos Acta COMITÉ OPERATIVO N°10 DEL CI 1773 DE 2025. Requerimiento con carácter de urgencia

De acuerdo con el acta suscrita en el Comité Operativo No. 10 del CI 1773 de 2025 se adquirieron los siguientes compromisos por parte de FINDETER:

- Ajustar las actividades críticas del cronograma (estudios previos y comités de aprobación).

CONVOCATORIA PUBLICA BIC-2025

CRONOGRAMA CONVOCATORIA PROPUESTO

Cronograma del Banco de Proyectos BIC 2025 Tramites de Contratación		
Elaboración de estudios previos	9 de febrero de 2026 al 14 de marzo de 2026	36 días
Comités de aprobación (Contratación, Técnico, Fiduciario)	14 de marzo de 2026 al 7 de abril de 2026	25 días
Envío de documentos de la organización beneficiada a la FIDUCIA	26 de marzo de 2026 al 10 de abril de 2026	16 días
Elaboración y envío de contratos por FIDUAGRARIA	27 de marzo de 2026 al 17 de abril de 2026	22 días
Firma de contratos	03 de abril de 2026 al al 24 de abril de 2026	22 días
Gestion de garantías por Organizaciones	04 de abril de 2026 al 01 de mayo de 2026	28 días
Aprobación de garantías por Patrimonio Autonomo	06 de abril de 2026 al 04 de mayo de 2026	29 días
Puesta en marcha de iniciativas seleccionadas	07 de abril de 2026 al 28 de julio de 2026	112 días

Propuesta Actualización Cronograma del Banco de Proyectos BIC 2025 Tramites de Contratación		
Elaboración de estudios previos	9 de febrero de 2026 al 17 de Abril de 2026	67 días
Comités de aprobación (Contratación, Técnico, Fiduciario)	14 de abril de 2026 al 12 de mayo de 2026	28 días
Envío de documentos de la organización beneficiada a la FIDUCIA	26 de marzo de 2026 al 17 de abril de 2026	22 días
Elaboración y envío de contratos por FIDUAGRARIA	24 de abril de 2026 al 18 de mayo de 2026	24 días
Firma de contratos	29 de abril de 2026 al 22 de mayo de 2026	24 días
Gestion de garantías por Organizaciones	30 de abril de 2026 al 29 de mayo de 2026	29 días
Aprobación de garantías por Patrimonio Autonomo	06 de mayo de 2026 al 04 de junio de 2026	29 días
Puesta en marcha de iniciativas seleccionadas	07 de mayo de 2026 al 28 de julio de 2026	82 días

- Elaborar un nuevo cronograma que contemple los tiempos reales de ejecución.

- Preparar un documento técnico que sustente los ajustes.

- Evaluar y gestionar la prórroga del contrato como medida necesaria para garantizar la ejecución.

- Los estudios previos de la línea 2 y 3 del Banco de Iniciativas Comunitarias 2025 del Viceministerio para el Dialogo Social y los Derechos Humanos

Sin embargo, a la fecha aún no se cumplen con los anteriores compromisos, lo cual está generando un retraso en la ejecución del cronograma, presentando actividades vencidas que inciden de manera directa en los tiempos estipulados en el contrato interadministrativo, por lo anterior, en calidad de Supervisor del contrato reitero los requerimientos que debieron ser recibidos por este despacho el día lunes 13 de abril, solicitud que fue renovada el miércoles 15 de abril con carácter de urgencia mediante radicado 2026-2-002000-014934 Id742593:

1. Los documentos técnicos y jurídicos que soportan la modificación del cronograma y por ende la solicitud de prórroga del contrato por parte de Findeter.

2. Los estudios previos de la línea 2 y 3 del Banco de Iniciativas Comunitarias 2025 del Viceministerio para el Dialogo Social y los Derechos Humanos

3. Los documentos o pronunciamientos adicionales derivados de los compromisos establecidos en el Comité Operativo No. 10 Cto 1773 de 2025

En ese orden de ideas, solicito enviar la información a más tardar el día de hoy viernes 17 de abril a las 5 de la tarde, con el fin de continuar con los trámites correspondientes a la ejecución efectiva del contrato y el cumplimiento a los compromisos adquiridos con las comunidades beneficiarias del Banco de Iniciativas Comunitarias del Viceministerio para el Dialogo Social y los Derechos Humanos.

Es importante resaltar que al no recibir de manera oportuna por parte de FINDETER la solicitud de prórroga del contrato en los términos y compromisos suscritos en el acta del Comité Operativo No. 10 Cto 1773 de 2025, el contrato junto con sus obligaciones se verían abocados a un incumplimiento en los tiempos contractuales estipulados, por ende tal omisión también retrasa la gestión interna de los procesos del Ministerio.

Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002000-015537 Id: 744197
Remitente: DESPACHO VICEMINISTRO PARA EL DIALOGO SOCIAL, LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS
Destinatario: LEONARDO ALFONSO MARTÍNEZ OTERO y Otros...
Fecha: 17-04-2026 13:00:06
Folios: 4
Anexos: 0

Atentamente



H. GABRIEL RONDON OLAVE

Viceministro para el Diálogo Social y los Derechos Humanos

Proyectó: Jessica Castrillón
Revisó: Ginna Abello
Aprobó: Sergio S. Garzón S.

Interior

Al contestar cite Radicado 2026-3-002000-013728 Id: 749141
Remitente: DESPACHO VICEMINISTRO PARA EL DIALOGO SOCIAL, LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS
Destinatario: SECRETARIA GENERAL
Fecha: 23-04-2026 16:34:29
Folios: 2
Anexos: 2 Documentos electrónicos

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: **Nancy Stella Patiño León**
Secretaria General Ministerio del Interior

DE: **Héctor Gabriel Rondón Olave**
Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos

Supervisor del Banco de Iniciativas Comunitarias CI 1773

ASUNTO:Respuesta correo "ALERTA" SEGUIMIENTO TABLERO DE CONTROL EJECUCIÓN BANCOS 2025-FINDETER 21 de abril de 2026

En ejercicio de las funciones de supervisión del Banco de Iniciativas Comunitarias CI 1773 del Viceministerio para el Dialogo Social y los Derechos Humanos, se han remitido requerimientos formales a Findeter debido al vencimiento de actividades críticas sin cumplir. Específicamente, se destacan los siguientes requerimientos:

- Oficio Radicado 2026-2-002000-014934 (15 de abril de 2026): En el cual se solicitó con carácter de urgencia el ajuste del cronograma, estudios previos y documentos técnicos para la prórroga, con carácter de urgencia en cumplimiento de los compromisos del Comité Operativo No. 10.

- Oficio de Requerimiento (17 de abril de 2026): Mediante el cual se reiteró la solicitud de los insumos mencionados, otorgando un nuevo plazo para subsanar las omisiones de la semana anterior.

A la fecha, Findeter no ha entregado el nuevo cronograma con tiempos reales, ni los documentos técnicos y jurídicos para la prórroga. Por lo cual a continuación se comparte tablero de seguimiento con actividades vencidas:



19	Elaboración de estudios previos	Contratación	09/02/2026	14/03/2026	36 días	Alerta cumplimiento	20%	Vencida	Fiduciario
20	Comités de aprobación (Contratación, Técnico, Fiduciario)	Contratación	14/03/2026	07/04/2026	25 días	Alerta cumplimiento	20%	Vencida	Fiduciario
21	Envío documentos a FIDUCIA	Contratación	26/03/2026	10/04/2026	16 días	Alerta cumplimiento	20%	Vencida	FINDETER
22	Elaboración y envío contratos FIDUAGRARIA	Contratación	27/03/2026	17/04/2026	22 días	Alerta cumplimiento	20%	Vencida	FIDUAGRARIA
23	Firma de contratos	Contratación	03/04/2026	24/04/2026	22 días	Alerta cumplimiento	20%	Vencida	Organizaciones

A pesar de los llamados del comité técnico para ajustar los tiempos que presentan retrasos, la respuesta del aliado ha sido insuficiente y evasiva, teniendo en cuenta además que se citó a una reunión de seguimiento extraordinaria para el día de 21 de abril a las 2:00 p.m. con el fin de verificar los incumplimientos; sin embargo, Findeter solicitó aplazarla minutos antes de su inicio.

Es imperativo resaltar que este contrato es actualmente objeto de revisión por parte de la Auditoría de la Contraloría General de la República (CGR), lo que agrava la situación ante la falta de planes de contingencia reportados por Findeter.

Considerando que la supervisión ha agotado las vías de conminación directa y que el aliado estratégico persiste en el incumplimiento de los compromisos del Comité Operativo No. 10, traslado a su despacho la presente situación para que se determine la ruta de acción inmediata ante la pérdida de oportunidad en el cronograma, así como la viabilidad de impulsar formalmente la declaratoria de incumplimiento en los términos del contrato, dada la gravedad de los retrasos y el riesgo frente a la auditoría de la CGR.

Se deja bajo su consideración la decisión administrativa final, toda vez que la gestión de supervisión ha sido debidamente documentada y notificada sin obtener los resultados técnicos requeridos.

Atentamente,

H. GABRIEL RONDÓN OLAVE
Viceministro para el Diálogo Social y los Derechos Humanos
Supervisor Contrato 1773 de 2025

Anexos: Oficios enviados a FINDETER

Elaboró: Jessica Castrillón

Interior

Al contestar cite Radicado 2026-3-002000-013728 Id: 749141
Remitente: DESPACHO VICEMINISTRO PARA EL DIALOGO SOCIAL, LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS
Destinatario: SECRETARIA GENERAL
Fecha: 23-04-2026 16:34:29
Folios: 2
Anexos: 2 Documentos electrónicos

Revisó y Aprobó: Sergio Garzón

Interior	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	07
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	1 de 12
			FECHA VIGENCIA	04/07/2024

Tema, reunión o actividad:	**COMITÉ OPERATIVO N°11 DEL CI 1773 DE 2025**			
Responsable u organizador: Ministerio del Interior		Dependencia: Secretaria General		
Ciudad: Bogotá D.C.	Lugar: Virtual		☐Presencial ☒Virtual	
Tipo ☒ Comité ☐ Junta ☐ Reunión ☐ Inducción ☐ Reinducción ☐ Capacitación ☐ Actividades de bienestar ☐ Otro: ¿Cuál?_____	Fecha: Día 24 / Mes 04 / Año 2026			Hora inicio 10:06 Hora final 11:19

.

No.	Nombres y Apellidos	Cargo	Representa a:
MIEMBROS			
1	Miguel Antonio Diaz Prada	Asesor de Secretaria General	Ministerio del Interior
2	Jessica Castrillon Castro	Viceministerio para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos	Ministerio del Interior
3	Aura Maria Garcerant Muñoz	Dirección de Asuntos Religiosos	Ministerio del Interior
4	Laura Carolina Vega Muskus	Dirección de Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras.	Ministerio del Interior
5	German Leonardo Bohorquez Vasquez	Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal	Ministerio del Interior
6	Bibiana Marcela Alvarado Bustos	Dirección de Derechos Humanos	Ministerio del Interior
7	Martha Patricia Martínez Barragán	Vicepresidenta Técnica, FINDETER. Delegada	FINDETER
8	Leonardo Alfonso Martínez Otero	Profesional de la vicepresidencia técnica de Findeter	FINDETER
INVITADOS			
9	Fernando Díaz Ariza	Viceministerio para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos	Ministerio del Interior
10	Jorge Armando Mola Barrios	Subdirección de Gestión – Dirección de consulta previa	Ministerio del Interior
11	Bibiana Tangarife Carvajal	Secretaria Tecnica de Bancos - Oficina Asesora de Planeación	Ministerio del Interior
10	Maria Consuelo Santos Acevedo	Oficina Asesora de Planeación	Ministerio del Interior

11	Angelica Yineth Cubides Pineda	Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal	Ministerio del Interior
12	Julian Torres	Dirección Derechos Humanos	Ministerio del Interior
13	Andrea Escobar	Secretaria Tecnica de Bancos -Oficina Asesora de Planeación	Ministerio del Interior
14	María Fernanda Cifuentes Gómez	Profesional FINDETER	FINDETER

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de quórum
2. Presentación de avances del cronograma y ejecución del contrato (Findeter)
3. Proposiciones y varios

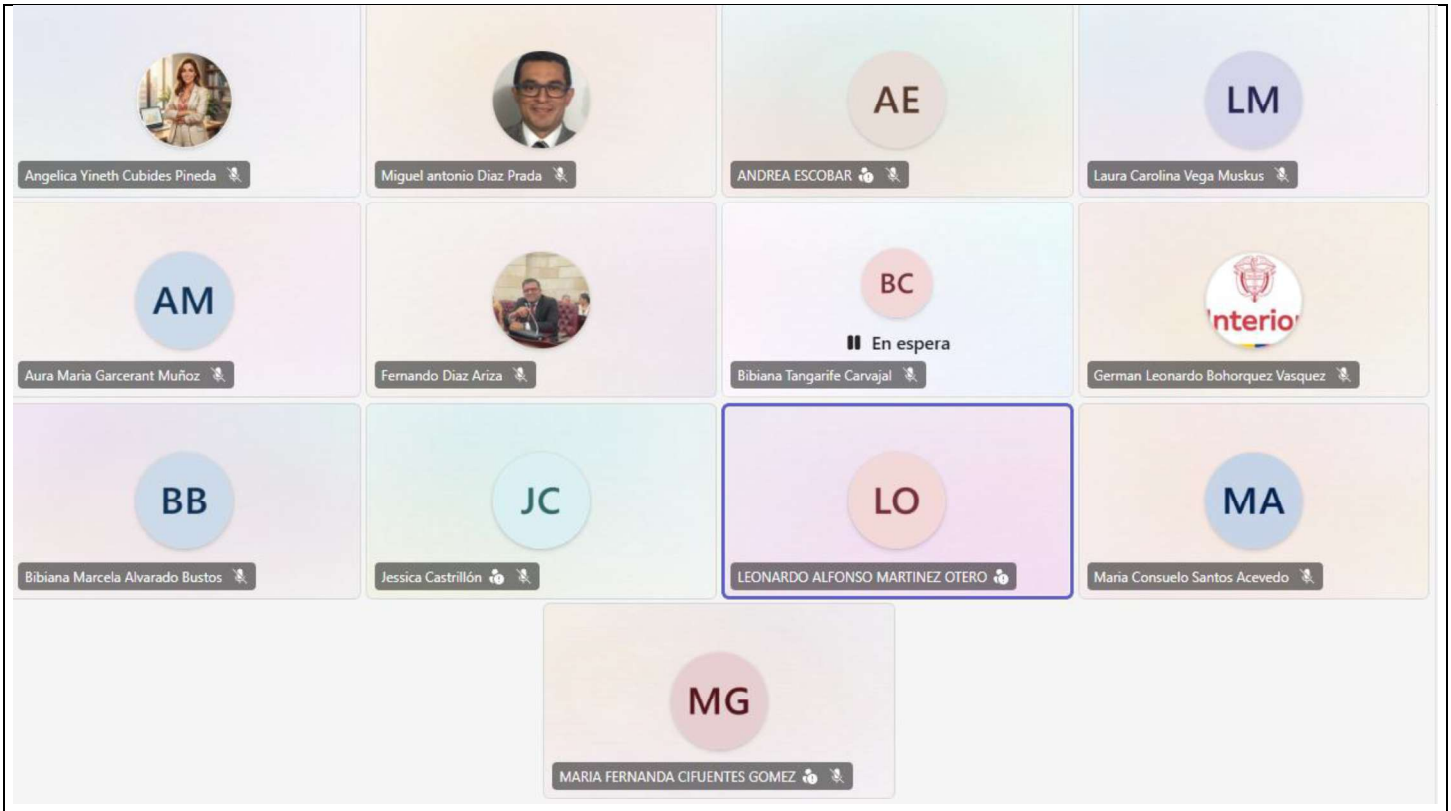
DESARROLLO

Siendo las 10:06 del 24 de Abril del 2026, se reúnen de manera virtual y presencial los miembros del Comité Técnico Operativo del Contrato Interadministrativo No. 1773 de 2025 (en adelante CI 1773 de 2025), celebrado entre el Ministerio del Interior y la Financiera de Desarrollo Territorial – Findeter, así como invitados de ambas partes, con el propósito de realizar el seguimiento de las actividades contractuales en el marco de dicho contrato.

1. Revisión del quorum de liberatorio del Comité Técnico Operativo

La reunión del Comité Técnico Operativo inicia con la verificación de quórum por parte de Dr **Miguel Antonio Díaz (Secretaría General)**, quien además presenta el orden del día y contextualiza el objetivo de la sesión, enfocado en revisar avances del contrato y definir el manejo de recursos y cronograma.

Se realiza el llamado a los delegados de las Direcciones y del equipo de la vicepresidencia técnica de Findeter para dar cumplimiento a las personas citadas al comité.



2. Presentación de avances del CI 1773 de 2025 (Findeter)

Leonardo Martínez Profesional de la Vicepresidencia Técnica de FINDETER, explica el estado de avance del proceso, destacando:

- Ajuste del cronograma:

Se reconoce la dificultad para cumplir el cronograma inicial, principalmente por la complejidad en la coordinación de múltiples equipos y procesos. Se está reorganizando para garantizar el cumplimiento de las nuevas fechas propuestas.

- Coordinación interinstitucional:

Se adelanta un trabajo articulado entre áreas contractuales, presupuestales (Findeter y Fiducia) y equipos técnicos, asegurando coherencia entre lo contractual y la disponibilidad de recursos.

- Control presupuestal riguroso:

Se están estructurando y verificando los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), con el fin de garantizar trazabilidad, control de topes y adecuado respaldo financiero para el proceso de contratación.

- Avance del documento técnico:

Existe un documento en alto grado de avance que será presentado al Ministerio, el cual:

  - Explica el estado del proceso.
  - Justifica los ajustes en el cronograma.
  - Sustenta la necesidad de tiempos adicionales.

- Revisiones internas:

El documento ha requerido validaciones adicionales por parte de áreas contractuales y directivas, lo que ha generado algunos retrasos en su entrega.

- Solicitud de prórroga:

Se anticipa la necesidad de solicitar un tiempo adicional al contrato interadministrativo, debidamente soportado técnica y administrativamente.

- Compromiso institucional:

Se enfatiza el trabajo riguroso y responsable para garantizar calidad en la gestión y cumplimiento de los compromisos adquiridos.

- Tema ciclo II:

La posible implementación de un segundo ciclo se encuentra en análisis a nivel directivo. No hay decisiones definitivas aún, y se espera que estas sean comunicadas por la alta dirección.

El doctor **Miguel Díaz** Prada señaló que, a la fecha (24 de abril), conforme al cronograma contractual, debía contarse con **los convenios solidarios firmados para las organizaciones que participaron en el BIC 2025**. Indicó la necesidad de precisar cuántos convenios solidarios, han sido efectivamente suscritos y, de estos, cuántos ya iniciaron la ejecución de las iniciativas.

Resaltó la importancia de contar con esta información de manera inmediata o, en su defecto, establecer un compromiso claro para su entrega, dado que ha sido solicitada por la Secretaría General del Ministerio del Interior. Asimismo, enfatizó que el plazo para la firma de contratos finaliza en la fecha 24 de Abril del 2026 y que ya han transcurrido 18 días desde el inicio de la fase de puesta en marcha de las iniciativas seleccionadas.



Adicionalmente, explicó que esta información es requerida en el marco de dos procesos simultáneos:

- La auditoría de la Contraloría General de la República en adelante CNR.
- El proceso de empalme institucional, el cual exige reportes obligatorios solicitados por el Departamento Nacional de Planeación y el despacho del Ministro del Interior.

El ingeniero **Germán Bohórquez** se refirió inicialmente al tema del cronograma en el contexto de la auditoría, que realiza el CNR. Informó que, desde la Dirección de Democracia, también recibieron un requerimiento por parte de la Contraloría General de la República, el cual fue atendido con la información disponible.

Sin embargo, indicó que permanece pendiente una respuesta relacionada con la aplicación del IVA sobre impuestos, en algunos documentos precontractuales y contractuales. Señaló que este tema ya

había sido discutido previamente en comité técnico y que la Secretaría General había solicitado que la respuesta se formalizara por escrito. No obstante, a la fecha dicha respuesta no ha sido recibida.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y LA FORMA DE PAGO.

5.1. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor del contrato será hasta la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($87.984.691.879),** incluido IVA y todos los impuestos y costos a que haya lugar, el valor del presente contrato se desembolsará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, y están distribuidos de la siguiente manera:

Un valor de **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($77.560.553.490),** incluido IVA, correspondientes al valor disponible para la financiación de los proyectos

Un valor de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($10.424.138.389),** incluido IVA, correspondientes a la remuneración por la Asistencia Técnica Integral y Administración de Recursos de Findeter, del valor total del contrato, discriminados de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	VALOR TOTAL
Valor Total Asistencia Técnica y Admón. de Recursos	$10.424.138.389
Valor Disponible Proyectos	$77.560.553.490
VALOR TOTAL	$87.984.691.879

DESGLOSE ASISTENCIA TÉCNICA

CONCEPTO	VALOR TOTAL
Costo Personal	$ 4.312.392.689
Costo de Requerimientos (Desplazamientos, Costos Fiducia)	$ 2.426.069.302
Costo Administrativos	$ 1.197.984.094
Impuestos	$823.334.074
SUBTOTAL	$ 8.759.780.159
IVA	$1.664.358.231
TOTAL, ASISTENCIA TÉCNICA	$ 10.424.138.389

Precisó que, pese a haber enviado comunicaciones y reiteraciones (Oficio FINDETER Actualizacion cronograma-prorroga y solicitud CNR_Radicado 2026-2-003303-017010 Id 748157), aún no cuentan con la información requerida, lo que dificulta cerrar el requerimiento de la CNR. En ese sentido, solicitó a Findeter apoyo urgente para emitir la respuesta, destacando la sensibilidad del tema y la presión interna para dar cumplimiento oportuno.

En relación con el cronograma, indicó que desde el despacho del Viceministro también se solicitó claridad sobre su actualización, debido a que persisten inquietudes por parte de las organizaciones participantes que no cuentan con información precisa sobre el proceso.

Reconoció los avances realizados por Findeter en articulación con la Fiducia Agraria, pero subrayó la necesidad de garantizar transparencia mediante la definición y publicación de un cronograma claro, que permita hacer seguimiento adecuado al proceso.

Adicionalmente, advirtió que, sin la actualización del cronograma y la formalización de la solicitud de prórroga, no será posible emitir un voto positivo en los comités técnicos para la viabilización de convenios solidarios, ya que estos podrían quedar por fuera del marco del contrato interadministrativo, fecha de terminacion 28 de Julio 2026.

Finalmente, en relación con el segundo punto, manifestó la disposición de su equipo para participar en la reunión programada para el martes a las 3:00 p.m., según lo propuesto por Findeter.

La doctora **Jessica Castrillón** planteó dos observaciones principales:

En primer lugar, señaló una inconsistencia en la respuesta emitida a la comunidad frente a derechos de petición. Indicó que en dichas respuestas se menciona al Viceministerio de Diálogo como la dependencia responsable de solicitar ampliaciones de plazo, incluso citando un sustento normativo. Sin embargo, aclaró que Findeter no es una dependencia del Viceministerio, lo que está generando confusión en la ciudadanía.

Advirtió que esta situación puede afectar la percepción institucional, ya que la comunidad podría interpretar que el Viceministerio es responsable del incumplimiento en los tiempos de respuesta, cuando no es así. En ese sentido, recomendó revisar y ajustar el lenguaje utilizado en las comunicaciones oficiales para evitar ambigüedades y garantizar claridad frente a las responsabilidades de cada entidad.

En segundo lugar, se refirió a observaciones jurídicas realizadas a los estudios previos de la línea 1. Explicó que, en un espacio de revisión con el equipo jurídico, la mayoría de observaciones fueron acogidas; sin embargo, persiste una inquietud relacionada con la interpretación de los honorarios del personal contemplado en los proyectos.

Precisó que desde el Viceministerio no se ha solicitado modificar los topes de honorarios establecidos en los términos de referencia, los cuales se mantienen como marco de referencia obligatorio. La inquietud planteada se orienta a establecer si, dentro de los estudios previos o en el acta de inicio, se permitirá ajustar los valores de acuerdo con las propuestas específicas de cada organización, siempre respetando los límites establecidos.

Explicó que, en la práctica, las organizaciones pueden presentar presupuestos con valores inferiores a los topes definidos, dependiendo de la dedicación y necesidades del proyecto, sin que esto implique

una modificación de los términos. En ese sentido, enfatizó que la solicitud busca claridad sobre la aplicación de estos criterios y no una alteración de las reglas establecidas.

Advirtió que esta confusión ha generado retrasos en la salida de la línea 1, por lo que solicitó una revisión interna por parte del equipo de Findeter para unificar criterios y avanzar en el proceso.

Finalmente, reiteró la importancia de contar con respuesta a los oficios enviados, con el fin de garantizar la trazabilidad de la supervisión, especialmente en lo relacionado con los compromisos del Comité Técnico No. 10 sobre el cronograma y la solicitud de prórroga del contrato.

El doctor **Miguel Díaz** agradeció la intervención y señaló que los puntos expuestos serán abordados en la respuesta que posteriormente brindará el doctor Leonardo Martínez. Asimismo, invitó a los demás representantes de los bancos temáticos a participar y presentar sus intervenciones;una vez finalizado el recorrido por las intervenciones de los distintos bancos temáticos, devolvió la palabra al doctor Leonardo Martínez, solicitando respuesta puntual a los requerimientos planteados, especialmente en lo relacionado con la Secretaría General y la entrega de cifras precisas sobre contratos suscritos y proyectos iniciados.

El doctor **Leonardo Martínez** explicó que, a la fecha, no se han suscrito contratos, debido a que este proceso depende del cumplimiento de varias etapas definidas en el manual operativo, en las que participan tanto el Ministerio como Findeter. Estas etapas incluyen:

- Proceso de vinculación a través de la fiducia.
- Aprobación en comité técnico.
- Validación en comité fiduciario.

Indicó que únicamente cuando el órgano colegiado emite la instrucción correspondiente, la fiducia procede a elaborar y remitir las minutas a las organizaciones. Dado que estas instancias aún no se han surtido, no ha sido posible avanzar en la suscripción de los convenios solidarios.

Informó que actualmente se encuentra en revisión final un documento técnico que sustentará el ajuste del cronograma y la solicitud de prórroga del contrato interadministrativo. Este proceso ha requerido articulación entre diversas áreas, lo que ha incidido en los tiempos. En este contexto, reiteró la solicitud de aplazar el comité para el día martes 28 de Abril 2026, con el fin de consolidar las decisiones a nivel directivo.

Respecto al requerimiento sobre el concepto de impuestos (IVA), señaló que existe un documento elaborado por el área contable, cuya entrega depende de información de terceros. Manifestó su compromiso de remitirlo a la mayor brevedad posible.

En relación con las PQRS, indicó que se trata de un caso puntual que está siendo revisado internamente para garantizar una respuesta adecuada y de fondo.

El doctor **Miguel Díaz Prada** precisó que los valores aprobados en las iniciativas constituyen el límite máximo de ejecución presupuestal, por lo que no pueden ser superados en la etapa contractual.

Señaló que los honorarios y demás rubros deben ajustarse estrictamente a la propuesta aprobada y a los perfiles evaluados en la viabilidad técnica.

En esta misma línea, la doctora **María Fernanda Cifuentes y la doctora Jessica Castrillón** coincidieron en que, aunque existen tablas de honorarios en los términos de referencia, estas no pueden modificar los valores ya aprobados en cada iniciativa. Se destacó la necesidad de mantener coherencia entre la propuesta presentada y la ejecución del contrato, evitando interpretaciones que alteren los montos definidos.

El doctor **Miguel Díaz** reiteró la preocupación frente al incumplimiento de los tiempos del cronograma, señalando que la no suscripción de contratos dentro del plazo establecido podria configurar un incumplimiento en los términos contractuales y advirtió que esta situación deberá ser sustentada ante el Comité del Banco de Iniciativas, instancia que no suele aprobar modificaciones sobre **actividades vencidas**, lo que representa un riesgo significativo. Indicó que el escenario ha escalado a un nivel directivo, donde la aprobación de ajustes podría verse comprometida.

Enfatizó la urgencia de adoptar medidas inmediatas, señalando que no es viable postergar decisiones hasta el martes, dado que el plazo para la firma de contratos vence en la fecha de la reunión. Asimismo, solicitó a la doctora Bibiana Tangarife aportar orientaciones para la gestión del riesgo identificado.

3. Proposiciones y varios

En el cierre de la reunión, se discutió la modalidad de la siguiente sesión. El doctor Miguel Díaz recomendó que esta se realice en una única modalidad (virtual o presencial), descartando la opción mixta por dificultades operativas evidenciadas previamente.

El doctor Leonardo Martínez sugirió realizar la sesión de manera virtual, con el fin de garantizar la participación de directivos clave. Esta propuesta fue acogida de manera preliminar, quedando sujeta a confirmación.

Adicionalmente, el ingeniero Germán Bohórquez informó que no podría asistir presencialmente, lo que reforzó la viabilidad de la modalidad virtual, finalmente se realizara en la Sala de Estrategia del Ministerio del Interior en La Casa La Giralda a las 3:00pm con el apoyo de la Ingeniera Angelica Cubides para la elaboración de Actas y apoyo de enlace al Ing. German Bohorquez delegado de la DDP.

3.1. Conclusiones

3.1.1. Incumplimiento del cronograma: Se evidenció retraso en hitos clave, especialmente en la firma de contratos, configurando un riesgo contractual materializado.

3.1.2. No hay contratos suscritos: A la fecha no se han firmado contratos debido a que no se han surtido las instancias requeridas (comités técnico y fiduciario).

3.1.3. Urgencia de ajustar el cronograma y solicitar prórroga: Es prioritario formalizar el documento técnico para sustentar la modificación de tiempos y la prórroga del contrato.

3.1.4. Riesgo de no aprobación por instancias superiores: El Comité del Banco de Iniciativas y la Secretaría General podrían rechazar modificaciones sobre actividades ya vencidas.

3.1.5. Necesidad de acciones inmediatas: No es viable continuar sin definiciones claras; se deben tomar decisiones urgentes para mitigar riesgos.

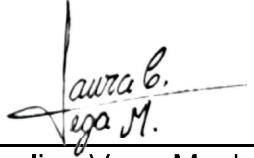
3.1.6. Inconsistencias en PQR y comunicaciones: Se identificaron errores en la atribución de responsabilidades que deben corregirse para evitar riesgos institucionales.

3.1.7. Respeto a los valores aprobados en las iniciativas: Los presupuestos para honorarios en los contratos aprobados son el tope máximo y deben mantenerse sin modificaciones en la ejecución contractual.

4. Compromisos

No.	Actor / Responsable	Compromiso	Detalle específico	Fecha / Plazo
1	Findeter	Reporte de contratos y proyectos	Entregar cifra exacta de contratos suscritos y número de proyectos iniciados, conforme requerimiento de Secretaría General	24 de abril de 2026
2	Findeter	Documento técnico de ajuste	Finalizar, radicar y remitir documento que sustente el ajuste del cronograma y la solicitud de prórroga del contrato interadministrativo	Inmediato - 24 de abril de 2026
3	Findeter	Respuesta concepto IVA	Remitir concepto formal del área contable sobre aplicación de impuestos solicitado por la Contraloría	27 de Abril de 2026
4	Findeter	Ajuste de respuestas PQR	Revisar y corregir lenguaje en respuestas a PQR para evitar atribuciones erróneas al Viceministerio	Inmediato - 24 de abril de 2026
5	Ministerio del Interior (Supervisión)	Revisión documental	Verificar documentación radicada y hacer seguimiento a información solicitada por Secretaría General	24 de abril de 2026
6	Ministerio del Interior	Sustentación ante Comité	Preparar argumentos para presentar modificación del cronograma ante el Comité del Banco de Iniciativas	Próximo comité
7	Comité Técnico / Supervisores	Evaluación de medidas contractuales	Analizar alternativas como suspensión del contrato ante falta de condiciones claras de ejecución	Urgente
8	Findeter y Ministerio	Programación de comité	Realizar sesión para definir ajuste de cronograma y solicitud de prórroga	Martes 28 de Abril 3:00 p.m. (Casa La Giralda - virtual)

Siendo las 11:19 del día 24 de abril de 2026 se da el cierre al comité operativo del contrato interadministrativo 1773 de 2025.

Aprobó: Firma:  Miguel Antonio Diaz Prada Asesor de Secretaria General	**Aprobó:**  Jessica Castrillon Castro Viceministerio para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos
Aprobó: Firma:  Aura Maria Garcerant Muñoz Dirección de Asuntos Religiosos	**Aprobó:** Firma:  Laura Carolina Vega Muskus Dirección de Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras.

Aprobó: Firma: Bibiana Marcela Alvarado Bustos Dirección de Derechos Humanos	**Aprobó:** Firma: Martha Patricia Martínez Barragán Vicepresidenta Técnica Findeter
Aprobó: Firma: Leonardo Alfonso Martínez Otero Profesional de la vicepresidencia técnica de Findeter	
Elaboró: Firma: Angélica Cubides Angélica Cubides Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal	**Revisó y Aprobó:** Firma: Germán Bohórquez Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal

Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002000-017756 Id: 749882
Remitente: DESPACHO VICEMINISTRO PARA EL DIALOGO SOCIAL, LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS
Destinatario: MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARRAGÁN y Otros...
Fecha: 24-04-2026 12:01:28
Folios: 2
Anexos: 0

Bogotá, D. C. abril 22 de 2026

Señores
FINDETER - Banco de Proyectos 1773-2025
Banco de Desarrollo Territorial S.A.
Martha Patricia Martínez Barragán
Vicepresidenta Técnica de FINDETER
Leonardo Alfonso Martínez Otero
Profesional Vicepresidencia Técnica FINTEDER
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de ampliación de término – ID Iniciativa 1049

Cordial saludo,

En atención a su comunicación enviada por correo electrónico el pasado 21 de abril de 2026, mediante la cual FINDETER solicita la ampliación del término para emitir respuesta de fondo a las PQRS relacionadas con la iniciativa ID 1049, elevada por la Fundación Reina Elizabeth ONG, en la que se señala textualmente:

"(…) En consecuencia, esta dependencia del Viceministerio de Diálogo Social hace uso de la facultad legal de ampliar el término para dar respuesta, el cual, conforme a la normativa citada, no podrá exceder el doble del inicialmente establecido. En tal sentido, las respuestas de fondo serán emitidas dentro del término ampliado correspondiente. (…)",

Nos permitimos formular respetuosamente las siguientes precisiones:

1. Sobre la manifestación referente a una "dependencia del Viceministerio de Diálogo Social"

Con el ánimo de evitar confusiones en futuras comunicaciones y en aras de la claridad que debe caracterizar la relación entre los ciudadanos y las entidades, solicitamos comedidamente a FINDETER aclarar que no constituye una dependencia del Ministerio del Interior ni del Viceministerio de Diálogo Social.

Como es de público conocimiento, FINDETER es una sociedad de economía mixta del orden nacional, autónoma, independiente y con personería jurídica propia. La manifestación contenida en su comunicación podría generar en la ciudadanía la impresión errónea de que

existe una relación orgánica o jerárquica entre FINDETER y este Viceministerio, lo cual no se ajusta a la realidad jurídica.

Agradecemos su comprensión y colaboración para evitar este tipo de confusiones institucionales en el futuro.

2. Sobre la aplicación del artículo 30 de la Ley 1755 de 2015.

De manera respetuosa, consideramos necesario precisar que el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, que usted cita, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 30. Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14."

En el presente caso, no nos encontramos ante una petición formulada entre autoridades, sino ante el desarrollo de una obligación contractual derivada del Banco de Iniciativas Comunitarias, en virtud de la cual las peticiones presentadas por esta fundación deben ser resueltas de fondo por FINDETER, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

En consecuencia, la figura jurídica invocada no resulta aplicable, razón por la cual confiamos en que su entidad dará respuesta de fondo a la PQRS relacionada con la iniciativa ID 1049 dentro del término legal establecido.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente:

H. GABRIEL RONDÓN OLAVE
Viceministro para el Dialogo Social y los Derechos Humanos

Elaboró: Ernesto León Ibarra B.
Aprobó: Jessica Castrillón
Revisó: Sergio S Garzón S.

Findeter No.Rad: 2202650003934
Tipo: Radicado de Salida 27/04/2026 10:17 a.m. Folios: 4
Asunto: Asunto: Respuesta a Solicitud recibida mediante correo electrónicoel día 16 de Febrero de 2026a la
Radicador: JOSEMAURICIO FONSECA PINEROS

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

Bogotá, 24 de abril de 2026

Señora:
Aura Maria Garcerant
MINISTERIO DEL INTERIOR

Asunto: Respuesta a Solicitud recibida mediante correo electrónico el día 16 de Febrero de 2026 a las 11:21

Para efectos de dar respuesta a la comunicación recibida por usted en relación con la ejecución del contrato Interadministrativo No. Contrato Interadministrativo CI_1773_2025, suscrito el 22 de agosto de 2025, la cual se relaciona a continuación:

> *"Cordial saludo,*
>
> *En el marco de la revisión de la propuesta formal presentada por FINDETER respecto a la asistencia técnica del Contrato Interadministrativo No. 1773 de 2025, nos permitimos requerir la desagregación detallada y la correspondiente explicación técnica, financiera y tributaria relacionada con el cobro del IVA aplicado sobre los impuestos incluidos dentro de la estructura de costos presentada.*
> *En particular, solicitamos se precise:*
>
> *El sustento normativo que respalda la aplicación del IVA sobre los conceptos señalados.*
> 1. *La discriminación clara de los impuestos y costos administrativos incluidos dentro de la propuesta, indicando cuáles constituyen hecho generador del tributo.*
> 2. *La justificación técnica que permita evidenciar que dicha aplicación se ajusta a la normatividad tributaria vigente y a la naturaleza jurídica del contrato interadministrativo.*
>
> *Lo anterior, con el fin de realizar la verificación correspondiente desde el componente jurídico y financiero, garantizar la correcta estructuración presupuestal y evitar eventuales inconsistencias en la ejecución contractual.*

A continuación, se presenta el valor de la asistencia técnica integral desglosado en los conceptos:

Tabla 3. Desglose Asistencia Técnica

CONCEPTO	VALOR
1. Costo Personal	$ 4.312.392.689
2. Costo de Requerimientos (Desplazamientos, Costos Fiducia)	$ 2.426.069.302
3. Costo Administrativos	$ 1.197.984.094
4. Impuestos	$ 823.334.074
SUBTOTAL VALOR	**$ 8.759.780.159**
IVA	$ 1.664.358.231
TOTAL VALOR	**$ 10.424.138.389**

Fuente: Findeter, 2025

Para poder dar respuesta de fondo y soportada a lo que allí se consulta es necesario dar contexto normativo de los conceptos que se describen, así:

Impuesto al Valor Agregado (IVA): Es un tipo de tributo sobre el consumo de carácter indirecto que se establece en proporción al valor agregado del producto y la prestación de servicios, cuyos elementos son los siguientes:[1]

a) **Sujeto activo:** es la Nación, de tal manera que por regla general, este impuesto es del orden nacional sin destinación específica.
b) **Sujetos pasivos:** son los consumidores o usuarios de los bienes y servicios gravados, salvo algunas excepciones. De acuerdo con el artículo 429 del Estatuto Tributario, son "responsables del IVA" todas las personas jurídicas y naturales que vendan productos o presten servicios gravados.
c) **Hecho gravable:** corresponde a las situaciones descritas en los artículos 420 y 421 del Estatuto Tributario. Sin embargo, el mismo Estatuto también regula los descuentos, compensaciones y devoluciones permitidas para la determinación de los valores a pagar por IVA según los obligados (diferentes regímenes).
d) **Base gravable:** son los elementos que determinan la cuantía de la obligación. La base se compone por los bienes y servicios cuya venta es objeto del impuesto, que en el modelo actual se cobra a todos los bienes o servicios, salvo los que están expresamente excluidos (artículos 424 -428 y 476 E.T.) o exentos (artículo 477 E.T.).
e) **Tarifa:** el Estatuto Tributario establece tarifas diferenciales que varían entre la general de 19%, o 5%

Por otra parte, el artículo 420 del Estatuto Tributario establece así el Hecho Generador del impuesto a las Ventas así:

> **El impuesto a las ventas se aplicará sobre:*
>
> *a) La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.*

[1] Libro Tercero artículos 420 al 513-2 del Estatuto Tributario nacional. Sentencia Corte Constitucional C-592 de 2019.

b) La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.

c) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.

d) La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.

Y en relación con la Base Gravable, que es aquella base sobre la cual se aplica la tarifa, el estatuto tributario en el artículo 437 establece lo siguiente:

En la venta y prestación de servicios, regla general:

En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo ***entre otros*** *los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición.*

**Parágrafo. Sin perjuicio de la causación del impuesto sobre las ventas, cuando los responsables del mismo financien a sus adquirentes o usuarios el pago del impuesto generado por la venta o prestación del servicio, los intereses por la financiación de este impuesto no forman parte de la base gravable.*

Para la presentación de la oferta de Asistencia Técnica, FINDETER debe cuantificar todos los costos asociados a la prestación del servicio. En este sentido, es necesario estimar:

- Costo directo de mano de obra y personal: $4.312.392.689
- Costos requeridos para la ejecución del contrato, incluidos desplazamientos y la constitución del vehículo fiduciario, valor estimado en $2.426.069.302
- Costos administrativos: $1.197.984.094
- Gastos indirectos derivados de cargas fiscales y parafiscales, correspondientes al 10% del valor estimado los rubros anteriores, por un total de $823.334.074, destinados a cubrir obligaciones tributarias asociadas a la ejecución del contrato, tales como el Impuesto de Industria y Comercio, impuestos territoriales, timbre y demás gravámenes propios del desarrollo normal del negocio, no responden a la estimación de un impuesto en particular.

Para determinar el valor total de la operación, FINDETER debe considerar no solo los costos y gastos directos, sino también todas aquellas cargas indirectas, accesorias y/o complementarias. Esto obedece a que en la prestación del servicio de asistencia técnica no puede asumir costos o gastos de terceros, ni puede generar pérdidas en su ejecución.

En atención a lo anteriormente expuesto y conforme a la normatividad aplicable, el ingreso por concepto de asistencia técnica que FINDETER establece como valor total de la operación asciende a $8.759.780.759. Sobre esta base se debe liquidar el Impuesto al Valor

Agregado (IVA) del 19%, de acuerdo con lo previsto en los artículos 420 y 437 del Estatuto Tributario. El valor correspondiente al IVA se calcula en $1.664.358.231.

Como se puede observar, la entidad en ningún caso está tomando el valor de algún impuesto como base para estimar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Por el contrario, determina exclusivamente su ingreso por la prestación del servicio y, sobre dicho valor, calcula el IVA generado, impuesto que debe ser declarado y consignado a la Nación. Esto se debe a que FINDETER no puede utilizar una base distinta a su ingreso efectivo para la liquidación del tributo.

En relación con la consulta elevada, en la cual se afirma que FINDETER estaría calculando el IVA sobre impuestos estimados, es preciso aclarar que tal apreciación no corresponde a la realidad. FINDETER determina el IVA exclusivamente sobre el valor que constituye ingreso por la prestación del servicio de asistencia técnica, y no sobre ningún impuesto.

Para que exista un impuesto deben concurrir todos los elementos esenciales del tributo —hecho generador, base gravable, tarifa, sujeto pasivo y sujeto activo—, condiciones que no se presentan respecto de las erogaciones que FINDETER incorpora en su análisis. La entidad únicamente estima aquellos costos y gastos que, conforme a su experiencia y al análisis técnico y financiero realizado, pueden surgir durante la ejecución del servicio de asistencia técnica. Por tanto, afirmar que el IVA se calculó sobre otro impuesto resulta impreciso.

Con esta respuesta, acompañada del sustento técnico y normativo pertinente, se expone la razón por la cual el IVA se liquida sobre el valor total de la operación, correspondiente al ingreso que percibe FINDETER por el servicio prestado.

Cordialmente

MARTHA PATRICIA MARTINEZ BARRAGAN
VICEPRESIDENTA TECNICA

JOSE MIGUEL SALCEDO RAMIREZ
DIRECTOR DE CONTABILIDAD (E)

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

Bogotá, D.C.,

Doctor
HECTOR GABRIEL RONDON OLAVE
Viceministro para el Diálogo Social y los Derechos Humanos
Supervisor del Banco de Iniciativas Comunitarias CI 1773
Ministerio del Interior
Ciudad

Asunto: Respuesta a Reiteración Incumplimiento compromisos Acta COMITÉ OPERATIVO N°10 DEL CI 1773 DE 2025. Requerimiento con carácter de urgencia – Radicado 2026-2-002000-015537 Id: 744197 Contrato Interadministrativo No. 1773 de 2025

Respetada Doctor:

En atención al oficio de la referencia, recibido el 17 de abril de 2026, y en cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato Interadministrativo No. 1773 de 2025, nos permitimos presentar respuesta integral a los requerimientos formulados, reiterando el compromiso institucional de FINDETER con la correcta ejecución técnica, financiera y administrativa del proyecto Banco de Iniciativas para las Comunidades – BIC 2025.

1. **Los documentos técnicos y jurídicos que soportan la modificación del cronograma y por ende la solicitud de prórroga del contrato por parte de Findeter.**

En cumplimiento de la Obligación Específica No. 7 del contrato, se realizó:

- La actualización integral del cronograma, ajustándolo a la realidad operativa actual.
- La formulación de un plan de contingencia, orientado a mitigar riesgos operativos, garantizar el cumplimiento de metas y asegurar la ejecución oportuna del Banco de Iniciativas 2025.
- Se anexa cronograma actualizado y plan de contingencia para conocimiento y validación de la supervisión.

2. **Los estudios previos de la línea 2 y 3 del Banco de Iniciativas Comunitarias 2025 del Viceministerio para el Dialogo Social y los Derechos Humanos**

- Luego de un proceso integral de ajuste de los estudios previos, incorporando las observaciones técnicas y jurídicas formuladas por el equipo técnico del Ministerio en la Línea 1., recibidas el 15 de abril de 2026 estas fueron remitidas para su consideración como sigue:

  Línea 2. 22 de abril de 2026
  Línea 3. 23 de abril de 2026

3. **Los documentos o pronunciamientos adicionales derivados de los compromisos establecidos en el Comité Operativo No. 10 Contrato 1773 de 2025l:**

- Se elabora la solicitud formal de prórroga contractual, debidamente justificada desde el punto de vista técnico, jurídico y operativo, la cual será radicada el día de hoy, 24 de abril de 2026.

- Es importante sustentar que la prórroga solicitada es necesaria para garantizar la adecuada estructuración, vinculación y ejecución de las iniciativas del BIC 2025, teniendo en cuenta el principio de planeación y la correcta ejecución de los recursos.

Findeter reconoce la importancia de los llamados efectuados por la supervisión y reitera su disposición permanente para fortalecer los canales de coordinación interinstitucional, subsanar de manera inmediata cualquier observación adicional y garantizar el cumplimiento integral del contrato.

Confiamos en que la documentación allegada permitirá la validación de los productos entregados y la continuidad del proyecto en condiciones de legalidad, eficiencia y transparencia, evitando la adopción de medidas administrativas adicionales.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento o aclaración adicional.

Atentamente,

JORGE EMILIO MERCADO GONZALEZ
Gerente de Medio Ambiente

Anexos: Plan de Contingencia
Cronograma propuesto

Elaboró: Judith Elizabeth Francis Bowie - Gestora Dirección Viceministerio de Dialogo
Leonardo Alfonso Martínez Otero – Gestor Programa Banco de Proyectos Mininterior Profesional Vicepresidencia técnica

Revisó: María Fernanda Cifuentes Gómez – Profesional Jurídica Coordinación de Contratación Derivada
Ana Carolina Dominguez de la Espriella – Profesional Jurídica Coordinación de Contratación Derivada
Andrea Alexandra Bohórquez López – Coordinadora de Contratación Derivada

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

Bogotá D.C.,

Doctores

GABRIEL RONDON OLAVE
Director del Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos
gabriel.rondon@mininterior.gov.co

ANTONIO JOSÉ BALLESTAS BALLESTAS
Director (E) de Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
antonio.ballestas@mininterior.gov.co

RICHARD GAMBOA BEN ELEAZAR
Director de Asuntos Interreligiosos 2025– Supervisor del Contrato
richard.gamboa@mininterior.gov.co

JOMARY LIZ ORTEGON OSORIO
Director de asuntos de Derechos Humanos – Supervisor del Contrato
jomary.ortegon@mininterior.gov.co

PAULA ANDREA SIERRA PALENCIA
Directora para la Democracia, La Participación Ciudadana y la Acción Comunal – Supervisor del Contrato
paula.sierra@mininterior.gov.co

NANCY STELLA PATIÑO LEÓN
Secretaria General
nancy.patino@mininterior.gov.co

MINISTERIO DEL INTERIOR
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
Bogotá, D.C.

Referencia: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1773 de 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.

Asunto: Presentación de Plan de Contingencia, solicitud de modificación al cronograma y prórroga al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1773 de 2025

Cordial saludo:

En el marco del contrato interadministrativo No 1773 de 2025 suscrito el 22 de agosto de 2025 entre LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER cuyo objeto consiste en: “Prestar los servicios de gestión y asistencia técnica para el desarrollo, implementación y ejecución de las actividades administrativas, operativas, jurídicas, ambientales y financieras necesarias para atender las iniciativas previstas en el proyectos estratégico Banco de Iniciativas del Ministerio del Interior en la vigencia 2025” y cuyo plazo de ejecución inició el 28 de agosto de 2025 por el término de 11 meses, que finaliza el 27 de julio de 2026, a continuación, se solicita la prórroga al plazo de ejecución, con base en las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que la Estrategia de Bancos para la Financiación de Iniciativas tiene como propósito la financiación de proyectos o iniciativas formuladas y presentadas por las comunidades sujeto de atención del Ministerio del Interior, la cual define requisitos, criterios y estándares para la viabilidad técnica, jurídica y financiera de los proyectos susceptibles de financiación en concordancia con las necesidades consideradas prioritarias para el desarrollo social y económico del país y en el marco de las competencias y funciones del Ministerio del Interior. La estrategia comprende:

- Los requisitos, criterios y estándares para dar viabilidad técnica, jurídica y financiera de las iniciativas susceptibles de financiación en concordancia con las necesidades consideradas prioritarias para el desarrollo social y económico del país y específicamente las necesidades de los grupos de poblaciones atendidos por el Ministerio del Interior.
- Los mecanismos e instrumentos jurídicos y financieros para entregar efectivamente los recursos a las comunidades.
- Los esquemas de seguimiento y control a la ejecución de dichas iniciativas, pero también el control financiero de los recursos entregados por el Ministerio del Interior

La ejecución del Banco de Iniciativas para las Comunidades 2025 está comprendida conforme a la ficha técnica del contrato interadministrativo por las siguientes Direcciones: Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos, Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal, Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Dirección de Derechos Humanos y Dirección de Asuntos Religioso.

I. INFORME DE AVANCE EN LAS FASES DE SELECCIÓN DE LAS INICIATIVAS

Atendiendo a que el proceso está comprendido en tres fases, conforme a la ficha técnica del contrato interadministrativo, se procede a realizar una contextualización del avance frente a cada fase, de la siguiente manera:

FASE 1: PROCESO DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE INICIATIVAS

El proceso de convocatoria y selección del Banco de iniciativas del BIC 2025 tiene como objetivo identificar, recopilar, organizar y seleccionar iniciativas provenientes de diferentes comunidades interesadas en contribuir al desarrollo y fortalecimiento institucional, social o territorial. Esta convocatoria permitió a los proponentes registrar sus iniciativas conforme a lineamientos técnicos, estratégicos y normativos previamente establecidos. Las propuestas que cumplieron con los requisitos habilitantes superaron el umbral de la calificación de los criterios ponderables y continuaron en la fase de priorización para viabilidad financiera, fueron priorizadas para una eventual financiación según la disponibilidad de recursos y la planificación estratégica.

Plataforma Tecnológica para la Recepción de Iniciativas, la Evaluación y el Control de las mismas.

Findeter desarrolló una plataforma tecnológica destinada a la recepción, evaluación y seguimiento de iniciativas, la cual fue parametrizada conforme a los términos de referencia establecidos. Dicha plataforma garantiza el acceso permanente y en tiempo real a la información correspondiente a las postulaciones y evaluaciones realizadas. En desarrollo de lo anterior, se estableció como criterio técnico la limitación de la inscripción a un máximo del cincuenta por ciento (50 %) adicional de iniciativas respecto del número estimado a financiar. En este sentido, considerando la proyección de financiamiento de hasta 1.274 iniciativas para el Banco 2025, se habilitó la recepción de un máximo de 1.914 postulaciones. La plataforma fue dispuesta para las cinco (5) dependencias del Ministerio del Interior a través del acceso web general denominado "Banco de Iniciativas para las Comunidades – Ministerio del Interior" (https://www.mininterior.gov.co/resultados-banco-de-iniciativas-2025/), en el cual se organizó la información mediante enlaces de acceso diferenciados por dependencia, alojando la totalidad de la documentación e información necesaria para la consulta y participación de los interesados. El proceso de registro y acceso a la

plataforma se realizó a través del enlace “Inicio de Sesión – Banco de Iniciativas 2025”, el cual se encuentra igualmente disponible en la mencionada página web institucional.

Convocatoria que se aperturó entre el 15 de diciembre de 2025 a las 8:00 a. m. y el 22 de diciembre de 2025 a las 11:59 p. m., o hasta completar la recepción de 993 postulaciones. En cumplimiento de lo anterior, el 23 de diciembre de 2025 el Ministerio del Interior publicó en su página oficial que las 993 iniciativas habían sido debidamente recepcionadas y que darían inicio al proceso de evaluación, conforme al cronograma publicado para la convocatoria y que se encuentra culminado con la consolidación y envío de las bases de datos al Ministerio del Interior, para dar inicio a la segunda parte del proceso que corresponde a la contratación de las iniciativas.

La Estrategia de Comunicaciones

La estrategia se desarrolla articuladamente entre la oficina de comunicaciones del Ministerio del Interior y Findeter, contemplada en tres etapas.

En la parte preliminar, Etapa I, se realizaron los contenidos pedagógicos para que la población interesada conociera el proceso de postulación de las iniciativas, el kit de herramientas que comprende la explicación del paso a paso del manual de registro, el ABC de la convocatoria y los términos de referencia. Sumado a lo anterior, se ejecutó una campaña de expectativa en redes sociales que se comparte entre las dos entidades.

En la Etapa II se realiza la actualización permanente de la página del BIC 2025, se da a conocer qué hace cada banco, quiénes podían participar, qué líneas de financiación tiene cada uno, cuál es su impacto, las poblaciones objeto, el cronograma de las actividades, habilitando un link con los boletines de prensa, vídeos y fotos.

En la Etapa III se realizará la investigación, reportería y redacción de los casos exitosos que hayan tenido mayor impacto en el territorio y en la población.

FASE 2: VINCULACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

El proceso de Vinculación Contractual y Asignación de Recursos tiene como propósito formalizar la relación con los responsables de la ejecución de las iniciativas aprobadas, así como asegurar la asignación oportuna, transparente y eficiente de los recursos financieros requeridos para su desarrollo.

Para tales efectos, se dio inicio a la etapa de vinculación sarlaft en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3-1-127578 suscrito con FIDUAGRARIA S.A, se realizó la elaboración de los estudios previos, que socializados con cada una de las dependencias del Ministerio del Interior, ya se encuentran debidamente radicados y en trámite en la Coordinación de Contratación de Findeter, para su posterior aprobación por parte de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo, conforme al Manual Operativo.

Emitida la instrucción de contratación corresponde a FIDUAGRARIA S.A. como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MININTERIOR BANCO DE PROYECTOS 2.0 y que para efectos del vínculo contractual se podrá denominar como el “PATRIMONIO AUTÓNOMO” o el “CONTRATANTE”, la elaboración de las minutas, dispersión a firma por parte de las organizaciones, revisión y aprobación de las garantías requeridas, así como el desembolsos de los recursos conforme a lo establecido en la minuta.

FASE 3: FINALIZACIÓN Y CIERRE DE LOS PROYECTOS

El proceso de finalización y cierre de los proyectos corresponde a las etapas operativas y finales del ciclo de vida de las iniciativas aprobadas dentro del BIC 2025. Su objetivo es asegurar el desarrollo efectivo de las actividades planificadas, el cumplimiento de los objetivos propuestos y la correcta finalización de cada proyecto, con base en criterios de calidad, eficiencia y transparencia, lo cual se proyecta realizar una vez culminadas las actividades previstas de cada vinculo contractual y verificada la ejecución de los proyectos, mediante la elaboración de los

informes finales y la liquidación de las iniciativas, proceso que tiene como objetivo consolidar, evaluar y formalizar el cierre técnico, administrativo y financiero, asegurando la verificación del cumplimiento de los objetivos, la adecuada utilización de los recursos y la obtención de los resultados esperados.

II. RESUMEN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA POR DEPENDENCIA

Con base en el procedimiento conceptual, técnico y operativo mediante el cual se realizó la evaluación de las iniciativas postuladas por las organizaciones solidarias en el marco de la Estrategia para Financiar Iniciativas de las Comunidades, la cual se desarrolló a través de la convocatoria pública Banco de Iniciativas para las Comunidades BIC 2025 con apoyo operativo de la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, se surtió el proceso de evaluación en tres fases: verificación de requisitos habilitantes, ponderación con criterios evaluativos, y validación por parte del Comité Asesor de la Estrategia de Bancos, que en resumen para cada Dirección se registra de la siguiente manera:

1. VICEMINISTERIO DE DIALOGO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

El BIC 2025 tiene como objetivo: “Financiar proyectos o iniciativas que sean presentadas por organizaciones étnicas, fundaciones, asociaciones, organizaciones y asociaciones campesinas, organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones sociales de mujeres y/o jóvenes, organizaciones de víctimas, organizaciones defensoras de derechos humanos y redes de veedurías, que cumplan con los requisitos contemplados en estos términos de referencia del Viceministerio de Dialogo Social y los Derechos Humanos del Ministerio del Interior”

En cumplimiento de lo anterior, el 23 de diciembre de 2025 el Ministerio del Interior publicó en su página oficial 446 iniciativas debidamente recepcionadas con las cuales daría inicio el proceso de evaluación, con base en el siguiente registro de postulaciones:

LINEAS	MONTO MÁXIMO por iniciativa	INICIATIVA A FINANCIAR	RECEPCIÓN POSTULACIONES
L01. Fortalecimiento de comunidades a través procesos de formación que contribuyan a generar capacidades para el diálogo social, planificación participativa, gestión organizativa, capacidad de autogestión, negociación y gobernanza fundamentados en los principios de la educación popular.	$ 51.088.800	138	207
L02. Fortalecimiento de las capacidades de diálogo social territorial mediante iniciativas comunitarias encaminadas a desarrollar procesos de memoria histórica y comunicación popular.	$40.000.000	119	179
L03. Fortalecimiento del diálogo social territorial mediante la implementación de iniciativas comunitarias encaminadas a desarrollar capacidades organizacionales en el marco de la seguridad humana.	$80.000.000	40	60
TOTAL		**297**	**446**

El 2 de febrero de 2026 se publicó el listado de las iniciativas habilitadas como resultado de la etapa de revisión de requisitos habilitantes y del proceso de subsanación documental. En dicha etapa se identificaron 74 iniciativas no viables desde el punto de vista documental y 372 que cumplieron con los requisitos establecidos. De las 372 iniciativas habilitadas, tras la evaluación técnica y la ponderación correspondiente, 364 superaron el umbral mínimo del 60 %, siendo viabilizadas técnica y financieramente para consideración del Comité.

En el marco del “procedimiento de verificación de resultados en el marco de la priorización de los proyectos para elegir las iniciativas a financiar del proceso de convocatoria BIC 2025”, el Viceministerio de Diálogo Social y Derechos Humanos adelantó las actuaciones de seguimiento y supervisión orientado a garantizar la trazabilidad de los resultados consolidados de la convocatoria y la adecuada correspondencia entre los criterios y requisitos definidos en los Términos de Referencia y los resultados generados en cada fase, con el acompañamiento de Findeter como operador técnico del proceso. En consecuencia, de las 446 iniciativas presentadas, 364 cumplieron con los criterios de viabilidad técnica, jurídica y financiera; 8 iniciativas habilitadas no alcanzaron el puntaje mínimo

requerido en los Términos de Referencia para la asignación de recursos; y 74 iniciativas no fueron habilitadas desde la etapa inicial del proceso.

El presente análisis tuvo como objetivo asegurar que los resultados técnicos entregados en cada fase reflejen adecuadamente la aplicación de los criterios establecidos en los Términos de Referencia, sin afectar el carácter preclusivo de las etapas del proceso ni modificar las condiciones de participación de las organizaciones postulantes, sin perjuicio de que a luz del mismo se adelanten las acciones correspondientes de cara a subsanar aquellos casos en que no se evidencie una adecuada correspondencia de criterios; para tal efecto, una vez publicado el listado de iniciativas habilitadas el 2 de febrero de 2026, se activó el procedimiento de verificación de resultados, el cual se desarrolló hasta el 13 de marzo de 2026.

Durante este proceso se revisaron las observaciones formuladas por la dependencia del Ministerio del Interior y algunas organizaciones, los requisitos exigidos y la documentación aportada por las organizaciones postulantes, adelantando el respectivo análisis técnico y jurídico con el fin de determinar la conformidad o no del resultado entregado.

Como resultado de dicha revisión, se definió la actuación aplicable conforme al procedimiento establecido, bien fuera mediante la adopción de una actuación correctiva excepcional, orientada a garantizar el debido proceso y el derecho de participación, realizar el ajuste técnico de registro o mantener el resultado inicial.

Finalmente, se elaboró el informe técnico con los soportes documentales de la actuación realizada, las comunicaciones dirigidas a cada organización y la determinación sobre la continuidad o no en el proceso, de conformidad con los criterios y disposiciones previstos en los Términos de Referencia de la Convocatoria BIC 2025.

Una vez surtida la evaluación de los criterios ponderables de las iniciativas habilitadas, aquellas con recomendación favorable para la asignación de recursos fueron sometidas a la etapa de aprobación por parte del Comité Asesor de Bancos del Ministerio del Interior, en el marco de las Sesiones N.º 74 y 75. Los resultados fueron publicados en la página del Banco de Iniciativas 2025, dando inicio a la ejecución de la segunda fase del cronograma, con un total de 291 iniciativas beneficiarias, como se ilustra a continuación:

LINEAS	PRESUPUESTO	INICIATIVAS A FINANCIAR
L01. Fortalecimiento de comunidades a través procesos de formación que contribuyan a generar capacidades para el diálogo social, planificación participativa, gestión organizativa, capacidad de autogestión, negociación y gobernanza fundamentados en los principios de la educación popular.	$ 7.050.254.400	138
L02. Fortalecimiento de las capacidades de diálogo social territorial mediante iniciativas comunitarias encaminadas a desarrollar procesos de memoria histórica y construcción colectiva.	$ 4.760.000.000	119
L03. Fortalecimiento del diálogo social territorial mediante la implementación de iniciativas comunitarias encaminadas a desarrollar capacidades organizacionales en el marco de la seguridad humana.	$2.710.980.000	34
TOTAL	**$ 14.521.234.400**	**291**

DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Conforme a su misionalidad, el BIC 2025 tiene como objetivo: “Financiar proyectos o iniciativas, que sean presentadas por Organizaciones de mujeres y/o defensoras de derechos humanos, Organizaciones sociales con planes integrales de prevención y autoprotección en el marco del Decreto 660 de 2018, Organizaciones de víctimas del conflicto armado pertenecientes a los municipios del pacifico nariñense, Organizaciones de mujeres lideresas o defensoras de derechos humanos que hacen parte del Plan Integral de Garantías para las mujeres que cumplan

con los requisitos contemplados en los términos de referencia de la convocatoria para las comunidades del BIC 2025 de la Dirección de Derechos Humanos"

En cumplimiento de lo anterior, el 23 de diciembre de 2025 el Ministerio del Interior publicó en su página oficial que las 182 iniciativas habían sido debidamente recepcionadas y que darían inicio al proceso de evaluación, conforme al siguiente registro de postulaciones:

LINEAS	MONTO MAXIMO Por iniciativa	INICIATIVAS A FINANCIAR	RECEPCION POSTULACIONES
L01. Apoyar iniciativas en materia de Derechos Humanos con enfoque de género y diferencial con énfasis en protección y prevención hacia las mujeres	$ 69.868.996,00	21	32
L02. Apoyar iniciativas territoriales como acción de contribución a la implementación de los planes integrales de prevención y autoprotección de comunidades en el marco del decreto 660 de 2018	$ 69.868.996,00	6	30
L03. Impulsar la implementación de los Planes Integrales de Prevención construidos en los municipios de pacífico nariñense relacionados en el auto 620 de 2017	$ 69.868.996,00	19	60
L04.Impulsar la territorialización del Programa Integral de Garantías para Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, auto 737, sentencia T-025	$ 69.868.996,00	14	60
TOTAL		**60**	**182**

Posteriormente, se adelantó la etapa de verificación de los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos, durante la cual se revisaron un total de ciento ochenta y dos iniciativas (182) iniciativas postuladas, correspondientes a las cuatro (4) líneas de inversión de la Dirección de Derechos Humanos. Como resultado de esta fase inicial, se identificaron ciento dieciséis (116) iniciativas no viables desde el punto de vista documental; de estas, cuatro (4) no fueron subsanadas dentro de los plazos establecidos y ciento doce (112) fueron rechazadas por incumplimiento de los requisitos habilitantes. En consecuencia, sesenta y seis (66) iniciativas cumplieron con los requisitos jurídicos y técnicos, quedando habilitadas para continuar a la etapa de evaluación.

En la fase de ponderación de criterios técnicos, de conformidad con lo estipulado en los Términos de Referencia, y como resultado de este ejercicio, sesenta y una (61) iniciativas superaron el umbral mínimo del sesenta por ciento (60%), equivalente a 60 puntos sobre 100 en la evaluación ponderada, obteniendo viabilidad técnica, jurídica y presupuestal. Las cinco (5) iniciativas restantes, a pesar de haber sido habilitadas, no alcanzaron el puntaje mínimo requerido y, en consecuencia, no fueron habilitadas, quedando sesenta y una (61) iniciativas susceptibles de financiar.

En el marco del "procedimiento de verificación de resultados en el marco de la priorización de los proyectos para elegir las iniciativas a financiar del proceso de convocatoria BIC 2025", la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior también desarrolló con posterioridad a las etapas de verificación de requisitos habilitantes y ponderación de las organizaciones, un ejercicio de supervisión y revisión aleatoria que como control de calidad, implicó un análisis adicional de carácter técnico, jurídico y financiero sobre iniciativas que ya habían avanzado dentro del proceso, lo cual generó un incremento en los tiempos de gestión y un ajuste en el desarrollo normal de las actividades programadas.

Como resultado final del proceso de la invitación a participar en la Estrategia para Financiar Iniciativas de las Comunidades, la cual se desarrolló a través de la convocatoria pública Banco de Iniciativas para las Comunidades BIC 2025, se priorizaron sesenta (60) iniciativas a través del Ciclo I (Sesión 74), en aplicación del principio de selección objetiva, priorizadas y a financiar por la Dirección de Derechos Humanos.

De conformidad con el cronograma del proceso, el Ministerio del Interior publicó los resultados oficiales de las iniciativas seleccionadas para financiación el 11 de marzo de 2026, correspondientes a 60 iniciativas. Lo anterior, una vez surtido el proceso de aprobación por parte del Comité Asesor de Bancos del Ministerio del Interior, a través de las Sesion N.º 74, en la cual se instruyó a FINDETER, en su calidad de operador fiduciario, para proceder con la ejecución de la segunda fase del cronograma, correspondiente a un total de 60 iniciativas beneficiarias, lo cual se ilustra de la siguiente manera:

LINEAS	PRESUPUESTO	INICIATIVAS A
L01. Apoyar iniciativas en materia de Derechos Humanos con enfoque de género y diferencial con énfasis en protección y prevención hacia las mujeres	$ 1.460.515.939,00	21
L02. Apoyar iniciativas territoriales como acción de contribución a la implementación de los planes integrales de prevención y autoprotección de comunidades en el marco del decreto	$ 404.316.595,00	6
L03. Impulsar la implementación de los Planes Integrales de Prevención construidos en los municipios de pacífico nariñense relacionados en el auto 620 de 2017	$ 1.318.018.949,00	19
L04.Impulsarla territorialización del Programa Integral de Garantías para Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, auto 737, sentencia T-025	$ 966.451.938,00	14
TOTAL	**$ 4.149.303.421,00**	**60**

DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS

Conforme a su misionalidad, el BIC 2025 tiene como objetivo: “Financiar proyectos o iniciativas, que sean presentadas por Entidades y organizaciones religiosas (fundaciones y cooperaciones), que cumplan con los requisitos contemplados en los términos de referencia de la convocatoria para las comunidades del BIC 2025 de la Dirección de Asuntos Religiosos”

En cumplimiento de lo anterior, el 23 de diciembre de 2025 el Ministerio del Interior publicó en su página oficial que las 98 iniciativas habían sido debidamente recepcionadas y que darían inicio al proceso de evaluación, conforme al registro de postulaciones que se indica a continuación:

LINEAS DE INVERSIÓN	MONTO MAXIMO Por iniciativa	INICIATIVA PARA FINANCIAR	RECEPCION POSTULACIONES
Línea 1. Paz y reconciliación	$ 13.950.000	8	15
Línea 2. Mujeres, género y diversidad	$ 17.900.000	9	15
Línea 3. Eco espiritualidad para el cuidado de la vida	$ 50.000.000	4	6
Línea 4. Fortalecimiento Emprendimiento	$ 13.950.000	10	15
Línea 5. Niños, niñas, adolescente y juventudes	$ 17.900.000	4	6
Línea 6. Niños, niñas, adolescente y juventudes	$ 17.900.000	4	6
Línea 7. Comunicación, educación para la armonía interconfesional	$ 50.000.000	3	5
línea 8. Salud mental	$ 17.900.000	10	15
línea 9. Social y Cultural	$ 17.900.000	10	15
TOTAL		**62**	**98**

Posteriormente, se adelantó la etapa de verificación de requisitos habilitantes jurídicos y técnicos, en la cual se revisaron las 98 iniciativas postuladas correspondientes a las nueve (9) líneas de inversión. Como resultado de esta fase inicial, se identificaron veintisiete (27) iniciativas no viables desde el punto de vista documental, de las cuales catorce (14) no fueron subsanadas dentro de los plazos otorgados y trece (13) fueron rechazadas por incumplimiento de los requisitos habilitantes. En consecuencia, setenta y una (71) iniciativas cumplieron con los requisitos jurídicos y técnicos, quedando habilitadas para continuar a la etapa de evaluación.

En una fase posterior, se realizó la evaluación técnica y la correspondiente ponderación, conforme a los criterios definidos en los Términos de Referencia. Como resultado de este ejercicio, sesenta y dos (62) iniciativas superaron

el umbral mínimo del sesenta por ciento (60%), obteniendo viabilidad técnica, jurídica y financiera para ser presentadas a consideración del Comité. Las nueve (9) iniciativas restantes, pese a haber sido habilitadas, no alcanzaron el puntaje mínimo requerido, por lo que no fueron priorizadas para la asignación de recursos.

De conformidad con el cronograma del proceso, los resultados oficiales de las iniciativas seleccionadas para financiación fueron publicados por el Ministerio del Interior el 13 de marzo de 2026, correspondientes a las 62 iniciativas que obtuvieron viabilidad integral. Surtida esta publicación, se llevó a cabo la etapa de aprobación por parte del Comité Asesor de Bancos del Ministerio del Interior, mediante la Sesión N.º 74, cuyos resultados fueron divulgados en la página de Bancos de iniciativas para las comunidades BIC 2025 . En dicha sesión se instruyó a FINDETER, para proceder con la ejecución de la segunda fase del cronograma, con un total de 62 iniciativas beneficiarias, las cuales se detallan a continuación.

LINEAS	PRESUPUESTO	INICIATIVAS A FINANCIAR
Línea 1. Paz y reconciliación	$ 111.100.000,00	8
Línea 2. Mujeres, género y diversidad	$ 161.100.000,00	9
Línea 3. Eco espiritualidad para el cuidado de la vida	$ 199.800.000,00	4
Línea 4. Fortalecimiento Emprendimiento	$ 139.500.000,00	10
Línea 5. Niños, niñas, adolescente y juventudes	$ 71.600.000,00	4
Línea 6. Niños, niñas, adolescente y juventudes	$ 71.600.000,00	4
Línea 7. Comunicación, educación para la armonía interconfesional	$ 150.000.000,00	3
línea 8. Salud mental	$ 179.000.000,00	10
línea 9. Social y Cultural	$ 178.150.000,00	10
TOTAL	**$ 1.261.850.000**	**62**

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

Conforme a su misionalidad, el BIC 2025 tiene como objetivo: “Financiar iniciativas, que sean presentadas por los Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, que cumplan con los requisitos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria de la “Estrategia de Bancos para el Fortalecimiento de Iniciativas presentadas por las comunidades, Vigencia 2025”

LINEAS	MONTO MAXIMO Por iniciativa	INICIATIVA PARA FINANCIAR	RECEPCION POSTULACIONES
Línea 1. Reglamentos internos	$ 72.000.000	17	45
Línea 2. Enfoque diferencial LGTBIQ+	$ 77.706.000	4	6
Línea 3. Enfoque diferencial Mujeres	$ 77.706.000	8	12
Línea 4. Enfoque diferencial Personas con discapacidad	$ 77.706.000	4	6
Línea 5. Enfoque diferencial Adulto mayor	$ 77.706.000	4	6
Línea 6. Enfoque diferencial Juventud	$ 77.706.000	8	12
Línea 7. Enfoque diferencial Víctimas	$ 77.706.000	3	6
Línea 8. Fortalecimiento Consultivas Departamentales y/o distritales	$ 63.000.000	8	20
Línea 9. Fortalecimiento de la protección y autoprotección territorial por medio del uso y costumbres de las Guardias Cimarronas	$ 72.000.000	6	24

Línea 10. Fortalecimiento de iniciativas productivas y/o de generación de ingresos	$ 72.000.000	30	45
Línea 11. Promoción de procesos de Redes organizativas territoriales o procesos organizativos de segundo nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	$ 152.920.800	1	13
TOTAL		**93**	**195**

El 02 de febrero de 2026 se publicó el listado de las iniciativas habilitadas tras la etapa de revisión de requisitos habilitantes y el proceso de subsanación documental. En la etapa de requisitos habilitantes se identificaron 81 iniciativas no viables documentalmente y 114 que cumplieron requisitos. De las 114 habilitadas, tras la evaluación técnica y ponderación, 93 superaron el umbral del 60%, siendo viabilizadas técnica y financieramente para consideración del Comité. Por lo tanto, el número de habilitados fue de 93 iniciativas que cumplen con viabilidad técnica, jurídica y financiera.

Cabe resaltar que lo anterior, se surtió previo el procedimiento en que el Ministerio adelantó una etapa de verificación de los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos, de aproximadamente el 50% de las iniciativas en estado habilitado y rechazado. Por lo que se adelantaron mesas de trabajo conjuntas entre el equipo técnico y jurídico de Findeter y el Ministerio, con el fin de analizar los casos y el tratamiento a aplicar.

Finalizado el proceso de revisión, con la evaluación de los criterios ponderables de las iniciativas habilitadas y el número de iniciativas con recomendación favorable de asignación de recursos, se surtió la etapa de aprobación por parte del Comité Asesor de Bancos del Ministerio del Interior, mediante **la Sesión N.º 74** cuyos resultados fueron publicados en la página de Banco de Iniciativas del Ministerio del Interior Vigencia 2025 c para proceder con la ejecución de la segunda parte del cronograma, con un total de 93 iniciativas beneficiarias, lo cual se ilustra de la siguiente manera:

LINEAS	PRESUPUESTO	INICIATIVAS A FINANCIAR
Línea 1. Reglamentos internos	$1.208.975.000	17
Línea 2. Enfoque diferencial LGTBIQ+	$310.824.000	4
Línea 3. Enfoque diferencial Mujeres	$620.360.000	8
Línea 4. Enfoque diferencial Personas con discapacidad	$310.824.000	4
Línea 5. Enfoque diferencial Adulto mayor	$310.824.000	4
Línea 6. Enfoque diferencial Juventud	$620.842.000	8
Línea 7. Enfoque diferencial Víctimas	$224.162.000	3
Línea 8. Fortalecimiento Consultivas Departamentales y/o distritales	$504.000.000	8
Línea 9. Fortalecimiento de la protección y autoprotección territorial por medio del uso y costumbres de las Guardias Cimarronas	$432.000.000	6
Línea 10. Fortalecimiento de iniciativas productivas y/o de generación de ingresos	$2.157.709.140	30
Línea 11. Promoción de procesos de Redes organizativas territoriales o procesos organizativos de segundo nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	$152.920.800	1
TOTAL	$6.853.440.940	93

DIRECCIÓN PARA LA DEMOCRACIA, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA ACCIÓN COMUNAL

Conforme a su misionalidad, la Estrategia para Financiar Iniciativas de las Comunidades, la cual se desarrolló a través de la convocatoria pública Banco de Iniciativas para las Comunidades BIC 2025 por parte de esta Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, tiene como objetivo: “Financiar proyectos o iniciativas, que sean presentadas por Organismos de Acción Comunal, Organizaciones Campesinas, Organizaciones de Personas con Discapacidad y organizaciones sociales de Mujeres, Jóvenes, Veedurías y Redes de Veedurías, que cumplan con los requisitos contemplados en los términos de referencia de la

convocatoria para las comunidades del BIC 2025 de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal – DDP"

En cumplimiento de lo anterior, el 23 de diciembre de 2025 el Ministerio del Interior publicó en su página oficial que las 993 iniciativas habían sido debidamente recepcionadas y que darían inicio al proceso de evaluación, conforme al resumen de las postulaciones que se ilustra a continuación:

LINEAS	MONTO MAXIMO Por iniciativa	INICIATIVA A FINANCIAR	RECEPCION POSTULACIONES
L01. Mantenimiento, mejora o adecuación de salones, casetas o recintos comunales y espacios populares	$ 135.258.639	89	134
L02. Reconstrucción de la cultura y la memoria comunal (Concertado con la confederación)	$ 45.000.000	100	150
L03. Iniciativasen favor de la soberanía alimentaria, el fomento a unidades productivas, mercados y ferias populares en apoyo a la economía popular, desde la organización comunal.	$ 80.000.000.	57	86
L04. Dotaciones para fortalecer los Organismos de Acción en su gestión hacia la comunidad	$ 50.000.000	214	321
L05. Iniciativascomunalesen favor de la mitigació del riesgo de n restauración ecológica, desastres, cambio climático, la conservación ambiental y la	$ 108.771.930	50	75
L06. Fortalecimiento Interno de las organizaciones campesinas, para la garantía progresiva del campesinado como sujeto de Derechos	$25.000.000	28	42
L07. Fortalecimiento y reconocimiento de las comunidades campesinas, para la reconciliación, convivencia y construcción de paz.	$22.222.222	59	89
L08. Incidencia mediante iniciativas sociales presentadas por organizaciones de personas con discapacidad orientadas a fortalecer la participación ciudadana y el control social.	$25.000.000	21	32
L09. Fortalecimiento de la Participación Ciudadana, apertura democrática en cultura Ciudadana, Reconciliación y Convivencia.	$60.000.000	21	32
L10. Fortalecimiento de veedurías, Redes Ciudadanas para la Transparencia, la Rendición de Cuentas.	$60.000.000	21	32
TOTAL		**660**	**993**

Posteriormente, se adelantó la etapa de verificación de los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos, durante la cual se revisaron un total de novecientas noventa y tres (993) iniciativas postuladas, correspondientes a las diez (10) líneas de inversión de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal. Como resultado de esta fase inicial, se identificaron doscientas treinta y nueve (239) iniciativas no viables desde el punto de vista documental; de estas, sesenta (60) no fueron subsanadas dentro de los plazos establecidos y ciento setenta y nueve (179) fueron rechazadas por incumplimiento de los requisitos habilitantes. En consecuencia, setecientas cincuenta y cuatro (754) iniciativas cumplieron con los requisitos jurídicos y técnicos, quedando habilitadas para continuar a la etapa de evaluación.

En la fase siguiente, se realizó la ponderación de criterios técnicos, de conformidad con lo estipulado en los en los Términos de Referencia. Como resultado de este ejercicio, setecientas cuarenta (740) iniciativas superaron el umbral mínimo del sesenta por ciento (60%), equivalente a 60 puntos sobre 100 en la evaluación ponderada, obteniendo viabilidad técnica, jurídica y presupuestal. Las catorce (14) iniciativas restantes, a pesar de haber sido habilitadas, no alcanzaron el puntaje mínimo requerido y, en consecuencia, quedaron setecientas veintiséis (726) iniciativas susceptibles de financiación.

Como resultado final, se priorizaron seiscientas veinticinco (625) iniciativas a través del Ciclo I (Sesión 74) y cuatro (4) iniciativas a través del Ciclo I (Sesión 75), en aplicación del principio de selección objetiva, para un total de seiscientas veintinueve (629) iniciativas priorizadas y a financiar por la Dirección para la Participación Ciudadana y la Acción Comunal.

De conformidad con el cronograma del proceso, el Ministerio del Interior publicó los resultados oficiales de las iniciativas seleccionadas para financiación el 11 de marzo de 2026, correspondientes a 625 iniciativas, y el 27 de marzo de 2026, los resultados de las 4 iniciativas de la Línea 07 que obtuvieron viabilidad integral. Lo anterior, una vez surtido el proceso de aprobación por parte del Comité Asesor de Bancos del Ministerio del Interior, a través de las Sesiones N.º 74 y N.º 75, en las cuales se instruyó a FINDETER, en su calidad de operador fiduciario, para proceder con la ejecución de la segunda fase del cronograma, correspondiente a un total de 629 iniciativas beneficiarias, lo cual se ilustra de la siguiente manera:

LINEAS DE INVERSIÓN	PRESUPUESTO	INICIATIVAS A FINANCIAR
Línea 1. Mantenimiento, mejora o adecuación de salones, casetas o recintos comunales y espacios populares	$ 11.881.131.292	89
Línea 2. Reconstrucción de la cultura y la memoria comunal	$ 4.471.740.200	100
Línea 3. Iniciativas en favor de la soberanía alimentaria, el fomento a unidades productivas, mercados y ferias populares en apoyo a la economía popular, desde la organización comunal	$ 4.540.000.000	57
Línea 4. L04.Dotaciones para fortalecer los Organismos de Acción Comunal en su gestión hacia la comunidad	10.609.912.000	214
Línea 5. Iniciativas comunales en favor de la mitigación del riesgo de desastres, cambio climático, la conservación ambiental y la restauración ecológica	$ 5.285.207.390	50
L06. Fortalecimiento Interno de las organizaciones campesinas, para la garantía progresiva del campesinado como sujeto de Derechos	$ 694.961.680	28
L07. Fortalecimiento y reconocimiento de las comunidades campesinas, para la reconciliación, convivencia y construcción de paz.	$1.081.446.425	49
L08. Incidencia mediante iniciativas sociales presentadas por organizaciones de personas con discapacidad orientadas a fortalecer la participación ciudadana y el control social.	$200.000.000	08
L09. Fortalecimiento de la Participación Ciudadana, apertura democrática en cultura Ciudadana, Reconciliación y Convivencia.	1.726.743.520	29
05L10. Fortalecimiento de veedurías, Redes Ciudadanas para la Transparencia, la Rendición de Cuentas.	$295.862.900	05
TOTAL	**$ 40.787.0058.407**	**629**

Para la Dirección de Democracia, una vez concluida la fase de reclamación de requisitos habilitantes y teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por las organizaciones, se procedió a la revisión individual de cada una de ellas en el marco del procedimiento establecido para la verificación por parte de la supervisión. Lo anterior implicó la realización de actuaciones administrativas adicionales, incluyendo el análisis correspondiente, la elaboración de procedimiento con los soportes de la verificación efectuada, lo cual generó impactos en el cronograma inicialmente previsto.

III. INFORME DE AVANCE EN ESTUDIOS PREVIOS E INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

Atendiendo a la aplicación del "procedimiento de verificación de resultados en el marco de la priorización de los proyectos para elegir las iniciativas a financiar del proceso de convocatoria BIC 2025", que se surtió hasta el 13 de marzo y validada la información por el comité asesor de bancos, se surtió la elaboración y definición de los estudios previos por cada línea y dependencia, según se muestra a continuación:

BANCO / LINEA DE INVERSION	FECHA RADICADO AL MINISTERIO DEL INTERIOR	FECHA RECEPCIÓN OBSERVACIONES	FECHA RADICADO A CONTRATACIÓN FINDETER
Convocatoria Banco de Iniciativas Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos			

BANCO / LINEA DE INVERSION	FECHA RADICADO AL MINISTERIO DEL INTERIOR	FECHA RECEPCIÓN OBSERVACIONES	FECHA RADICADO A CONTRATACIÓN FINDETER
L01. Fortalecimiento de comunidades a través procesos de formación.	09/04/2026	15/04/2026	21/04/2026
L02. Fortalecimiento de las capacidades de diálogo social	22/04/2026		22/04/2026
L03. Fortalecimiento del diálogo social territorial	23/04/2026		
Convocatoria Banco de Iniciativas Dirección de Derechos Humanos			
L01. Apoyar iniciativas en materia de Derechos Humanos con enfoque de género y diferencial con énfasis en protección y prevención hacia las mujeres	01/04/2026	09/04/2026	22/03/2026
L02. Apoyar iniciativas territoriales como acción de contribución a la implementación de los planes integrales de prevención y autoprotección de comunidades en el marco del decreto 660 de 2018	10/04/2026	09/04/2026	15/04/2026
L03. Impulsar la implementación de los Planes Integrales de Prevención construidos en los municipios de pacífico nariñense relacionados en el auto 620 de 2017	01/04/2026	09/04/2026	22/04/2026
L04. Impulsar la territorialización del Programa Integral de Garantías para Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, auto 737, sentencia T-025	01/04/2026	09/04/2026	22/04/2026
Convocatoria Banco de Iniciativas Interreligiosa 2025			
Línea 1.Paz y reconciliación	01/04/2026	06/04/2026	21/042026
Línea 2. Mujeres, género y diversidad	01/04/2026	06/04/2026	21/042026
Línea 3. Eco espiritualidad para el cuidado de la vida	01/04/2026	06/04/2026	21/042026
Línea 4.Fortalecimiento Emprendimiento	01/04/2026	06/04/2026	21/042026
Línea 5.Niños, niñas, adolescente y juventudes – Dotación Tecnológica	01/04/2026	06/04/2026	21/042026
Línea 6.Niños, niñas, adolescente y juventudes - Dotación Deportiva	01/0/2026	06/04/2026	21/042026
Línea 7. Comunicación, educación para la armonía interconfesional	01/04/2026	06/04/2026	21/042026
Línea 8. Salud Mental	01/04/2026	06/04/2026	21/042026
Línea 9.Social y Cultural	01/04/2026	06/04/2026	21/042026
Convocatoria Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras			
L01.Reglamentos internos.	30/03/2026	20/04/2026	21/04/2026
L02.Enfoque diferencial LGTBIQ+.	30/03/2026	20/04/2026	21/04/2026
L03.Enfoque diferencial Mujeres.	31/03/2026	20/04/2026	21/04/2026
L04.Enfoque diferencial Personas con discapacidad	01/04/2026	20/04/2026	21/04/2026
L05.Enfoque diferencial Adulto mayor.	01/04/2026	20/04/2026	21/04/2026
L06.Enfoque diferencial Juventud	30/03/2026	20/04/2026	21/04/2026
L07.Enfoque diferencial Víctimas	30/03/2026	20/04/2026	21/04/2026
L08.Fortalecimiento Consultivas Departamentales y/o distritales.	31/03/2026	20/04/2026	21/04/2026
L09.Fortalecimiento de la protección y autoprotección territorial por medio del uso y fortalecimiento de las Guardias Cimarronas.	30/03/2026	20/04/2026	21/04/2026
L10.Fortalecimiento de iniciativas productivas y/o de generación de ingresos.	30/03/2026	20/04/2026	21/04/2026
L11.Promoción de procesos de Redes organizativas territoriales o procesos organizativos de segundo nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	31/03/2026	20/04/2026	21/04/2026
Convocatoria Banco de Iniciativas Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal			
L01. Mantenimiento, mejora o adecuación de salones, casetas o recintos comunales y espacios populares	28/03/2026	07/04/2026	21/04/2026
L02. Reconstrucción de la cultura y la memoria comunal	28/03/2026	14/04/2026	21/04/2026
L03. Iniciativas en favor de la soberanía alimentaria, el fomento a unidades productivas, mercados y ferias populares en apoyo a la economía popular, desde la organización comunal	28/03/2026	14/04/2026	21/04/2026

BANCO / LINEA DE INVERSION	FECHA RADICADO AL MINISTERIO DEL INTERIOR	FECHA RECEPCIÓN OBSERVACIONES	FECHA RADICADO A CONTRATACIÓN FINDETER
L04.Dotaciones para fortalecer los Organismos de Acción Comunal en su gestión hacia la comunidad.	28/03/2026	10/04/2026	21/04/2026
L05. Iniciativas comunales en favor de la mitigación del riesgo de desastres, cambio climático, la conservación ambiental y la restauración ecológica	28/03/2026	15/04/2026	23/04/2026
L06. Fortalecimiento Interno de las organizaciones campesinas, para la garantía progresiva del campesinado como sujeto de Derechos	28/03/2026	09/04/2026	21/04/2026
L07. Fortalecimiento y reconocimiento de las comunidades campesinas, para la reconciliación, convivencia y construcción de paz.	28/03/2026	10/04/2026	21/04/2026
L08. Incidencia mediante iniciativas sociales presentadas por organizaciones de personas con discapacidad orientadas a fortalecer la participación ciudadana y el control social.	01/04/2026	08/04/2026	21/04/2026
L09. Fortalecimiento de la Participación Ciudadana, apertura democrática en cultura Ciudadana, Reconciliación y Convivencia.	01/04/2026	17/04/2026	21/04/2026
L10. Fortalecimiento de veedurías, Redes Ciudadanas para la Transparencia, la Rendición de Cuentas.	01/04/2026	20/04/2026	23/04/2026

Si bien es cierto desde la supervisión técnica del Ministerio se apoyó la revisión de los estudios previos en cada Dirección, es pertinente mencionar que, en el desarrollo del proceso, los tiempos previstos para la retroalimentación presentaron retrasos que oscilaron entre cinco (05) y veinte (20) días. Estos tiempos de revisión tuvieron incidencia en la ejecución del cronograma general del proyecto, en la medida en que determinadas actividades, por su naturaleza secuencial, requerían contar previamente con dicho insumo, el cual constituye un elemento esencial para la adecuada ejecución de las actividades precontractuales con las organizaciones.

IV. CONSIDERACIONES FRENTE A LA GESTIÓN EN LA FASE 1 Y SU IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DEL CRONOGRAMA.

Es importante destacar que la Estrategia para Financiar Iniciativas de las Comunidades, la cual se desarrolló a través de la convocatoria pública Banco de Iniciativas para las Comunidades BIC 2025, implica un manejo operativo de alta exigencia técnica y jurídica. El proceso, aparte de la revisión documental de requisitos habilitantes de las diferentes iniciativas y el desarrollo del proceso de ponderación, contempló un sistema de validación integral y dinámico entre el Ministerio y Findeter. Este circuito de verificación incorporó los siguientes hitos de gestión:

- Revisión y Consolidación de Iniciativas Habilitadas:

Findeter adelantó el análisis, verificación y evaluación de los documentos de las organizaciones postuladas, consolidando aquellas que, bajo un estricto criterio técnico y jurídico, cumplieron con los requisitos habilitantes dispuestos en los Términos de Referencia para la Convocatoria BIC-2025 por cada una de las dependencias.

- Verificación Aleatoria de la Supervisión del contrato Interadministrativo:

Sobre el resultado del proceso de evaluación presentado por FINDETER, la Supervisión del Contrato por parte del Ministerio realizó una revisión aleatoria, tanto del proceso de evaluación como del proceso de ponderación de las diferentes postulaciones en cada una de las cinco direcciones que hacen parte de la convocatoria.

Para tales efectos, se estableció un procedimiento de entrega y control de los resultados o productos del Contrato Interadministrativo No. 1773 de 2025, con el objetivo de definir el procedimiento de revisión y análisis del cumplimiento de las instrucciones y parámetros establecidos en los términos de referencia que desarrollan el

Banco de Iniciativas para las Comunidades 2025, en relación con la entrega de los productos o resultados finales de cada proceso.

Lo anterior, en especial respecto de las actividades de evaluación de iniciativas, así como para aplicar los controles establecidos orientados a revisar los productos o resultados entregados y determinar su conformidad o no conformidad.

- Jornadas de Revisión Conjunta y Preparatoria:

Aunado a lo anterior, se llevaron a cabo sesiones de trabajo técnico coordinadas por la Secretaría Técnica del Comité Asesor de Bancos del Ministerio, y en las que participaron los supervisores delegados por cada una de las Direcciones Técnicas del Ministerio, sus equipos de apoyo y el equipo técnico y jurídico de Findeter. Estas jornadas de revisión conjunta tuvieron como fin realizar un análisis preparatorio integral previo a la instancia de aprobación de iniciativas para financiamiento, asegurando la conformidad y calidad de los productos.

- Ajuste Sistémico de Observaciones realizadas por el Ministerio del Interior:

Derivado de las revisiones anteriores, Findeter atendió los lineamientos, requerimientos y observaciones realizadas por el Ministerio del Interior, mediante la implementación y ejecución del "procedimiento de verificación de resultados en el marco de la priorización de los proyectos para elegir las iniciativas a financiar del proceso de convocatoria BIC 2025", garantizando que cada iniciativa contara con el respaldo técnico y jurídico suficiente para su priorización y financiación.

- Validación de Ajustes Finales para los conceptos de favorabilidad:

Con el fin de verificar el cumplimiento de los ajustes iniciales, se adelantó una mesa de verificación orientada a revisar las observaciones formuladas a las iniciativas previamente observadas, así como la pertinencia y suficiencia de las correcciones realizadas. Dicha actividad se desarrolló con la participación de los supervisores delegados por el Ministerio y del equipo técnico y jurídico de FINDETER, y constituyó un hito relevante dentro del proceso de seguimiento. Este ejercicio de verificación resultó necesario para confirmar que las observaciones efectuadas por los equipos técnicos del Ministerio habían sido atendidas en su totalidad, como requisito previo a la emisión de los conceptos finales de favorabilidad.

- Formalización de Conceptos Técnicos de Favorabilidad y Recomendación:

Con los listados depurados, se procedió a la elaboración de los Conceptos Técnicos de Favorabilidad BIC 2025 por parte de Findeter, incluyendo la consolidación de presentaciones y listados de iniciativas priorizadas a financiar. Paralelamente, cada una de las cinco Direcciones elaboró sus Conceptos Técnicos de Recomendación, documento soporte indispensable para la presentación formal ante la Secretaría de Bancos.

- Instancia de Decisión respecto a la priorización de iniciativas a Financiar Sesiones de Comité 74 y 75:

La obtención del listado definitivo requirió de dos momentos clave. En las sesiones 74 y 75 del Comité de la Secretaría de Bancos, se realizó la votación formal para la aprobación de los listados de iniciativas a financiar. Sin embargo, solo con el cierre de la Sesión 75 se obtuvo la instrucción formal de contratación para la totalidad de las iniciativas priorizadas, marcando el inicio de la fase contractual. Es importante resaltar que la sesión 74 cerró votaciones el día 13 de marzo de 2026 y la sesión 75 cerró votaciones el 27 de marzo de 2026.

Según lo expuesto, se evidencia que el procedimiento mencionado, aunque pertinente y necesario para fortalecer la calidad y consistencia del proceso de verificación y validación de las iniciativas habilitadas, demandó tiempo adicional para su correcta implementación, generando un ajuste en el cronograma previsto.

Lo anterior, considerando que su implementación implicó, entre otras gestiones, la realización de actuaciones administrativas adicionales, incluyendo el análisis correspondiente, la elaboración de procedimientos específicos con los soportes de la verificación efectuada, informando formalmente a las organizaciones postulantes sobre el cambio en el estado de sus iniciativas o, en su defecto, sobre la no habilitación de las mismas, garantizando el debido proceso, la trazabilidad de las decisiones y el derecho a la información. Este procedimiento de notificación y ajuste, sumado a la revisión técnica adicional, explica el retraso en el cronograma y los mayores tiempos de gestión registrados, los cuales obedecen a la necesidad de corregir los hallazgos identificados, asegurar el cumplimiento estricto de los requisitos y preservar la integridad y legitimidad de los resultados finales del proceso, lo cual generó impactos en el cronograma inicialmente previsto.

VI. CONSIDERACIONES DEL PROCESO DE VINCULACIÓN Y GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

Una vez obtenida la instrucción de contratación por parte del Ministerio, se inicia la gestión en marco del Manual Operativo del Patrimonio Autónomo, el cual demanda mayores tiempos de gestión a los previstos inicialmente debido a la estructura de gobernanza y las realidades del territorio, como son:

- Proceso de Vinculación: Previo a cualquier acto contractual, se adelanta el proceso de vinculación sarlaft de las organizaciones viabilizadas para financiación ante la Fiducia. A la fecha, este proceso presenta avances significativos en la recolección y validación de documentos legales; sin embargo, la diversidad en la naturaleza jurídica de las organizaciones solidarias implica un análisis individualizado que impacta la celeridad del cronograma de vinculación. En la actualidad presenta los siguientes avances:

ESTADO	DAR	DCN	DDHH	DDP	DVD	TOTAL
SIN REGISTRO DE VINCULACIÓN	5	6	1	32	20	**64**
EN REVISIÓN	49	49	54	482	162	**796**
EN SUBSANACIÓN	8	36	5	88	98	**235**
PRE-VINCULADO	-	2	-	27	11	**40**
TOTAL	**62**	**93**	**60**	**629**	**291**	**275**

Es relevante señalar que, el desarrollo del proceso electoral de los organismos de acción comunal para el período 2026–2030 que se realizará a partir del 26 de abril de la presente anualidad constituye un factor externo que impacta la ejecución del cronograma inicialmente aprobado, si bien es cierto en el momento se encuentran vigentes las Resoluciones de Inscripción de Dignatarios, es importante contar con los nombres de los representantes legales vigentes y que continúan como presidentes de las organizaciones para avanzar con la contratación de las mismas de manera inmediata.

Y para los casos en los cuales se realicen cambios de junta directiva, las organizaciones tienen limitaciones en su capacidad de contratación y a su vez en la ejecución de los proyectos, reduciendo las condiciones operativas necesarias para avanzar conforme a los tiempos originalmente establecidos.

- Cadena de Instrucción y Órganos Colegiados: Para que la Fiduciaria remita a firma un convenio solidario, se debe agotar un flujo de aprobación interno que incluye:

1. Elaboración de Estudios Previos: El equipo técnico-jurídico ya proyectó los estudios previos para cada línea estratégica de las cinco (5) dependencias del Ministerio del Interior. Estos documentos también fueron sometidos a consideración del Ministerio para la recepción de observaciones, recomendaciones de ajuste y complementos técnicos, conforme a lo indicado en precedencia. Se resalta, que este es un insumo vital para el inicio del proceso, pues establece las condiciones esenciales de la contratación, como el objeto, el plazo, el valor, la forma de desembolso, así como los compromisos que deben asumir las partes, las garantías, actas a suscribir, entre otros.

2. Radicación y Verificación de Contratación: Una vez concluida la fase técnica, se está realizando el proceso de consolidación de los soportes de cada organización, en una carpeta del dominio de Findeter, que extrae la información que reposa en la plataforma tecnológica que se utilizó para la convocatoria, a la par se encuentran radicados los estudios previos en la Coordinación de contratación de Findeter, instancia que realiza una verificación integral de consistencia y emite el aval para la presentación ante los comités contractuales que establece el Manual Operativo.

3. Aprobación Sucesiva y Cadena de Votación: Acorde a lo aprobado en el MANUAL OPERATIVO PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MININTERIOR BANCO DE PROYECTOS 4.0, que establece en el numeral 2.6. los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo que adoptan las decisiones tendientes a la ejecución de los proyectos con los recursos transferidos a la fiducia para su administración, inversión y pago al PATRIMONIO; debe darse celeridad parte del Ministerio para que de manera oportuna se realice la votación y aprobación de los respectivos Comités.

- Gestión de minutas y firma digital: La elaboración de minutas por parte de Fiduagraria y su posterior remisión a las organizaciones constituye un proceso administrativo controlado; no obstante, la suscripción de los convenios solidarios por parte de las organizaciones sociales y/o comunitarias, que se realiza mediante un aplicativo de firma digital, representa un gran desafío. La experiencia en bancos de proyectos anteriores confirma que la brecha digital (conectividad), el limitado manejo de herramientas ofimáticas y la ubicación en zonas rurales y/o de difícil acceso de las organizaciones solidarias, generan considerables demoras en el retorno de los documentos firmados, sumado a que un porcentaje importante de organizaciones recurren a terceros que son externos a las partes contractuales, lo cual complejiza y demora aún más el proceso de perfeccionamiento, a pesar de las estrategias de seguimiento implementadas.

- Perfeccionamiento contractual y garantías: El inicio de la ejecución está supeditado de manera fundamental a la obtención y aprobación de las garantías, acorde a lo establecido contractualmente. Se han identificado dificultades derivadas de: i) La escasez de corredores de seguros en regiones periféricas, ii) los tiempos de gestión de corredores de seguros aliados por operación masiva en la expedición de pólizas a las organizaciones iii) La limitada capacidad financiera de las organizaciones para el pago inmediato de las primas, iv) La revisión y aprobación de dichas pólizas por parte del Patrimonio Autónomo. Los anteriores factores generan mayores tiempos de gestión durante todo el trámite desde la expedición, pago y aprobación de las garantías, que en algunos casos genera reprocesos y ajustes. A pesar de la asistencia técnica continua de Findeter, estos factores externos normalmente generan retrasos significativos que se encuentra a cargo de las organizaciones y que son requisito de legalización previo al acta de inicio.

- Requisitos para el inicio de ejecución: Un hito crítico y condicionante para la suscripción de las actas de inicio radica en el proceso de entrega, revisión y validación de los insumos técnicos de ejecución, tales como planes de trabajo, cronograma de actividades, presupuestos detallados, cotizaciones actualizadas y entrega de hojas de vida de los perfiles del equipo técnico. Al respecto, y en experiencias anteriores se ha evidenciado una marcada heterogeneidad en la capacidad operativa de las organizaciones, lo que deriva en una rigurosidad dispar al momento de consolidar estos requisitos. Esta situación exige un despliegue intensivo de asistencia técnica y supervisión técnico-administrativa por parte de Findeter para evitar dificultades en la ejecución. A pesar de la implementación de modelos documentales estandarizados, guías técnicas y talleres de orientación, el volumen de reprocesos necesarios para garantizar la idoneidad de los documentos genera un impacto acumulativo en el cronograma, postergando el inicio efectivo de las actividades frente a las proyecciones iniciales por limitaciones en las capacidades técnicas, administrativas y operativas de las organizaciones solidarias.

VI. CONSIDERACIONES RESPECTO AL PROCESO DE EJECUCIÓN

Una vez superada la fase de perfeccionamiento, el proceso de ejecución de las iniciativas se enfrenta a un entorno operativo caracterizado por variables externas y desafíos de capacidad instalada en las organizaciones solidarias, los cuales determinan el ritmo real del avance físico y financiero:

- Asimetría en la Capacidad Organizativa y Administrativa: Se ha identificado que una proporción significativa de las organizaciones presenta limitaciones en su estructura administrativa y contable. Esto impacta la celeridad en la planeación de compras, la organización de equipos de trabajo y, especialmente, en la consolidación de soportes documentales necesarios para validar los hitos de ejecución. Esta debilidad estructural exige un acompañamiento técnico-administrativo permanente por parte de Findeter, lo que extiende los tiempos de gestión previstos para asegurar que el gasto se realice bajo principios de transparencia y eficiencia.

- Proceso electoral de los organismos de acción comunal para el período 2026–2030: Se anticipan afectaciones significativas en la ejecución de las actividades por parte de las organizaciones comunales, puesto que se encuentra programado el proceso electoral que se concluye con el inicio de un nuevo periodo legal para los dignatarios comunales, que empezarían a surtirse para el caso de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunal el 1 de julio de 2026; para las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal el día 1 de septiembre de 2026; para las Federaciones de Acción Comunal el 1 de noviembre de 2026, lo cual debe evaluarse según la etapa en que se encuentre el proceso de contratación y/o ejecución, previendo el proceso de actualización de los representantes legales mediante la vinculación sarlaft, emisión de los modificatorios a los convenios y los proceso de empalme, para lo cual se debe generar asistencia técnica por parte de Findeter y apoyo del Ministerio del Interior a través de la dependencia correspondiente.

- Limitaciones de Acceso y Conectividad Tecnológica: La brecha digital en las zonas de intervención dificulta el reporte oportuno de avances y la entrega de evidencias para el seguimiento. La intermitencia y en algunos casos la falta de cobertura en territorios apartados genera latencias en la comunicación bidireccional entre la supervisión y las organizaciones, ralentizando los procesos de validación y la toma de decisiones en tiempo real.

- Desafíos Logísticos y de Abastecimiento en Región: La consecución de insumos técnicos y materiales se ve supeditada a las dinámicas de mercado local y a la compleja geografía nacional lo cual muchas veces genera dificultades que impactan los tiempos inicialmente proyectados. En experiencias en los bancos anteriores se han identificado dificultades derivadas de:

    - Accesibilidad y Conectividad Vial: El estado de las vías terciarias y las limitaciones de transporte en zonas rurales dispersas.
    - Factores Hidrometeorológicos: El impacto de las temporadas de lluvias (invierno) que bloquean corredores logísticos e impiden el desarrollo de actividades de campo o infraestructura.
    - Dinámicas de Orden Público: Situaciones de inestabilidad en la seguridad territorial que obligan a suspensiones temporales o reprogramaciones de actividades por fuerza mayor, garantizando la integridad de los equipos técnicos y de la comunidad.

- Gestión Financiera y Flujo de Recursos: El proceso de desembolso de los recursos aprobados para financiación está condicionado a la correcta adecuación de los soportes documentales por parte de las organizaciones, según los procedimientos de Findeter. Las dificultades en el manejo de herramientas ofimáticas y la falta de acceso inmediato a servicios financieros, en ciertas regiones, convierten la gestión de recursos en un factor crítico de tiempo, siendo indispensable un periodo de ejecución flexible que permita mitigar estos retrasos sin afectar la calidad de la entrega final.

VII. CONCLUSIONES

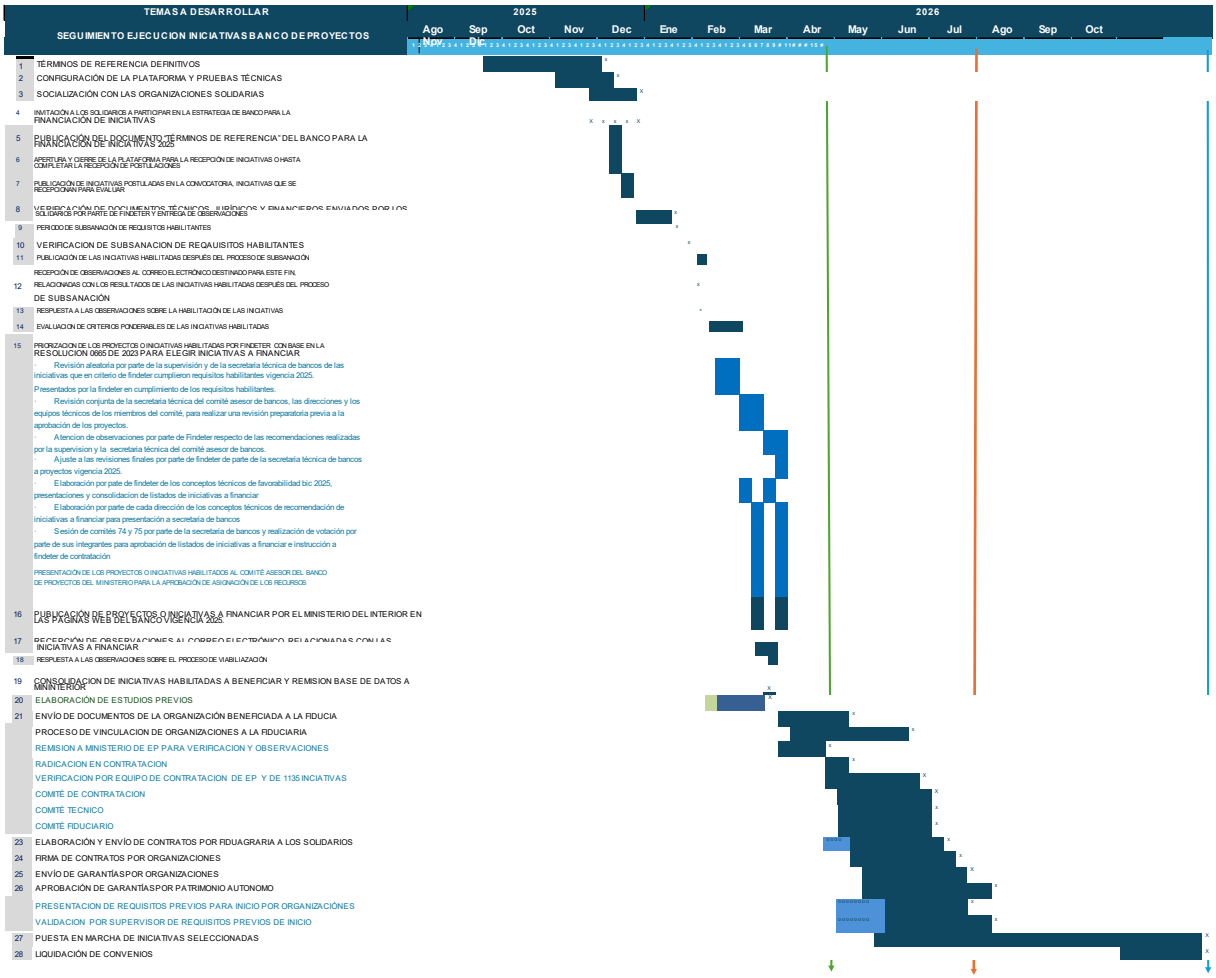
Conforme a lo expuesto, Findeter avanzó a conformidad con las actividades planteadas en la FASE 1 respecto al trámite de la convocatoria, habilitación de la plataforma tecnológica, evaluación y ponderación de las iniciativas, hasta el proceso de aprobación para financiación surtida en el marco del Comité Estratégico de Banco de Proyectos, la cual estuvo precedida de una etapa de verificación de resultados en el marco de la priorización de los proyectos, que se surtió a partir del 2 febrero y hasta el 13 de marzo, por parte de los equipos de cada dependencia del Ministerio del Interior y de manera conjunta con los lideres técnicos y jurídicos, así como los evaluadores asignados por parte de Findeter.

Tras esa etapa de verificación de resultados, se logra la consolidación, avance y publicación de los listados definitivos aprobados para financiación por parte del Ministerio del Interior, por lo que se aboca al equipo para la construcción de los estudios previos, los cuales fueron puestos a consideración del Ministerio del Interior a partir del 28 de marzo, con un lapso de tiempo adicional para surtir la revisión, generar y absolver las observaciones, según la línea de financiación y dependencia del Ministerio del Interior, surtido el proceso se remiten a revisión en la Coordinación de Contratación Derivada y la Vicepresidencia Técnica de Findeter, que logra concluirse con la efectiva radicación al área de contratación de Findeter entre el 21 y 24 de abril de 2026.

Debe resaltarse que, la etapa de verificación de resultados por parte de la supervisión del Ministerio del Interior, que se surtió al interior de la Fase 1 de la convocatoria y del proceso de selección, no se encontraba contemplado dentro del cronograma, lo cual impactó el plazo previsto para la elaboración de los estudios previos y que supeditaba el inicio de la aprobación de la contratación en los comités respectivos.

Ahora bien, el proceso de contratación implica una serie de actividades sucesivas la una a la otra, puesto que se realiza la revisión de las iniciativas a financiar, acorde a lo planteado en el estudio previo, y se realizan dos (2) comités de aprobación, que dependen de la oportuna votación por parte de sus miembros, acorde al Manual Operativo, lo cual se estima surtir de manera muy diligente, pues para ello se realizó la socialización de los estudios previos con los equipos que apoyan la supervisión del contrato interadministrativo por parte del Ministerio del Interior.

Así las cosas, se han generado mayores tiempos de ejecución en las actividades de estudios previos, conforme a lo expuesto y se prevé que el proceso de contratación inicie para la última semana de abril, por lo que se han incluido varias actividades que deben contemplarse en los hitos generales propuestos dentro del cronograma, como se observa enseguida a los numerales 15, 21 y 26:



Como se ha expuesto, algunas actividades que se incluyen en esta imagen, que también se remite como documento anexo, han sido dispuestas para evidenciar el impacto en el cronograma general, detallar sus tiempos de gestión y aterrizar la ejecución de las etapas posteriores, que de manera puntual frente al inicio y desarrollo de la ejecución, se encuentra condicionado por factores externos y sobrevinientes, tales como el cambio de los dignatarios de algunos organismos de acción comunal, las limitaciones administrativas y técnicas de las organizaciones solidarias, la brecha digital, las condiciones de acceso territorial, las dinámicas climáticas y de orden público, así como las particularidades del abastecimiento regional, circunstancias todas que inciden directamente en los ritmos reales de avance físico y financiero de las iniciativas, sin que ello implique modificación alguna del objeto, del alcance ni del valor de los proyectos aprobados.

En consecuencia, para garantizar el cumplimiento del cronograma que se propone, resulta indispensable para Findeter hacer cumplir con rigurosidad las consecuencias de los términos preclusivos frente a las actividades cuyo cumplimiento depende de las organizaciones beneficiarias, orientadas a garantizar disciplina contractual, oportunidad en la gestión y protección de los recursos públicos. Dichas consecuencias comprenden, entre otros supuestos, la no suscripción de la minuta del convenio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su remisión (que será debidamente socializado con las organizaciones y se incluye en el cronograma propuesto), o el inicio del trámite de terminación anticipada por el acaecimiento de una condición resolutoria, por ejemplo, ante la imposibilidad de suscribir el acta de inicio ante la no presentación de los requisitos exigidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del convenio.

Lo anterior se encuentra previsto en el plan de contingencia, el cual se adjunta y forma parte integral del presente documento, y debidamente articulado con una estrategia de gestión preventiva, en virtud de la cual se han programado actividades anticipadas de socialización y acompañamiento técnico dirigidas a las organizaciones

beneficiarias, con el propósito de contextualizarlas no solo respecto de las consecuencias derivadas del incumplimiento de los plazos establecidos, sino también frente al conjunto de documentos, soportes y requisitos que deberán allegar conforme a las fichas técnicas y lineamientos definidos en la convocatoria y los convenios solidarios.

VIII. SOLICITUD DE AJUSTE DEL CRONOGRAMA

Del análisis técnico, jurídico y operativo expuesto se concluye que el cronograma vigente resulta insuficiente para absolver los tiempos de gestión asociados a los procesos de validación conjunta, la gestión fiduciaria, y los retos operativos propios de la ejecución en territorio. En atención a ello, y con el propósito de garantizar la ejecución integral del Contrato Interadministrativo No. 1773 de 2025, la adecuada administración de los recursos públicos y el cumplimiento efectivo de las iniciativas por parte de las organizaciones solidarias, se hace necesario ajustar la ruta crítica del proyecto. En tal sentido, se presenta a consideración de la Supervisión del Ministerio del Interior la siguiente propuesta de ajuste al cronograma, orientada a asegurar el cierre técnico y financiero del Banco de Proyectos.

Cronograma de la convocatoria
Cronograma del Banco de Proyectos Comunales BIC2025 - FINDETER

Actividad	Fecha	No. de días (Calendarios)
Elaboración de estudios previos	9 de febrero de 2026 al 21 de marzo de 2026	41 días
Proceso de Vinculacion Fiducia	1 de abril de 2026 al 21 de junio de 2026	82 días
Remisión a Ministerio de EP para verificación y observaciones	21 de marzo de 2026 al 30 de abril de 2026	41 días
Verificación por equipo de contratación de EP e iniciativas Priorizadas	21 de Abril de 2026 al 30 de junio de 2026	71 días
Radicación en contratación	21 de Abril de 2026 al 15 de mayo de	25 días
Comité de contratación	4 de Mayo de 2026 al 10 de julio de 2026	68 días
Comité Técnico	4 de Mayo de 2026 al 10 de julio de 2026	68 días
Elaboración y envío de minutas por Patrimonio Autónomo a Comité Fiduciario	**4 de Mayo de 2026 al 10 de julio de** 2026	68 días
Organizaciones		
Firma digital de contratos por Organizaciones (5 días hábiles a partir del recibo del correo por parte de Fiduagraria S.A.)	9 mayo de 2026 al 21 de julio de 2026	74 días
Gestión de garantías por Organizaciones	16 de mayo de 2026 al 30 de julio de 2026	76 días
Aprobación de garantías por Patrimonio Autónomo	17 de mayo de 2026 al 14 de agosto de 2026	90 días
Aprobación por supervisión de Requisitos Previos de Inicio por Organizaciones	20 de mayo de 2026 al 30 de julio de 2026	82 días
Presentación de Requisitos Previos de Inicio por Organizaciones	12 de mayo de 2026 al 30 de agosto de 2026	91 días
Puesta en marcha de iniciativas seleccionadas	30 de mayo de 2026 al 28 de Dic de 2026	213 días

IX. SOLICITUD DE PRÓRROGA

En este contexto, la prórroga se configura no solo como una medida razonable y proporcional, sino como una decisión necesaria para salvaguardar los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y control del gasto público, permitiendo reprogramar los hitos afectados, garantizar una ejecución técnicamente adecuada y asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual.

En tal sentido, y con el fin de viabilizar el desarrollo completo de las actividades pendientes, mitigar los riesgos asociados a la ejecución de las iniciativas aprobadas para su financiación y asegurar la satisfactoria entrega de resultados y actividades propuestas en los proyectos, se solicita la extensión del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1773 de 2025 por un término de CINCO (5) MESES, sin que ello implique modificación alguna del objeto, alcance o valor contractual.

Así las cosas, la prórroga del Contrato Interadministrativo No. 1773 de 2025 se configura como una medida técnica y administrativa necesaria, orientada a asegurar la culminación ordenada del proceso de contratación, vinculación efectiva de las 1135 organizaciones solidarias, la suscripción de las minutas y garantizar la adecuada ejecución y cierre conforme a los principios de planeación, eficiencia y transparencia que rigen la gestión pública.

Esta ampliación permitirá mantener la continuidad en la asistencia técnica, las actividades propuestas y el acompañamiento a las organizaciones, garantizando la finalización de los proyectos y evitando afectaciones en la gestión de los recursos o en el cumplimiento de las metas establecidas en el marco de la Estrategia para Financiar Iniciativas de las Comunidades, la cual se desarrolló a través de la convocatoria pública Banco de Iniciativas para las Comunidades BIC 2025.

Desde el punto de vista jurídico, la prórroga del contrato interadministrativo se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 6, 95, 96 y 97 de la Ley 489 de 1998, que regulan la asociación y cooperación entre entidades públicas, permitiendo la modificación de este contrato interadministrativo para garantizar el logro de fines comunes.

Igualmente, se sustenta en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)"*

Al respecto Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-384 de 2025, al realizar una análisis frente a la modificación de los contratos estatales, señala que no existe restricción expresa para su modificación, pero en observancia de los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad, así como los demás principios de la función administrativa aplicables al proceso de gestión contractual, se puede evidenciar la necesidad de cambiar las estipulaciones establecidas en un comienzo. Y agrega:

"En este contexto, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar si es procedente modificar los contratos que ha celebrado según las particularidades de cada caso. Al respecto, la Corte Constitucional, mediante sentencia C–300 de 2012[1], se refirió a la posibilidad de modificar los contratos estatales así:

> "Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[4]

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[…]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso" [énfasis dentro del texto].

A su turno, el Consejo de Estado[6], ha resaltado que la necesidad de modificar los contratos estatales persigue el cumplimiento de ciertos fines. De esta manera, aunque estos contratos se puedan modificar por acuerdo de la voluntad de las partes, este no puede ser el único fundamento. Señala entonces que las modificaciones deben obedecer a causas reales y ciertas derivadas de la ley y no únicamente de la voluntad de las partes:

"[…] la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[…]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración […] Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

---

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

[6] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?".

De otro lado, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los Conceptos C-303 de 2024 y C-1076 de 2025, ha precisado que las prórrogas de los contratos son procedentes cuando se trata de ajustes al plazo requeridos para garantizar el cumplimiento del objeto común y cuando concurren causas justificadas, reales y debidamente motivadas, sin que se configure modificación sustancial o cambio de su naturaleza jurídica.

En concordancia con lo anterior, la ampliación del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1773 de 2025 constituye una medida jurídicamente procedente y necesaria para garantizar la continuidad del acompañamiento técnico, la vinculación y contratación de las iniciativas aprobadas para financiación y la eficiente administración de los recursos públicos.

Finalmente, y en aplicación de los principios de economía y eficiencia previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, Findeter no generará ningún cobro adicional por concepto de asistencia técnica durante el término de la prórroga solicitada, asegurando así la optimización de los recursos públicos y la culminación exitosa de los compromisos establecidos.

Cordialmente,

MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARRAGAN
Vicepresidenta Técnica

Anexos: Documento inserto en imagen en el acápite de conclusiones, titulado "seguimiento ejecución iniciativas banco de proyectos"
Plan de Contingencia
Cronograma propuesto

Elaboró: Wendy Natalia Aragón Tafur - Gestora Dirección de Derechos Humanos
Claudia Biviana Vargas García - Gestora Dirección de Asuntos Religiosos
Yamile Martínez Frade - Gestora Dirección de Democracia
Luis Gustavo Movilla Barandica - Gestor Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
Judith Francis -Gestor dirección de Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos
Leonardo Alfonso Martínez Otero – Gestor Programa Banco de Proyectos Mininterior Profesional Vicepresidencia técnica

Revisó: María Fernanda Cifuentes Gómez – Profesional Jurídica Coordinación de Contratación Derivada
Diana Yamile Ternera Urbina – Profesional Jurídica Coordinación de Contratación Derivada
Andrea Alexandra Bohórquez López – Coordinadora de Contratación Derivada

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

Bogotá,

Doctores
GABRIEL RONDON OLAVE
Director del Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos
gabriel.rondon@mininterior.gov.co
AMELIA ROCIO COTES CORTES
Directora de Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
amelia.cotes@mininterior.gov.co
RICHARD GAMBOA BEN ELEAZAR
Director de Asuntos Interreligiosos 2025
richard.gamboa@mininterior.gov.co
JOMARY LIZ ORTEGON OSORIO
Director de Asuntos de Derechos Humanos
jomary.ortegon@mininterior.gov.co
PAULA ANDREA SIERRA PALENCIA
Directora para la Democracia, La Participación Ciudadana y la Acción Comunal
paula.sierra@mininterior.gov.co
NANCY STELLA PATIÑO LEÓN
Secretaria General
nancy.patino@mininterior.gov.co
ANTONIO JOSÉ BALLESTAS
Asesor Despacho
antonio.ballestas@mininterior.gov.co
MINISTERIO DEL INTERIOR
Carrera 8 No. 12b – 31
Ciudad

Asunto: **INFORME DE EJECUCIÓN FINANCIERA DEL MES DE MARZO DE 2026 – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1773 DE 2025 SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DEL INTERIOR Y FINDETER**

Respetados Doctores,

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato Interadministrativo No. 1773 de 2025, suscrito el 22 de agosto de 2025 entre el Ministerio del Interior y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Segunda – Obligaciones de FINDETER, numeral 28, que establece: "…*28. Revisar el informe financiero presentado por el Patrimonio Autónomo, con el fin de conciliar las cuentas y reportar, mediante un informe financiero, los pagos efectivos por fuente de recursos derivados de la ejecución del contrato interadministrativo. Se aclara que el contenido de este informe será remitido durante la última semana del mes siguiente al periodo que se reporta...*". Respetuosamente nos permitimos remitir para su conocimiento y revisión el Informe de Ejecución Financiera, junto con los extractos correspondientes al período objeto del informe.

Finalmente, teniendo en cuenta las obligaciones de las partes establecidas en el Contrato Interadministrativo, solicitamos de su colaboración a efectos de revisar y aprobar el informe de ejecución financiera adjunto a esta remisión. En caso de tener alguna observación al mismo, por favor remitirla a los siguientes correos: aalvira@findeter.gov.co y correspondencia@findeter.gov.co

Cordialmente,

ANA MARIA LEON VALENCIA
Directora de Asuntos Fiduciarios (e)
Revisó: Carlos Francisco Domínguez Navas - Profesional DAF
Elaboró: Ariel Alvira Luna - Profesional Financiero DAF
Anexo: Archivo denominado "1773-Informe Financiero MARZO 2026"

Findeter
No.Rad: 1202624514191
Tipo: Radicado de Entrada 07/04/2026 04:27 p.m. Folios: 14
Asunto: REFERENCIA ACCION DE TUTELA ACCIONANTE DIANA PAOLA HURTADO FAJARDO ACCIONADO MINISTERIO DEL INTERI
Radicador: MARIA FERNANDA PEREZ GALVIS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE POPAYÁN

Sentencia núm. 047

Popayán, siete (07) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	Diana Paola Hurtado Fajardo
Accionado:	Ministerio del Interior y FINDETER
Vinculado:	Banco de Proyectos 1773-2025 FINDETER
Radicado:	19001-31-21-002-2026-00045-00

I. Asunto:

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela[1] instaurada por la señora Diana Paola Hurtado Fajardo en calidad de Representante Legal de la Fundación Athyra, en contra de Ministerio del Interior y FINDETER, por la presunta vulneración a sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso e igualdad.

II. Antecedentes:

1. Fundamento Fáctico

La accionante manifiesta que como representante legal de la Fundación Athyra, participó en la convocatoria pública denominada Banco de Iniciativas, adelantada por el Ministerio del Interior en articulación con FINDETER, afirma que cumplió con todos los requisitos exigidos y siguió los términos dispuestos en la misma, tanto en la etapa preliminar como en la de subsanaciones.

Advierte que, pese a que su iniciativa fue declarada el 31 de enero como habilitada por parte de los evaluadores, posteriormente el 13 de marzo de 2026, la rechazaron argumentando falta de estatutos para verificar las facultades de la

[1] Consecutivo 1 del expediente digital

representante legal, lo cual considera vulneratorio del derecho al debido proceso, pues dicho documento además de no ser necesario no fue solicitado dentro de los documentos relacionados para la subsanación que le requirieron a la accionante.

Afirma en la acción que, tras realizar varias comunicaciones ante los responsables de la convocatoria, no ha recibido aclaración sobre su situación, vulnerando de esta manera sus derechos fundamentales, pues argumenta que dejarla por fuera de la participación pese a haber cumplido con todas las condiciones exigidas para ello y al evidenciarse un estado avanzado del proceso el cual se encuentra en adjudicación y ejecución de recursos, violan el derecho a la igualdad de manera arbitraria.

2. Pretensiones

La accionante dentro de su escrito, solicitó tutelar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad vulnerados por las entidades accionadas, en consecuencia solicita que se deje sin efectos la decisión mediante la cual rechazaron la iniciativa presentada por la accionante, al haberse fundado en causales no advertidas ni requeridas dentro del trámite de la convocatoria, además solicita que se ordene nuevamente la evaluación a su iniciativa garantizando el debido proceso, permitiendo la continuidad del proceso en igualdad de condiciones frente a las demás propuestas presentadas.

Igualmente, solicitó como medida provisional que en caso de no acceder a la anterior solicitud se ordene a las entidades accionadas, abstenerse de adelantar actuaciones que hagan irreversible la exclusión de la iniciativa presentada por la accionante, tales como asignar la totalidad de los recursos disponibles para la ejecución de los contratos resultantes, además solicita de manera subsidiaria que se les ordene guardar un cupo, abstenerse de adjudicar la totalidad de recursos disponibles o adoptar las medidas necesarias para garantizar la eventual inclusión de la iniciativa.

3. Trámite impartido

Recibida la acción de tutela, esta fue admitida a través del Auto 185 del 18 de marzo de 2026[2], en contra de las accionadas, se vinculó al Banco de Proyectos 1773-2025 FINDETER y se les corrió traslado de la acción por el término de dos días, garantizándoles su derecho al debido proceso, defensa y contradicción, además se requirió a la accionante para que aportara el cronograma de la convocatoria; mediante Auto núm. 190 del 19 de marzo de 2026[3], se negó la medida provisional solicitada por la accionante al no considerarla procedente por no acreditar un perjuicio irremediable. Igualmente, mediante Auto 195 del 20 de marzo de 2026[4], en aras de garantizar derechos de terceros que se pudieran ver afectados con la decisión de fondo que se adoptara dentro del presente trámite se ordenó vincular a los participantes del Banco de Iniciativas para la Comunidad 2025 (BIC 2025) del Ministerio del Interior; así como al Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

4. Acervo probatorio

Junto con el escrito de tutela, la accionante presentó los siguientes documentos:

1. Copia cedula ciudadanía Diana Paola Hurtado Fajardo.
2. Certificación de existencia y representación legal – Cámara de Comercio del Cauca 3. Estatutos de la Fundación Athyra.
4. Acta "002 Acta Junta Directiva de la Fundación Athyra"
5. Documentos previamente subsanados y habilitados en la plataforma del Banco de Iniciativas del Ministerio del Interior.
6. Soporte de correos electrónicos enviados a la dirección de correo electrónico: pqrsbic2025@findeter.gov.co.
7. Copia del correo electrónico recibido el 13/03/2026 de la dirección de correo electrónico pqrsbic2025@findeter.gov.co, asunto: Resultado Verificación- ID: 1220.

[2] Expediente digital, Consecutivo 03.
[3] Expediente digital, Consecutivo 08.
[4] Expediente digital, consecutivo 10

8. Respuesta enviada el 14/03/2026 a la dirección de correo electrónico: pqrsbic2025@findeter.gov.co, asunto: Solicitud urgente de reconsideración y habilitación de iniciativa – BIC 2025 (ID 1220)
9. Copia del correo electrónico recibido el 13/03/2026 de la dirección de correo electrónico pqrsbic2025@findeter.gov.co, asunto: RE: Solicitud urgente de reconsideración y habilitación de iniciativa – BIC 2025 (ID 1220).

5. Respuestas de la entidad accionada

FINDETER[5]

Representante Legal para Asuntos extrajudiciales y Judiciales de Findeter S.A. allega contestación a la acción indicando en lo medular que, las pretensiones incoadas por la actora no están llamadas a prosperar, toda vez que la situación que las originó han sido superadas, afirman que la iniciativa presentada por la accionante ya cuenta con la habilitación en la plataforma y conforme a la ponderación efectuada, la misma fue incluida en el listado de iniciativas a financiar las cuales se encuentran en consolidación por FINDETER, en su calidad de operador del Banco de Iniciativas para las comunidades BIC 2025, para remitir al Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos del Ministerio del Interior, por tanto, alegan que la presente acción debe ser declarada improcedente por carencia actual del objeto, pues no existe vulneración de derechos por parte de los accionados al haberse superado lo que afirman fue un error el haberse rechazado la iniciativa bajo los argumentos indicados.

Anexan el documento de términos de referencia de la convocatoria.

Allegó constancia de notificación del Auto 195 del 20 de marzo de 2026[6], que vincula a los participantes de la convocatoria.

Respuesta Ministerio del Interior[7]

[5] Expediente digital, consecutivo 10
[6] Expediente digital, consecutivo 10
[7] Expediente digital, consecutivo 16

El Director técnico de la Dirección Jurídica del Despacho del Ministro allega contestación indicando que FINDETER en calidad de operador del Banco de Iniciativas para las comunidades BIC 2025, procedió a realizar una revisión integral del caso y concluyó que la documentación aportada por la Fundación Athyra permitía verificar de manera suficiente las facultades de su representante legal, conforme a los términos de referencia de la convocatoria, por tanto alega que la pretensión principal de la accionante quedó resuelta íntegramente, pues quedó habilitada dentro del proceso, por tanto desaparece la causa que originó la presunta vulneración por una actuación imputable a la entidad accionada.

Solicita se declare la carencia actual de objeto por hecho superado.

Solicitud de la accionante[8]

La actora solicita mediante correo electrónico refiere que el hecho de haber vinculado a la totalidad de participantes a la convocatoria y haberles corrido traslado de la acción de tutela y sus anexos en donde se encontraban los documentos de identificación de la actora, le genera perjuicios derivados de un posible mal uso de su información personal. Por tanto, realiza las siguientes solicitudes:

> *1. Se informe de manera clara y detallada la justificación para haber incluido copia completa de mi cédula de ciudadanía en el envío realizado.*
> *2. Se indique si el despacho efectuó un análisis de necesidad y proporcionalidad respecto de la información personal compartida.*
> *3. Se informe cuáles fueron las medidas de seguridad o protección de datos consideradas en esta actuación.*
> *4. Se evalúe la adopción de medidas orientadas a la protección de datos personales en futuras actuaciones, tales como la anonimización de documentos de identidad.*
> *5. Se deje constancia en el expediente de la presente solicitud y de las actuaciones que se deriven de la misma.*

[8] Expediente digital, consecutivo 15

(…)

De manera respetuosa, y con el fin de prevenir la eventual ampliación del riesgo derivado de la situación descrita, solicito al despacho considerar la adopción de las siguientes medidas:

1. Abstenerse de remitir nuevamente la copia Integra de mi documento de identidad en futuras comunicaciones dentro del proceso.
2. En caso de requerirse el envío del escrito de tutela, utilizar versiones anonimizada o con supresión de datos de identificación.
3. Evaluar la posibilidad de emitir una comunicación a los destinatarios del correo inicial, indicando la naturaleza reservada de la información y solicitando abstenerse de su uso o difusión adicional.
4. Adoptar las medidas que el despacho estime pertinentes para mitigar la circulación del documento ya remitido, dentro de sus competencias.

III. CONSIDERACIONES:

1. Presupuestos procesales

Como condición previa es necesario examinar si se dan en el caso bajo estudio los presupuestos procesales para dictar el fallo.

Demanda en forma:

La acción de tutela se rige por el principio de informalidad y por la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal. El Decreto 2591 de 1991 (reglamentario de la acción de tutela) desarrolló los aspectos procesales en armonía con esos principios, coherencia que debe observarse tanto en la solicitud, como en todo el trámite (materia procesal y probatoria).

El artículo 14 del decreto mencionado indicó los requisitos para la presentación de la acción de tutela. Es de tener en cuenta que si bien la informalidad y el carácter sumario reina en este trámite constitucional, el único dato que parece

imprescindible de los relacionados en la normativa, es la descripción de los hechos, pues de esta el juez puede advertir la causa de la presunta vulneración, su responsable y el derecho eventualmente violado o amenazado. En nuestro caso, la demanda de tutela cumple satisfactoriamente los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Competencia del juez:

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, los artículos 5º y 37 del Decreto 2591 de 1991, y el artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, corresponde a este juzgado con categoría de circuito, conocer de esta acción constitucional.

Legitimidad para actuar:

Entendiendo la legitimación en la causa por activa, como la capacidad para actuar y para ser parte en el asunto, el mismo artículo 86 de la Carta preceptúa que toda persona tiene la facultad de impetrar ante los jueces de la República, ya sea *«por sí misma o por quien actúe a su nombre»,* la acción de tutela para lograr la protección de los derechos fundamentales, cuando estos se hallen quebrantados o amenazados por una autoridad o un particular. En esa dirección, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, permite invocar dicho amparo directamente por el afectado, por su representante legal, apoderado judicial, o a través de un agente oficioso.

En nuestro caso, la legitimación por activa y pasiva se verifica en la medida que la accionante, tiene legitimidad para actuar, quien acude en representación de la Fundación Athyra, toda vez que advierte vulnerado sus derechos fundamentales. Por otra parte, la acción de tutela se dirige en contra del Ministerio del Interior y FINDETER; entidades que se encuentran envueltas en la presunta vulneración de los derechos fundamentales que procura se le ampare a través de este trámite sumarial.

2. Problema jurídico y tesis del juzgado:

Conforme la situación fáctica expuesta, las respuestas allegadas y el acervo probatorio, el problema jurídico resultante es el siguiente:

¿Las entidades accionadas vulneran los derechos fundamentales del accionante al rechazar la iniciativa presentada por la participante y no realizar una debida valoración de la documentación aportada para el cumplimiento de requisitos o por el contrario y como lo reclama el accionante se debe declarar la improcedencia por haberse configurado un hecho superado?

El juzgado sostendrá la tesis que: Con base en los elementos probatorios que en el presente caso la tutela resulta improcedente por carencia actual del objeto, toda vez que el hecho de la posible vulneración del derecho se corrigió a tiempo y la iniciativa de la accionante dentro de la convocatoria fue habilitada.

3. Solución al problema jurídico:

En reiteradas oportunidades, se ha dicho que la acción de tutela está consagrada para la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de la autoridad, o por los particulares en los específicos casos determinados en la ley. Es requisito *sine qua non* para la procedencia de esta, que no exista otro medio judicial de defensa, es decir actuaciones ante los jueces que permitan defender y amparar el derecho correspondiente, salvo que esté de por medio un perjuicio irremediable, pues en tal caso el afectado podrá utilizar la acción como mecanismo transitorio para evitarlo.

El fundamento y marco constitucional lo encontramos en el inciso primero del artículo 86 de la Carta Política que dice lo siguiente: "*Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública …*"

Es entonces, la propia Constitución Política la que confiere el derecho al accionante para que reclame a través de este trámite sumario la protección de sus derechos fundamentales, por lo tanto, es procedente el estudio y decisión de la presente tutela.

3.2. Normatividad aplicable al caso

3.2.1. De la carencia actual del objeto

De la carencia actual del objeto: Sobre este aspecto, se ha dicho que sucede cuando el accionando dentro del término legal o dentro del trámite constitucional ha realizado la actuación pertinente respecto de los derechos fundamentales alegados por el accionante, por lo que se debe considerar que no existen vulneración alguna.

"***Análisis sobre la configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado***[46]3

> *4. Esta Corporación ha sostenido de manera reiterada que el objeto de la acción de tutela es la garantía de los derechos fundamentales. Sin embargo, durante el proceso de amparo pueden presentarse distintas circunstancias que permitan inferir que la vulneración o amenaza invocada cesó porque: (i) se conjuró el daño alegado; (ii) se satisfizo el derecho fundamental afectado; o, (iii) se presentó la inocuidad de las pretensiones de la solicitud de amparo*[47]*.*
>
> *Estas situaciones generan la extinción del objeto jurídico de la tutela, por lo que cualquier orden de protección proferida por el juez caería en el vacío*[48]*. Este fenómeno ha sido denominado "carencia actual de objeto", el cual se presenta por la ocurrencia, respectivamente, de: (i) un hecho superado; (ii) un daño consumado*[49]*; o, (iii) cualquier otra situación que haga inocua la orden de satisfacer la pretensión de tutela*[50]*. De este modo, la desaparición de la causa de la interposición de la solicitud de amparo, que al mismo tiempo es el fundamento de la intervención del juez constitucional, anula la vocación protectora que le es inherente a la acción de tutela. Por ende, cualquier intervención respecto de las solicitudes de quien formula la acción no tendría efecto alguno.*
>
> *5. En particular, el* ***hecho superado*** *se configura cuando, durante el trámite constitucional, las acciones u omisiones que amenazan al derecho fundamental desaparecen por la satisfacción de la pretensión perseguida a través de la acción de tutela. Bajo estas circunstancias, la orden que debe impartir el juez pierde su razón de ser porque el derecho ya no se encuentra en riesgo*[51]*.*

En este sentido, la jurisprudencia de esta Corporación ha incluido el hecho superado dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en la acción de tutela. Lo anterior, permite suponer que la obtención de las pretensiones devino de una conducta positiva por parte de la persona o entidad demandada, orientada a garantizar los derechos del accionante[52]".

IV. Caso concreto:

Se duele la accionante que el Ministerio del Interior y FINDETER vulneraron sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, e igualdad, al haber rechazado la iniciativa presentada por la actora dentro de la convocatoria pública *Banco de Iniciativas para las Comunidades BIC 2025, adelantada por el Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos del Ministerio del Interior, con el apoyo operativo de FINDETER como operador del proceso, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 1773 de 2025,* toda vez que no valoraron correctamente los documentos aportados, con los cuales cumplian con el total de los requisitos exigidos en los términos y condiciones de la convocatoria, además refiere que le exigieron documentación que no habia sido solicitada en ninguna etapa del proceso incluso en la etapa de subsanación.

Por lo anterior, pretende que mediante acción de tutela se ordene a las entidades, evaluar nuevamente sus documentos de conformidad con los líneamientos del proceso de convocatoria.

Durante el traslado de la acción a las entidades accionadas, se recibió respuesta por parte de FINDETER[9] y del Ministerio del Interior[10] quienes argumentaron haber realizado la debida verificación del cumplimiento de requisitos por parte de la participante, se corrigió el error presentado con el rechazo de la iniciativa y consecuentemente se declaró habilitada su iniciativa, por tanto afirman haber superado el hecho que originó la vulneración de los derechos de la actora, y

[9] Expediente digital, consecutivo 14
[10] Expediente digital, consecutivo 16

solicitan se declare improcedente la acción.

Anexaron soporte de notificación[11] de dicha decisión a la Representante Legal de la Fundación Athyra, en la que se le informa la habilitación de su iniciativa, de la siguiente manera:



Cordial saludo,

En atención a su comunicación, nos permitimos informarle que ya se realizó la verificación interna relacionada con la documentación aportada por la **Fundación ATHYRA** y el proceso de subsanación mencionado en el oficio del **13/03/2026.**

Como resultado de esta revisión, se confirmó que la iniciativa cumplía con los requisitos establecidos, por lo cual su estado en la plataforma se mantendrá en **HABILITADA**, conservando íntegramente el puntaje de ponderación previamente asignado.

Adicionalmente, le informamos que la iniciativa será priorizada para efectos del Banco de Iniciativas 2025, garantizando así su continuidad dentro del proceso y el reconocimiento correspondiente.
Agradecemos su comunicación y quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Pantallazo de la base de iniciativas del Banco de Iniciativas del Ministerio del Interior en la vigencia 2025, en la cual se evidencia que la iniciativa **"LOS DERECHOS HUMANOS TAMBIEN TIENEN ROSTRO DE MUJER"** se encuentra habilitada con su respectiva ponderación, la cual se mantiene su resultado, y que esta no fue afectada ni modificada.

Por lo anterior, resulta procedente declarar la carencia actual del objeto en el presente asunto, toda vez que, durante el trámite constitucional cesó la vulneración de los derechos de la accionante, es decir, se superaron las circunstancias que dieron origen a la presente acción, pues no sólo se habilitó nuevamente su iniciativa, sino que además se resolvieron de fondo y en beneficio de la actora las pretensiones formuladas.

Ahora bien, frente a las solicitudes adicionales elevadas por la accionante, encaminadas a cuestionar una eventual vulneración de sus derechos fundamentales con ocasión de la remisión de su información personal por parte de este Despacho durante el trámite de vinculación de los participantes convocados a la presente acción constitucional, debe precisarse que dicha actuación se surtió en estricto cumplimiento de los deberes constitucionales12 y

[11] Expediente digital, consecutivo 14, pág. 12
12 Constitución Política de Colombia, artículo 29

legales13 atribuibles a la juez de tutela. En efecto, la divulgación de la información obedeció a la obligación de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y de defensa de aquellas personas que podrían resultar directa o indirectamente afectadas por la decisión de fondo que eventualmente se adopte, así como a la necesidad de preservar la validez del trámite constitucional y prevenir la configuración de eventuales nulidades procesales.

De igual manera, en cuanto al trámite de notificación en materia de tutela la Corte Constitucional[14] ha establecido lo siguiente:

> *La notificación es el acto procesal mediante el cual se pone en conocimiento de las partes y de los terceros con interés el contenido de las providencias que se adoptan dentro de un proceso y que busca hacer efectivo el principio de publicidad, cuya garantía es esencial para asegurar la realización de los derechos de contradicción, defensa e impugnación, como nociones elementales del debido proceso[57].*
>
> *De este modo, el acto de notificación formaliza la comunicación del inicio, desarrollo o agotamiento de una actuación procesal y determina el momento a partir del cual empiezan a correr los respectivos términos. De esta manera, este acto procesal cumple con un propósito doble, de un lado, preserva el debido proceso, al permitir el ejercicio de los derechos de contradicción, defensa e impugnación y, del otro, asegura los principios de celeridad y eficacia, pues permite darle continuidad al trámite judicial correspondiente.*
>
> *Tratándose del trámite de la acción de tutela, los artículos 16 y 30 del Decreto Ley 2591 de 1991[58] y el artículo 2.2.3.1.1.4 del Decreto 1069 de 2015[59] disponen que las providencias se notificarán por telegrama o por el medio que el juez considere más expedito y eficaz. Ello implica que el acto de notificación supone el deber de realizar los mejores esfuerzos para poner en conocimiento de las partes y de los terceros con interés el contenido de las providencias que se comunican, empleando para ello los diferentes instrumentos técnicos y jurídicos existentes y aquellos que los avances de las TIC le suministran al derecho[60].*

En este contexto, resulta necesario resaltar que la decisión de correr traslado de la acción de tutela y de la totalidad de sus anexos a los participantes de la Convocatoria objeto de controversia constituyó una actuación estrictamente orientada a la protección efectiva del debido proceso y del derecho fundamental de defensa de quienes podrían verse afectados por la decisión judicial. En ningún

13 Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, causales de nulidad, artículo 133, numeral 8. Ley 2213 de 2022, artículo 8

14 Corte Constitucional, Sentencia T, 298 de 2023, M.P. Alejandro Linares Cantillo

caso dicho traslado respondió a consideraciones distintas a la observancia rigurosa de las garantías constitucionales que informan el trámite de la acción de tutela.

Por el contrario, su omisión habría implicado desconocer el derecho de los eventuales afectados a conocer de manera plena, oportuna e íntegra los argumentos planteados, así como a ejercer el derecho de contradicción en condiciones de igualdad material. En consecuencia, la actuación desarrollada por este Despacho no solo fue razonable, sino jurídicamente necesaria y constitucionalmente exigible, en consonancia con los precedentes sobre la vinculación de terceros con interés legítimo.

De esta manera, el trámite adelantado se erige como una manifestación concreta de los principios de transparencia, igualdad y contradicción, que han orientado de manera constante las actuaciones procesales surtidas hasta el momento.

No obstante lo anterior y con el fin de brindar seguridad a la accionante sobre la divulgación de su información personal, resulta necesario advertir a las entidades y/o particulares que han sido vinculados al proceso y en consecuencia tienen conocimiento sobre los documentos o datos personales de la parte accionante, que se abstengan de utilizar dicha información con un propósito distinto a servir exclusivamente de información para el carácter vinculatorio de la acción de tutela propuesta por la accionante.

Con base en lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayán**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

V. Resuelve:

Primero: Declarar CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, en la presente acción de tutela incoada por la señora Diana Paola Hurtado Fajardo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Advertir a las entidades y/o particulares vinculados a la presenta acción a que se abstengan de utilizar los datos personales de la accionante para

propósitos distintos a los propuestos en el auto de vinculación, que puedan vulnerar la privacidad de la accionante.

Tercero: Notifíquese por el medio más expedito esta decisión a las partes, conforme lo establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Contra este fallo procede la impugnación dentro de los tres días siguientes a su notificación, conforme lo indicado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Quinto: Si el fallo no es impugnado, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GLORIA ESMERALDA SÁNCHEZ ARBOLEDA

Firmado Por:

Gloria Esmeralda Sanchez Arboleda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4949be7ad4717618f9f6b0183d79f2fc53708494d36d20a8907a951d05c1a0c**
Documento generado en 07/04/2026 03:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEÑORES
EDER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE FUNDACIÓN BOMBARDINOS DE COLOMBIA
FUNDACIÓN BOMBARDINOS DE COLOMBIA
NIT: 900687131
ID INICIATIVA: 2979
Correo electrónico: fundacionbombardinos@gmail.com
ID: 1718
Galapa – Atlántico

Asunto: Respuesta de fondo a PQRS radicada a Convocatoria Banco de Iniciativas Comunitarias 2025

Cordial saludo,

En atención a las PQRS presentadas por su organización, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, nos permitimos emitir respuesta de fondo, conforme a los Términos de Referencia (TDR) de la Convocatoria Banco de Iniciativas Comunitarias 2025.

De acuerdo, a la PQR radicada el pasado 13 de abril de 2026 y remitida a **FINDETER** el pasado 14 de abril de 2026, en la cual nos manifiesta lo siguiente:

1. **Estado del trámite:** Confirmar si el proyecto ya se encuentra en fase de contratación o legalización.
2. **Cronograma de pagos:** Fecha aproximada en la que se realizará el desembolso de los recursos.

Nos permitimos dar respuesta a su petición, en los siguientes términos:

1. **Estado del trámite:** En la actualidad nos encontramos realizando la vinculación SARLAFT de la organización social, el día 30 de marzo de 2025 se envió al correo fundacionbombardina@gmail.com para la vinculación

El día 6 de marzo la fiduciaria solicitó subsanación de documentos para realizar la vinculación SARLAFFT, EL DÍA 8 de abril, entregaron la documentación la cual se encuentra en revisión para verificar la posibilidad de la vinculación SARLAFT.

2. Una vez culmine el proceso de vinculación de resultar exitoso, se le realizará una socialización del convenio solidario sus cláusulas y alcances para la firma y expedición de pólizas.

3. Realizado este trámite el supervisor designado por parte de Findeter lo contactará para que aporte los documentos necesarios para el acta de inicio y le informará frente al trámite necesario para los desembolsos.
4. Frente al cronograma de pagos, el mismo se encuentra en el contrato y dependerá de las gestiones que realice la fundación para aportar la documentación soporte para el inicio del contrato y completar los requisitos de desembolso

La presente respuesta se emite de fondo, en los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, dando respuesta clara, precisa, congruente y completa a lo solicitado.

Cordialmente,

Banco de Proyectos 1773-2025

INFORME SECRETARIAL: Popayán abril 28 de 2026. Se pone en conocimiento de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

JAVIER FERNANDO BURBANO OROZCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 881

Proceso: Acción de tutela
Radicación: 19-001-31-10-002-2026-00197-00
Accionante: Fundación Athyra
Accionados: Ministerio del Interior – Findeter

Abril veintiocho (28) de dos mil veintiséis (2026)

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la acción de tutela instaurada por la representante legal de la FUNDACIÓN ATHYRA, en contra del MINISTERIO DEL INTERIOR – FINDETER, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, la presunción de inocencia, al derecho de petición, y al buen nombre, consagrados en los artículos 29, 13, 29 y 15 de la Constitución Política, de acuerdo con los hechos expuestos en el escrito promotor.

Siendo procedente el trámite procesal solicitado, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, este Despacho Judicial admitirá la acción impetrada.

En cuanto a la medida provisional solicitada por el accionante, el artículo 7º del Decreto 2592 de 1991, sujeta la procedencia de la misma a los siguientes requisitos:

> *"**(i)** debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, **(ii)** demostrar que es necesaria y urgente la medida provisional debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.*
>
> *Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si ésta adquiere el carácter de permanente.*"

Respecto a dicha norma, la Corte Constitucional, en sentencia SU-695 de 2015 ha expresado que *"(…) el Decreto 2591 de 1991 establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho,*

"suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte.
(…)
Así, las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que "únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida".

Ahora bien, el actor solicita expresamente:

(…)

> *Ordenar a FINDETER, en su calidad de operador del Ministerio del Interior, que se abstenga de asignar, comprometer o ejecutar de manera definitiva los recursos correspondientes a la iniciativa identificada con ID 1220, o el cupo presupuestal equivalente dentro de la convocatoria Banco de Iniciativas Comunitarias – BIC 2025, hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela."*

Sobre el particular, este Despacho considera que no están acreditados, en esta etapa procesal, los presupuestos de necesidad y urgencia que exige la norma para la procedencia de la medida provisional, por las siguientes razones:

Se observa que dicha solicitud está encaminada a las pretensiones de la acción de tutela, lo que conlleva a un análisis de fondo que, por su complejidad, no es posible abordar a priori requiriéndose agotar el tramite y resolver lo pertinente en del fallo.

De otro lado, de acuerdo con la jurisprudencia citada, se ha precisado que las medidas provisionales tienen como finalidad evitar que la amenaza sobre un derecho fundamental se convierta en una trasgresión, o que la afectación constatable se torne más gravosa. Sin embargo, para que proceda el reconocimiento provisional de una prestación económica de esta naturaleza, en el caso de que se resuelva afirmativamente, es necesario que exista certeza al menos sumaria, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por las entidades accionadas, lo que no puede determinarse con la sola afirmación de la accionante en esta fase inicial del trámite, siendo necesario agotar primero el derecho de defensa y contradicción del tutelado en aras a dilucidar si prospera o no el amparo constitucional.

En mérito de lo expuesto, esta célula judicial, negará la medida provisional solicitada por no avizorarse los requisitos para su procedencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**, **CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por representante legal de la FUNDACIÓN ATHYRA en contra del MINISTERIO DEL INTERIOR – FINDETER, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales debido proceso, la igualdad, la presunción de inocencia, al derecho de petición, y al buen nombre, consagrados en los artículos 29, 13, 29 y 15 de la Constitución Política.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente acción el trámite preferente y sumario establecido en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la acción de tutela a las entidades accionadas por el término de DOS (2) DÍAS, contado a partir de la notificación del presente auto. **ADVERTIRLES** que el informe que presenten se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y que la omisión injustificada en su presentación podrá dar lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER como pruebas todos los documentos aportados con la presente acción de tutela y los que se llegaren a acopiar en su trámite.

QUINTO: NEGAR el decreto de la medida provisional solicitada en el escrito promotor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

SEXTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente tutela por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***046e9c78f9a3c8042012c660d7153f4b5fd92f0365aa751f0362e434400b2b1b***
Documento generado en 28/04/2026 11:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

Honorable Juez
Beatriz M. Sánchez Peña
JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA POPAYÁN - CAUCA
E. S. D.

Asunto:	Contestación de Tutela – Auto No. 881
Radicación de Tutela:	19-001-31-10-002-2026-00197-00
Accionante(s):	Fundación Athyra
Accionada(s):	Ministerio del Interior – Findeter

CARLOS ANDRÉS ORTIZ QUINTERO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.396.751 de Ibagué, en mi calidad de Representante Legal de la **Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER**, entidad financiera del estado, del orden Nacional, constituida mediante Escritura Publica No. 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaria 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización otorgada por la Ley 57 de 1989, Empresa de Economía Mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; respetuosamente me permito presentar respuesta a la Acción Constitucional, identificada en la referencia, conforme con lo ordenado por el Despacho mediante auto del 28 de abril de 2026; teniendo en cuenta las consideraciones que se expondrán a continuación:

I. OBJETO SOCIAL DE FINDETER Y SU NATURALEZA JURIDICA

Inicialmente es importante indicar que la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -FINDETER, es una entidad financiera del Estado, del orden nacional, sociedad de economía mixta, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; se autorizó la creación Por disposición de la Ley 57 de 1989, entidad que está comprometida con el desarrollo de Colombia y como aliado estratégico del Gobierno nacional y las regiones, otorga créditos a las entidades públicas y privadas con el objeto de poner en marcha proyectos generadores de infraestructura.

De acuerdo con las disposiciones legales del caso, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, en desarrollo de su objeto social, se encuentra facultada legalmente para realizar las operaciones descritas en el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, entre ellas y conforme con lo descrito en el objeto social, principalmente para **(i)** brindar financiación, a través de crédito directo y redescuento a las entidades territoriales y sus descentralizadas, áreas metropolitanas, asociaciones de municipios, entidades públicas del orden nacional, entidades de derecho privado y patrimonios autónomos, personas naturales que se encuentre autorizados para la prestación de los servicios públicos en salud, educación turismo, transporte; siempre y cuando con dichos recursos se desarrollen proyectos de inversión en los sectores y subsectores elegibles y **(ii)** prestar servicios de asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión (asistencia técnica).

II. CONSIDERACIONES PREVIAS

Resulta imperativo señalar que la presente acción constitucional no constituye un hecho aislado ni novedoso para esta entidad, toda vez que la FUNDACIÓN ATHYRA ya había promovido un trámite de tutela con identidad de hechos y pretensiones a la que se presenta el

28 de abril de 2026. Dicha actuación previa fue debidamente notificada y vinculada a FINDETER mediante el Auto núm. 185, proferido en Popayán el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiséis (2026), por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, bajo el radicado 19001-31-21-002-2025-00045-00.

Este antecedente procesal, contenido en el archivo "19001312100220260004500-A.-185-RAD-2025-00045-00-AUTO-ADMITE-ACCION-DE-TUTELA-Y-REQUIERE-PREVIO-A-ADOPTAR-DECISION-MC.pdf", permitió que la entidad presentara la contestación que reposa en el archivo "RESPUESTA TUT FUNDACIÓN ATHYRA.pdf". En dicho documento, FINDETER acreditó de manera contundente la configuración de un hecho superado, al demostrar que el error en el rechazo de la iniciativa había sido corregido, logrando la habilitación e inclusión de la fundación en el listado de iniciativas a financiar de la convocatoria BIC 2025.

A pesar de existir ya un pronunciamiento y una actuación administrativa que restableció los derechos invocados, el veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026), el Juzgado Segundo de Familia de Popayán admitió una nueva acción de tutela a través del Auto No. 881 (Radicado 19-001-31-10-002-2026-00197-00), según se detalla en el archivo "2026-197 admite tutela y niega MP.pdf". La reiteración de estos hechos ante un despacho distinto, cuando la situación jurídica ya había sido gestionada y resuelta en el marco del primer proceso constitucional, denota no solo una falta de objeto actual por la carencia de vulneración, sino una posible duplicidad de acciones que debe ser analizada bajo el rigor de la temeridad procesal.

PRECISIÓN INICIAL: NATURALEZA PROGRESIVA DEL PROCESO SEGÚN LOS TDR

Si bien es cierto que la convocatoria BIC 2025 se rige por los TDR, la accionante omite un aspecto estructural:

El proceso es secuencial, dinámico y sujeto a validaciones en cada una de sus etapas, sin que las fases intermedias generen derechos adquiridos.

En efecto, conforme a los TDR:

-La habilitación constituye una fase preliminar
-La evaluación y priorización determinan la viabilidad comparativa
-La financiación está condicionada a:
cupo limitado
-validaciones técnicas, jurídicas y de consistencia
-decisiones finales de asignación

En consecuencia, la inclusión en etapas intermedias no consolida una situación jurídica particular, sino una expectativa condicionada.

Sin embargo, frente al caso en particular se encuentra superada la objeción ocasionado por la verificación COMPLIANCE, al validar en diligencias ampliadas que no corresponde a un

delito LAFT, razón por la cual se reitera a este despacho que no se encuentra en riesgo la asignación de recursos con ocasión a la disponibilidad de cupos en la línea y de conformidad a la verificación de la diligencia ampliada, se concluyó que no constituye un riesgo la contratación de la fundación, derivando en la recomendación para el próximo comité técnico la financiación de la iniciativa.

III. FRENTE A LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: Parciamente Cierto, Es cierto, la accionante postuló su iniciativa, realizó registro de su documentación y el 7 de enero de 2026; sin embargo no es cierto que al momento de la inscripción allegara la documentación necesaria para lograr la habilitación, razón por la cual Findeter, le realizó observaciones solicitando soportes adicionales en el marco de proceso de subsanaciones propios de este tipo de convocatorias, tal y como se encuentra registrado en el banner de observaciones de la plataforma, dispuesta para tales efectos.

HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, se precisa que dicha participación no genera un derecho adquirido a la financiación, sino una mera expectativa sujeta al cumplimiento de criterios técnicos, jurídicos y de priorización, es necesario resaltar que en el proceso de selección se surten etapas de solicitudes de subsanaciones de los documentos, tal como el caso que nos ocupa, sin que ello implique inconsistencias en la información por parte de la entidad.

HECHO TERCERO: Tercero: Es parcialmente cierto; La accionante interpuso acción de tutela para solicitar la habilitación en una etapa en la cual no se habían surtido la totalidad de los pasos de la convocatoria, es así como todos los participantes de ésta se realizaron las respectivas validaciones de Compliance para verificar que no se incurrieran en delitos LAFT, y de esta forma validar la inexistencia de la causal de exclusión del numeral 12 de los términos de referencia de la convocatoria, ahora bien es necesario precisar que, la accionante no prueba una afectación directa, actual y cierta de un derecho fundamental, tampoco existe vulneración al debido proceso y No se acredita la vulneración a la igualdad, ya que no se acredita trato diferencial arbitrario, pues:

- Todos los participantes están sujetos a validaciones tales como compliance y los posibles registros que eventualmente comportarían una afectación en la suscripción del convenio solidario y en la ejecución de recursos públicos.
- La evaluación es integral y no meramente documental.
- No existe evidencia de discriminación hacia la fundación Athyra y el fallo de tutela esgrimido fue cumplido por la entidad, ya que se habilitó la iniciativa de la fundación representada legalmente por la accionante

HECHO CUARTO: Es cierto, en la contestación de la acción de tutela bajo el Rad. No. 19001-31-21-002-2025-00045-00 remitida al Juzgado Segundo Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayán, Se le Indico a La parte accionante en los ítems No. VI RESPECTO A LAS PRETENSIONES POR EL EXTREMO ACTIVO y VII. PETICIONES.

VI) RESPECTO A LAS PRETENSIONES POR EL EXTREMO ACTIVO

En cuanto a las pretensiones solicitadas por la accionante, no están llamadas a prosperar, en la medida en que la situación que dio origen a las mismas ha sido superada mediante la actuación la habilitación de la iniciativa en la plataforma y conforme a la ponderación efectuada, también fue incluida en el listado de iniciativas a financiar que se encuentra en consolidación por parte de Findeter, en su calidad de operador del Banco de Iniciativas para las Comunidades – BIC 2025, para remitir al Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

VII) PETICIONES

Señor Juez, de acuerdo a lo expresado anteriormente, le solicito de manera respetuosa, declare improcedente la presente acción de tutela por existir carencia actual de objeto por hecho superado y subsidiariamente, declare que no se vulneraron los derechos fundamentales invocados, teniendo en cuenta que, luego de un análisis exhaustivo del caso, se pudo determinar que la FUNDACIÓN ATHYRA cumplió con los requisitos señalados en los términos de referencia del Banco de Iniciativas para las Comunidades del Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos, encontrándose con un puntaje que le permite acceder a la financiación, por lo que su registro fue actualizado a habilitada y se ha incluido en el listado de las iniciativas a financiar que se encuentra en consolidación para remitir a la mencionada dependencia del Ministerio del Interior, tal como le ha sido informado a la accionada.

Pese a lo anterior, todas y cada una de las iniciativas postuladas se deben someter a un proceso de validación interna, en la cual se identifican si las personas naturales o jurídicas comportan nivel de riesgo LAFT para contratación, situación advertida en los términos de referencia numeral 3.1. literal 12 así:

"12. Cuando la organización, sus representantes legales, miembros de la junta directiva y/o dignatarios se encuentren reportados o incluidos dentro de las listas nacionales con condenas ejecutoriadas o internacionales que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo durante cualquier etapa del proceso de evaluación, vinculación o ejecución del convenio."

Para todos los casos de las iniciativas viabilizadas y a financiar (FUNDACIÓN ATHYRA entre otras), la validación de COMPLIANCE se realizó en fecha posterior a la respuesta emitida por Findeter en la acción de tutela interpuesta por la representante legal ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE POPAYÁN**, razón por la cual en el momento de la contestación de dicha tutela, el estado de la iniciativa era habilitada y priorizada; posterior a ello, se realizó la validación en el sistema de información en el caso que nos ocupa de la representante legal de la fundación Athyra, encontrándose un registro de carácter penal, dicha anotación dio origen a realizar diligencias ampliadas, para establecer el estado de la actuación penal, la clase de denuncia, el estado del proceso así como la viabilidad de mantener a la Fundación en el listado de priorizadas y habilitadas dependiendo si la anotación consistía o no en un delito LAFT.

Como resultado de dicha diligencia ampliada, se validó que efectivamente el delito investigado corresponde tal y como lo señala la accionante a una denuncia de violencia intrafamiliar y que éste no constituye delito LAFT, razón por la cual dicha validación se elevará al Comité de Bancos del Ministerio del Interior para que se evalué el cambio de estado de la iniciativa y este, es quien decide y no es FINDETER.

HECHO QUINTO: Es cierto que en una actuación previa se indicó la superación de una situación puntual; sin embargo, ello no implica una obligación definitiva de financiación, dado que el proceso es dinámico y sujeto a validaciones posteriores, como se expuso en el párrafo anterior.

HECHO SEXTO: : No es cierto, dado que la Fundación Athyra continuó en el proceso para realizar las validaciones necesarias del estatus que reflejaba el compliance con anotación de tipo penal, el cual debía esclarecerse por la entidad previo a tomar la decisión de llevar la iniciativa al Comité de Bancos del Ministerio del Interior, dado que a la fecha se tiene la certeza de que la representante legal no incurrió en delitos LAFT, es completamente viable llevar la iniciativa al comité técnico para decidir sobre su financiación.

HECHO SÉPTIMO: Es cierto, la fundación Athyra elevó sendas comunicaciones para lograr establecer el estado actual de su iniciativa, razón por la cual se le informó en debida forma que presentaba anotación de carácter penal y adicional se informó que:

> *En cuanto al listado de iniciativas remitidas al Ministerio del Interior, este constituye un insumo técnico-administrativo sujeto a validación institucional previa, por lo cual su divulgación se realiza conforme a las disposiciones de acceso a la información pública (Ley 1712 de 2014) y las reglas del proceso, de conformidad a los respectivos comités técnicos, en los cuales, se adoptarán las decisiones correspondientes de las iniciativas en las etapas subsiguientes del proceso.*

Informándole que a través de los comités técnicos se adoptarán las decisiones de las iniciativas, es decir, en dicha comunicación no se le informa de la exclusión definitiva, por el contrario, se le informa que siguen en curso los comités técnicos para la adopción de decisiones futuras, lo cual no excluye a la fundación ATHYRA.

HECHO OCTAVO: Parcialmente cierto, si bien Findeter le informa del estado de la iniciativa como habilitada y no priorizada, no es cierto que la entidad aplique un criterio nuevo y por demás exclusivo para la fundación, ya que la comprobación de compliance, así como su estado favorable, es un requisito legal para contratar con recursos públicos aplicable a todos los participantes de la convocatoria.

HECHO NOVENO: Es cierto que Findeter, en ejercicio de sus competencias, realizó **verificaciones de debida diligencia**, propias de procesos de administración de recursos públicos.

La legalidad de la evaluación integral (incluye compliance), contrario a lo afirmado por la accionante, La administración **no está limitada exclusivamente a criterios formales**, Tiene el deber de proteger el interés general y los recursos públicos y Puede aplicar mecanismos de debida diligencia y gestión del riesgo.

HECHO DÉCIMO: No es cierto, La accionante afirma que la investigación COMPLIANCE, no se encuentra dentro de las causales taxativas, sin embargo, se precisa que los términos de referencia en su numeral 3.1. Causales de Rechazo, en su punto 12, contempla:

Cuando la organización, sus representantes legales, miembros de la junta directiva y/o dignatarios se encuentren reportados o incluidos dentro de las listas nacionales con condenas ejecutoriadas o internacionales que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo durante cualquier etapa del proceso de evaluación, vinculación o ejecución del convenio.

Ahora bien, como se expuso anteriormente para validar si la causal de exclusión aplica para la línea, es necesario realizar el registro compliance y la validación en las listas de lavado de activos y financiación al terrorismo, ya que no es suficiente con las certificaciones presentadas por los representantes legales.

En el caso puntual, una vez se verificó la información de carácter penal, se procedió a realizar diligencias ampliadas a fin de verificar que la representante legal de la fundación Athyra, no incurriera en delitos LAFT; ahora bien, como se informa a este despacho, como resultado de la diligencia ampliada se encuentra que la Fundación Athyra no incurre en esta causal de rechazo, razón por la cual se procederá a elevar la solicitud para la realización de comité técnico para la financiación del proyecto en la línea al a cual aplicó.

HECHO UNDÉCIMO: No es cierto, por parte de FINDETER, no se desconoce ni se vulnera la presunción de inocencia, por lo tanto, la entidad NO emitió juicio de responsabilidad penal, No calificó a la accionante como culpable, No impuso sanción alguna, simplemente en su deber de debida diligencia, procedió con la totalidad de verificaciones adicionales que permitiera la inclusión de la fundación ATHYRA en el listado de iniciativas priorizadas para financiación que se deberá presentar ante el comité técnico de Bancos, la decisión de aplazar la financiabilidad de la fundación, se limita a una valoración preventiva de riesgos, propia de la gestión pública.

HECHO DUODÉCIMO: Parcialmente cierto, la decisión de no priorización no constituye una sanción ni una exclusión arbitraria, sino el resultado de un análisis integral que incluye criterios de gestión de riesgo, los cuales son legítimos en escenarios de asignación de recursos públicos y se encuentran contemplados como se expuso en los términos de referencia de la convocatoria.

Los TDR establecen que, no todas las iniciativas serán financiadas; la selección depende de criterios de evaluación, en cumplimiento de los criterios jurídicos y técnicos, como lo establece el numeral **3.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN.**

Por lo tanto, la no inclusión en el listado final de financiables es una consecuencia propia del proceso, no una vulneración de derechos.

Ahora bien, cabe precisar que los recursos para la financiación de Athyra no se encuentran en riesgo, ya que existen en la actualidad cupos disponibles para la financiación de las iniciativas que, como en el caso de Athyra, presentaron riesgo COMPLIANCE y se les realizaron las debidas diligencias para que por medio de los comités necesarios en caso de incurrir en riesgo LAFT, se realizara o no la asignación del cupo.

HECHO DÉCIMO TERCERO: No es cierto, lo que accionante argumenta que existe una ruptura del principio de confianza legitima; al contrario, la accionante pretende derivar efectos jurídicos de una manifestación previa; sin embargo:

- No existió acto administrativo definitivo
- No hubo consolidación de situación jurídica particular
- Las etapas del proceso son dinámicas y progresivas

Por lo tanto, No puede predicarse confianza legítima frente a una expectativa condicionada a revisiones posteriores y a diferentes instancias de aprobación, como lo es el comité técnico del Banco de Proyectos.

HECHO DÉCIMO CUARTO: No es cierto que la decisión adoptada por FINDETER, en su calidad de operador del Ministerio del Interior, carezca de proporcionalidad, razonabilidad o sustento normativo.

La afirmación de la parte accionante parte de una interpretación errónea de los Términos de Referencia (TDR) y de la naturaleza jurídica del proceso de la convocatoria BIC 2025, al equiparar indebidamente:

- (i) las causales de exclusión de la etapa de habilitación, con
- (ii) las facultades de evaluación, validación y priorización en etapas posteriores.

Sobre la supuesta "FALTA DE HABILITACIÓN NORMATIVA", la accionante sostiene que el "compliance" no está previsto en los TDR; sin embargo, dicha afirmación desconoce que:

- Los TDR establecen un marco general de evaluación, no un listado taxativo de todos los elementos de análisis en fases posteriores.
- La administración conserva la facultad de realizar verificaciones adicionales necesarias para garantizar:

- la idoneidad de los beneficiarios
- la adecuada destinación de recursos públicos
- la mitigación de riesgos jurídicos e institucionales

En consecuencia:

La debida diligencia (compliance) no constituye una "causal de exclusión", sino una herramienta legítima de verificación transversal, implícita en el deber de gestión responsable de recursos públicos.

HECHO DÉCIMO QUINTO: No es cierto, la accionante pretende configurar un perjuicio irremediable con base en la no financiación de su iniciativa; sin embargo:

•No existe derecho adquirido a recibir recursos públicos
•La eventual afectación es de carácter económico y eventual, no fundamental
•Puede ser plenamente reparada por vía ordinaria
Por tanto, no se cumplen los criterios jurisprudenciales de:
•Inminencia

•Urgencia
•Gravedad
•Impostergabilidad

IV. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Se solicita a este Despacho desestimar en su integridad las pretensiones incoadas por la parte accionante. La solicitud de amparo resulta jurídicamente inviable y debe ser negada de plano, con base en los siguientes argumentos: **(i)** La acción de tutela se sustenta en una premisa fáctica superada. Tras el análisis del expediente, es evidente que la iniciativa de la Fundación Athyra no se encuentra excluida del proceso; por el contrario, superó las etapas de la convocatoria, cumplió los requisitos habilitantes y fue debidamente incluida en el listado de iniciativas a financiar dentro del Banco de Iniciativas para las Comunidades - BIC 2025, **(ii)** No existe evidencia probatoria ni daño consumado frente a los derechos al debido proceso, igualdad, presunción de inocencia, petición y buen nombre invocados en el escrito tutelar. FINDETER procedió a habilitar la iniciativa en la plataforma, le asignó la ponderación correspondiente (81 puntos) y la integró al listado remitido al Ministerio del Interior. Al haberse reconocido y ajustado el estado de la propuesta a favor de la fundación, el agravio fundamental alegado es inexistente y, **(iii)** El trámite adelantado por la entidad ha sido riguroso y ajustado a la legalidad. Lejos de materializar una vía de hecho, FINDETER aplicó el principio de autocontrol: tramitó la solicitud de reconsideración del 14 de marzo, revisó el certificado de existencia y representación legal aportado, verificó la constitución unipersonal de la fundación y corrigió sus decisiones iniciales garantizando la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas. En consecuencia, el debido proceso de la accionante no solo fue estrictamente observado, sino que fue convalidado operativamente a su favor.

INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN O AMENAZA DE DERECHOS POR PARTE DE FINDETER

De acuerdo con la demanda de tutela, es necesario advertir que no se aprecia manifestación o prueba alguna con la cual el Despacho Constitucional, pueda determinar que Findeter haya vulnerado o amenazado algún derecho fundamental que le asista al accionante, ello por cuanto esta entidad ha actuado conforme a las estipulaciones contractuales definidas en el presente documento.

Al respecto, la Corte Constitucional en reiteradas sentencias ha venido tratando lo pertinente, así lo mencionó en la Sentencia T-066 de 2002, bajo la Ponencia del Magistrado Alfredo Beltrán Sierra, al referir:

> *(...) según lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico la vulneración al demandante de un derecho fundamental o, por lo menos, la amenaza seria y actual de su vulneración, circunstancia que en el caso concreto hasta ahora no se ha presentado.*

De igual forma, se reitera en sentencia T-883 de 2008, bajo la Ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería:

> En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos
> fundamentales existan y por ende no se encuentren en el campo de las meras especulaciones o hipótesis.

Conforme con los postulados jurisprudenciales e insistiendo en que para el caso objeto del presente estudio, no se observa prueba alguna que determine la vulneración de los derechos fundamentales del accionante, por parte de Findeter, no existe mérito alguno para que esta tutela prospere.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION CONSTITUCIONAL-INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

No es procedente que el accionante pretenda sustituir los medios o mecanismos administrativos y/o judiciales, por una acción de tutela ya que se desnaturaliza la finalidad principal de este medio

constitucional. Por tanto, se concluye que la acción que motiva este estudio no cumple con los presupuestos legales y jurisprudenciales necesarios para tal efecto.

Lo anterior, bajo la consideración que la tutela es un proceso preferente a través del cual se amparan derechos fundamentales, y en razón de ello, es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) legitimación por activa; (ii) legitimación por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad); y (v) la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez).

Adicionalmente, se observa que la Acción Constitucional, que motiva este estudio, no cumple con los presupuestos legales y jurisprudenciales necesarios para tal efecto. De tal forma que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha considerado: *"... la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental. De allí que, como lo señala el artículo 86 de la Constitución, tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable entendido este último como aquél que tan sólo puede resarcirse en su integridad mediante el pago de una indemnización (artículo 6° del Decreto 2591 de 1991)."*

Claramente para el presente caso, se evidencia el desgaste judicial, al no haber la necesidad de afectar el objeto de la acción de tutela cuando existen medios judiciales alternativos, cuando ya se ha satisfecho dicha pretensión.

INDEBIDA ACUMULACIÓN PROCESAL

Es fundamental precisar que la presentación de esta nueva acción de tutela configura una indebida acumulación procesal que desborda los límites de la buena fe y la lealtad procesal. De acuerdo con el Artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, se incurre en una actuación temeraria cuando, sin motivo justificado, se interpone la misma acción de tutela ante varios jueces o tribunales. En este caso, existe una identidad plena de partes (Fundación Athyra contra Findeter y el Ministerio del Interior), de hechos (la participación en la convocatoria BIC 2025) y de pretensiones (la protección del debido proceso y la inclusión en el listado de iniciativas), lo cual ya es objeto de conocimiento por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras bajo el radicado 19001-31-21-002-2025-00045-00.

La Corte Constitucional ha sido enfática en sentencias como la T-121 de 2018 y la SU-016 de 2021, señalando que el abuso de este mecanismo constitucional para reabrir debates ya planteados o en curso afecta gravemente la economía procesal y la eficacia de la administración de justicia. No es admisible que, habiéndose surtido un trámite previo donde FINDETER ya acreditó ante el juez constitucional la superación del hecho mediante la habilitación e inclusión de la iniciativa en el listado de financiación, la accionante pretenda instrumentalizar un nuevo despacho judicial para obtener una medida provisional o de fondo sobre un asunto que ya cuenta con una respuesta institucional y judicial previa.

Por lo anterior, se insta respetuosamente al Despacho a que, en estricta observancia de los principios de lealtad y economía procesal, proceda a desestimar la acción de tutela por configuración de temeridad y carencia actual de objeto. Asimismo, solicitamos exhortar a la Fundación Athyra para que cese la duplicidad de acciones y, en caso de persistir cualquier controversia de naturaleza técnica o administrativa, acuda a los medios de control ordinarios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, respetando el carácter eminentemente subsidiario y residual de la tutela.

PRINCIPIO DE LEALTAD Y ECONOMIA PROCESAL

Con fundamento en lo expuesto, se insta respetuosamente a este Despacho a desestimar la presente acción de tutela en estricta salvaguarda de los principios de lealtad procesal y economía procesal. Habilitar este segundo trámite constitucional valida el desgaste innecesario e injustificado de la administración de justicia y somete a las entidades accionadas a un reproceso defensivo sobre un debate jurídico que ya fue ventilado y materialmente resuelto en una instancia constitucional previa.

No se configura vulneración del derecho a la igualdad alegado por la accionante.

En efecto, todas las iniciativas postuladas en el marco de la convocatoria fueron sometidas a las mismas reglas, etapas y procedimientos establecidos en los Términos de Referencia. La evaluación y validación de cada propuesta se realizó atendiendo a criterios generales aplicables a todos los participantes.

La circunstancia de que una iniciativa no supere satisfactoriamente la totalidad de las etapas del proceso no implica un trato discriminatorio, sino la aplicación de los criterios de selección definidos para garantizar la idoneidad de los beneficiarios y la adecuada ejecución de los recursos públicos.

Adicionalmente, no existe evidencia de que a la accionante se le haya impuesto una carga adicional o diferenciada frente a los demás participantes. Por el contrario, su postulación fue tramitada en igualdad de condiciones, siendo evaluada conforme a los parámetros del proceso.

La alegada aplicación de un criterio no uniforme carece de sustento, en tanto las verificaciones realizadas responden a circunstancias particulares de cada iniciativa, lo cual es propio de cualquier proceso de evaluación y no constituye, en modo alguno, una vulneración del principio de igualdad.

En ese sentido, no se configura trato desigual injustificado, sino la aplicación legítima de criterios de evaluación dentro de un proceso competitivo, máxime cuando a la totalidad de participantes se les realizaron las respectivas diligencias COMPLIANCE.

CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO

La acción de tutela tiene como finalidad la protección cierta, efectiva e inmediata de derechos fundamentales frente a amenazas o vulneraciones actuales. Cuando, durante el trámite, se presentan circunstancias que hacen inocua cualquier orden judicial (porque la situación debe tramitarse ante los medios ordinarios), se configura el fenómeno procesal de carencia actual de objeto. En tal evento, cualquier decisión de amparo “caería en el vacío” y se extingue el objeto jurídico del proceso constitucional.

La regla se desprende del art. 86 de la Constitución (carácter inmediato del amparo) y de la construcción jurisprudencial de la Corte Constitucional, que ha precisado hipótesis, efectos y deberes judiciales ante la carencia actual de objeto.

En el presente caso, La regla se desprende del art. 86 de la Constitución (carácter inmediato del amparo) y de la construcción jurisprudencial de la Corte Constitucional, que ha precisado hipótesis, efectos y deberes judiciales ante la carencia actual de objeto

Como consecuencia, debe declararse la carencia actual de objeto, en acto de proferir una decisión inhibitoria o de terminación por sustracción de materia respecto del amparo principal. -Corte Constitucional T-002/21, 20de enero de 202, M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.-

RESPECTO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS

No se configura vulneración alguna del derecho fundamental invocado por la accionante.

En efecto, si bien este derecho garantiza la posibilidad de participar en condiciones de igualdad en mecanismos vinculados a la ejecución de recursos públicos, su ejercicio no es absoluto,

sino que se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos, condiciones y criterios establecidos en los respectivos procesos de selección.

En el marco de la Convocatoria Banco de Iniciativas Comunitarias – BIC 2025, los Términos de Referencia (TDR) establecen reglas claras orientadas no solo a la evaluación técnica de las iniciativas, sino también a la verificación de condiciones de idoneidad, confiabilidad y adecuada gestión de recursos públicos, en atención a los principios de transparencia, moralidad administrativa y responsabilidad en el manejo de los mismos.

En este contexto, la decisión adoptada respecto de la iniciativa presentada por la accionante no obedece a un acto arbitrario o caprichoso, sino al ejercicio legítimo de las facultades de verificación y validación que le asisten a la entidad operadora del programa, en cumplimiento de su deber de salvaguardar el interés general.

La evaluación integral de las propuestas no se limita a criterios meramente técnicos o formales, sino que incorpora elementos necesarios para garantizar la adecuada ejecución de los recursos públicos, dentro de los cuales resulta razonable considerar factores asociados a riesgos que puedan comprometer la correcta implementación del proyecto.

En consecuencia, la accionante no fue privada de su derecho a participar, sino que ejerció plenamente su facultad de postulación dentro del proceso, siendo su iniciativa sometida a las etapas correspondientes. El hecho de no resultar seleccionada o validada no implica, per se, vulneración de derecho fundamental alguno, sino la aplicación de criterios propios del proceso de selección.

RESPECTO DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL BUEN NOMBRE

Tampoco se configura vulneración del derecho fundamental al buen nombre alegado por la accionante.

En primer lugar, es preciso señalar que la entidad accionada no ha emitido juicios de valor públicos ni afirmaciones deshonrosas respecto de la accionante, ni ha atribuido responsabilidad penal alguna.

La referencia a un eventual “riesgo reputacional” se enmarca exclusivamente en un análisis interno, preventivo y propio de los procesos de debida diligencia, orientado a proteger la adecuada ejecución de recursos públicos y a mitigar eventuales contingencias institucionales.

Dicho análisis no constituye una sanción, ni implica la afirmación de responsabilidad penal o disciplinaria, sino una valoración objetiva dentro del ámbito de gestión del riesgo, la cual resulta legítima en escenarios donde se administran recursos de naturaleza pública.

Adicionalmente, la información considerada por la entidad corresponde a registros existentes en bases de datos oficiales, cuya consulta y valoración no está prohibida, siempre que no se derive de ello una imputación indebida de responsabilidad, situación que en el presente caso no se configura.

Cabe resaltar que la decisión adoptada no tiene efectos sancionatorios ni disciplinarios, ni comporta una afectación directa a la honra o reputación de la accionante en el ámbito público o social, sino que se circunscribe exclusivamente al resultado de un proceso de selección específico.

En ese sentido, no se evidencia una afectación cierta, directa y actual del derecho fundamental al buen nombre, sino la inconformidad de la accionante con una decisión adoptada en el marco de un procedimiento reglado.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

La entidad accionada se opone a la medida provisional solicitada, por no reunirse los requisitos exigidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 ni los presupuestos desarrollados por la jurisprudencia constitucional, más aún cuando en la actualidad existen cupos disponibles en la línea 3 de la convocatoria de Diálogo Social, lo cual permite la inclusión de la fundación ATHYRA, antes la adopción de dicha medida vulneraría los derechos de las otras iniciativas postuladas, habilitadas y financiadas, sobre las cuales también se surtieron todas las validaciones como en el caso que nos ocupa.

INEXISTENCIA DE PERJUICIO IRREMEDIABLE

No se configura un perjuicio irremediable en los términos alegados por la accionante, por cuanto:

- La participación en la Convocatoria BIC 2025 no genera un derecho adquirido a la asignación de recursos, sino una mera expectativa condicionada al cumplimiento de los requisitos y a los resultados del proceso de evaluación.
- La eventual no financiación de una iniciativa no constituye un daño inminente, grave e impostergable, sino una consecuencia propia de los procesos competitivos de selección.
- La imposibilidad de "reincorporación" alegada no configura, en sí misma, un perjuicio irremediable, sino una situación derivada de la dinámica normal del proceso.
- La iniciativa fue revisada y será considerada por el comité técnico para su asignación de recursos

En este sentido, no se acredita una afectación cierta y urgente de derechos fundamentales que amerite la adopción de una medida excepcional.

INNECESARIEDAD DE LA MEDIDA PARA GARANTIZAR LA EFICACIA DEL FALLO

La medida solicitada no es necesaria para garantizar la eficacia de una eventual decisión de fondo, toda vez que:

- La acción de tutela no está concebida para suspender procesos administrativos ni congelar la ejecución de recursos públicos, salvo situaciones absolutamente excepcionales que no se configuran en este caso, ya que se reitera existen los recursos disponibles para contrataciones adicionales.

Por lo tanto, no se evidencia riesgo de que el fallo pierda eficacia material.

IMPROCEDENCIA Y DESPROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

Contrario a lo afirmado por la accionante, la medida solicitada sí resulta desproporcionada, en tanto:

- Interfiere directamente en la ejecución de recursos públicos y en la planeación institucional de la convocatoria.
- Genera un impacto potencial sobre terceros participantes, afectando el principio de igualdad y la seguridad jurídica del proceso.
- Supone una intervención anticipada del juez constitucional en decisiones de carácter técnico y administrativo.

Aunque se presente como una medida "puntual", en la práctica implica una alteración relevante del proceso de asignación de recursos.

INEXISTENCIA DE URGENCIA

Tampoco se acredita el requisito de urgencia, dado que, La situación descrita por la accionante no reviste un carácter inminente que haga indispensable la intervención inmediata del juez constitucional, ya que los procesos de vinculación responden a la dinámica de cada postulación y de las verificaciones adicionales que se requieran en algunos casos.

V. PETICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicitamos a su Honorable Despacho, **DESVINCULAR A LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER** ya que es evidente la carencia actual del objeto, cuando precisamente la misma fue contestada en termino y suficiencia por esta entidad. Adicional y como consecuencia lógica de esto, se desprende un hecho superado frente a la pretensión del accionante.

Atentamente;

Carlos Andrés Quintero Ortiz

CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ
C.C. No. 93.396.751 de Ibagué
Representante Legal para Asuntos extrajudiciales y Judiciales de Findeter S.A.

Anexos:
- Los relacionados y adjuntos a esta respuesta.

Findeter
No.Rad: 1202624514191
Tipo: Radicado de Entrada 07/04/2026 04:27 p.m. Folios: 14
Asunto: REFERENCIA ACCION DE TUTELA ACCIONANTE DIANA PAOLA HURTADO FAJARDO ACCIONADO MINISTERIO DEL INTERI
Radicador: MARIA FERNANDA PEREZ GALVIS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE POPAYÁN

Sentencia núm. 047

Popayán, siete (07) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	Diana Paola Hurtado Fajardo
Accionado:	Ministerio del Interior y FINDETER
Vinculado:	Banco de Proyectos 1773-2025 FINDETER
Radicado:	19001-31-21-002-2026-00045-00

I. Asunto:

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela[1] instaurada por la señora Diana Paola Hurtado Fajardo en calidad de Representante Legal de la Fundación Athyra, en contra de Ministerio del Interior y FINDETER, por la presunta vulneración a sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso e igualdad.

II. Antecedentes:

1. Fundamento Fáctico

La accionante manifiesta que como representante legal de la Fundación Athyra, participó en la convocatoria pública denominada Banco de Iniciativas, adelantada por el Ministerio del Interior en articulación con FINDETER, afirma que cumplió con todos los requisitos exigidos y siguió los términos dispuestos en la misma, tanto en la etapa preliminar como en la de subsanaciones.

Advierte que, pese a que su iniciativa fue declarada el 31 de enero como habilitada por parte de los evaluadores, posteriormente el 13 de marzo de 2026, la rechazaron argumentando falta de estatutos para verificar las facultades de la

[1] Consecutivo 1 del expediente digital

representante legal, lo cual considera vulneratorio del derecho al debido proceso, pues dicho documento además de no ser necesario no fue solicitado dentro de los documentos relacionados para la subsanación que le requirieron a la accionante.

Afirma en la acción que, tras realizar varias comunicaciones ante los responsables de la convocatoria, no ha recibido aclaración sobre su situación, vulnerando de esta manera sus derechos fundamentales, pues argumenta que dejarla por fuera de la participación pese a haber cumplido con todas las condiciones exigidas para ello y al evidenciarse un estado avanzado del proceso el cual se encuentra en adjudicación y ejecución de recursos, violan el derecho a la igualdad de manera arbitraria.

2. Pretensiones

La accionante dentro de su escrito, solicitó tutelar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad vulnerados por las entidades accionadas, en consecuencia solicita que se deje sin efectos la decisión mediante la cual rechazaron la iniciativa presentada por la accionante, al haberse fundado en causales no advertidas ni requeridas dentro del trámite de la convocatoria, además solicita que se ordene nuevamente la evaluación a su iniciativa garantizando el debido proceso, permitiendo la continuidad del proceso en igualdad de condiciones frente a las demás propuestas presentadas.

Igualmente, solicitó como medida provisional que en caso de no acceder a la anterior solicitud se ordene a las entidades accionadas, abstenerse de adelantar actuaciones que hagan irreversible la exclusión de la iniciativa presentada por la accionante, tales como asignar la totalidad de los recursos disponibles para la ejecución de los contratos resultantes, además solicita de manera subsidiaria que se les ordene guardar un cupo, abstenerse de adjudicar la totalidad de recursos disponibles o adoptar las medidas necesarias para garantizar la eventual inclusión de la iniciativa.

3. Trámite impartido

Recibida la acción de tutela, esta fue admitida a través del Auto 185 del 18 de marzo de 2026[2], en contra de las accionadas, se vinculó al Banco de Proyectos 1773-2025 FINDETER y se les corrió traslado de la acción por el término de dos días, garantizándoles su derecho al debido proceso, defensa y contradicción, además se requirió a la accionante para que aportara el cronograma de la convocatoria; mediante Auto núm. 190 del 19 de marzo de 2026[3], se negó la medida provisional solicitada por la accionante al no considerarla procedente por no acreditar un perjuicio irremediable. Igualmente, mediante Auto 195 del 20 de marzo de 2026[4], en aras de garantizar derechos de terceros que se pudieran ver afectados con la decisión de fondo que se adoptara dentro del presente trámite se ordenó vincular a los participantes del Banco de Iniciativas para la Comunidad 2025 (BIC 2025) del Ministerio del Interior; así como al Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

4. Acervo probatorio

Junto con el escrito de tutela, la accionante presentó los siguientes documentos:

1. Copia cedula ciudadanía Diana Paola Hurtado Fajardo.
2. Certificación de existencia y representación legal – Cámara de Comercio del Cauca 3. Estatutos de la Fundación Athyra.
4. Acta "002 Acta Junta Directiva de la Fundación Athyra"
5. Documentos previamente subsanados y habilitados en la plataforma del Banco de Iniciativas del Ministerio del Interior.
6. Soporte de correos electrónicos enviados a la dirección de correo electrónico: pqrsbic2025@findeter.gov.co.
7. Copia del correo electrónico recibido el 13/03/2026 de la dirección de correo electrónico pqrsbic2025@findeter.gov.co, asunto: Resultado Verificación- ID: 1220.

[2] Expediente digital, Consecutivo 03.
[3] Expediente digital, Consecutivo 08.
[4] Expediente digital, consecutivo 10

8. Respuesta enviada el 14/03/2026 a la dirección de correo electrónico: pqrsbic2025@findeter.gov.co, asunto: Solicitud urgente de reconsideración y habilitación de iniciativa – BIC 2025 (ID 1220)
9. Copia del correo electrónico recibido el 13/03/2026 de la dirección de correo electrónico pqrsbic2025@findeter.gov.co, asunto: RE: Solicitud urgente de reconsideración y habilitación de iniciativa – BIC 2025 (ID 1220).

5. Respuestas de la entidad accionada

FINDETER[5]

Representante Legal para Asuntos extrajudiciales y Judiciales de Findeter S.A. allega contestación a la acción indicando en lo medular que, las pretensiones incoadas por la actora no están llamadas a prosperar, toda vez que la situación que las originó han sido superadas, afirman que la iniciativa presentada por la accionante ya cuenta con la habilitación en la plataforma y conforme a la ponderación efectuada, la misma fue incluida en el listado de iniciativas a financiar las cuales se encuentran en consolidación por FINDETER, en su calidad de operador del Banco de Iniciativas para las comunidades BIC 2025, para remitir al Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos del Ministerio del Interior, por tanto, alegan que la presente acción debe ser declarada improcedente por carencia actual del objeto, pues no existe vulneración de derechos por parte de los accionados al haberse superado lo que afirman fue un error el haberse rechazado la iniciativa bajo los argumentos indicados.

Anexan el documento de términos de referencia de la convocatoria.

Allegó constancia de notificación del Auto 195 del 20 de marzo de 2026[6], que vincula a los participantes de la convocatoria.

Respuesta Ministerio del Interior[7]

[5] Expediente digital, consecutivo 10
[6] Expediente digital, consecutivo 10
[7] Expediente digital, consecutivo 16

El Director técnico de la Dirección Jurídica del Despacho del Ministro allega contestación indicando que FINDETER en calidad de operador del Banco de Iniciativas para las comunidades BIC 2025, procedió a realizar una revisión integral del caso y concluyó que la documentación aportada por la Fundación Athyra permitía verificar de manera suficiente las facultades de su representante legal, conforme a los términos de referencia de la convocatoria, por tanto alega que la pretensión principal de la accionante quedó resuelta íntegramente, pues quedó habilitada dentro del proceso, por tanto desaparece la causa que originó la presunta vulneración por una actuación imputable a la entidad accionada.

Solicita se declare la carencia actual de objeto por hecho superado.

Solicitud de la accionante[8]

La actora solicita mediante correo electrónico refiere que el hecho de haber vinculado a la totalidad de participantes a la convocatoria y haberles corrido traslado de la acción de tutela y sus anexos en donde se encontraban los documentos de identificación de la actora, le genera perjuicios derivados de un posible mal uso de su información personal. Por tanto, realiza las siguientes solicitudes:

> *1. Se informe de manera clara y detallada la justificación para haber incluido copia completa de mi cédula de ciudadanía en el envío realizado.*
> *2. Se indique si el despacho efectuó un análisis de necesidad y proporcionalidad respecto de la información personal compartida.*
> *3. Se informe cuáles fueron las medidas de seguridad o protección de datos consideradas en esta actuación.*
> *4. Se evalúe la adopción de medidas orientadas a la protección de datos personales en futuras actuaciones, tales como la anonimización de documentos de identidad.*
> *5. Se deje constancia en el expediente de la presente solicitud y de las actuaciones que se deriven de la misma.*

[8] Expediente digital, consecutivo 15

(…)

De manera respetuosa, y con el fin de prevenir la eventual ampliación del riesgo derivado de la situación descrita, solicito al despacho considerar la adopción de las siguientes medidas:

1. Abstenerse de remitir nuevamente la copia Integra de mi documento de identidad en futuras comunicaciones dentro del proceso.
2. En caso de requerirse el envío del escrito de tutela, utilizar versiones anonimizada o con supresión de datos de identificación.
3. Evaluar la posibilidad de emitir una comunicación a los destinatarios del correo inicial, indicando la naturaleza reservada de la información y solicitando abstenerse de su uso o difusión adicional.
4. Adoptar las medidas que el despacho estime pertinentes para mitigar la circulación del documento ya remitido, dentro de sus competencias.

III. CONSIDERACIONES:

1. Presupuestos procesales

Como condición previa es necesario examinar si se dan en el caso bajo estudio los presupuestos procesales para dictar el fallo.

Demanda en forma:

La acción de tutela se rige por el principio de informalidad y por la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal. El Decreto 2591 de 1991 (reglamentario de la acción de tutela) desarrolló los aspectos procesales en armonía con esos principios, coherencia que debe observarse tanto en la solicitud, como en todo el trámite (materia procesal y probatoria).

El artículo 14 del decreto mencionado indicó los requisitos para la presentación de la acción de tutela. Es de tener en cuenta que si bien la informalidad y el carácter sumario reina en este trámite constitucional, el único dato que parece

imprescindible de los relacionados en la normativa, es la descripción de los hechos, pues de esta el juez puede advertir la causa de la presunta vulneración, su responsable y el derecho eventualmente violado o amenazado. En nuestro caso, la demanda de tutela cumple satisfactoriamente los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Competencia del juez:

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, los artículos 5º y 37 del Decreto 2591 de 1991, y el artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, corresponde a este juzgado con categoría de circuito, conocer de esta acción constitucional.

Legitimidad para actuar:

Entendiendo la legitimación en la causa por activa, como la capacidad para actuar y para ser parte en el asunto, el mismo artículo 86 de la Carta preceptúa que toda persona tiene la facultad de impetrar ante los jueces de la República, ya sea *«por sí misma o por quien actúe a su nombre»,* la acción de tutela para lograr la protección de los derechos fundamentales, cuando estos se hallen quebrantados o amenazados por una autoridad o un particular. En esa dirección, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, permite invocar dicho amparo directamente por el afectado, por su representante legal, apoderado judicial, o a través de un agente oficioso.

En nuestro caso, la legitimación por activa y pasiva se verifica en la medida que la accionante, tiene legitimidad para actuar, quien acude en representación de la Fundación Athyra, toda vez que advierte vulnerado sus derechos fundamentales. Por otra parte, la acción de tutela se dirige en contra del Ministerio del Interior y FINDETER; entidades que se encuentran envueltas en la presunta vulneración de los derechos fundamentales que procura se le ampare a través de este trámite sumarial.

2. Problema jurídico y tesis del juzgado:

Conforme la situación fáctica expuesta, las respuestas allegadas y el acervo probatorio, el problema jurídico resultante es el siguiente:

¿Las entidades accionadas vulneran los derechos fundamentales del accionante al rechazar la iniciativa presentada por la participante y no realizar una debida valoración de la documentación aportada para el cumplimiento de requisitos o por el contrario y como lo reclama el accionante se debe declarar la improcedencia por haberse configurado un hecho superado?

El juzgado sostendrá la tesis que: Con base en los elementos probatorios que en el presente caso la tutela resulta improcedente por carencia actual del objeto, toda vez que el hecho de la posible vulneración del derecho se corrigió a tiempo y la iniciativa de la accionante dentro de la convocatoria fue habilitada.

3. Solución al problema jurídico:

En reiteradas oportunidades, se ha dicho que la acción de tutela está consagrada para la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de la autoridad, o por los particulares en los específicos casos determinados en la ley. Es requisito *sine qua non* para la procedencia de esta, que no exista otro medio judicial de defensa, es decir actuaciones ante los jueces que permitan defender y amparar el derecho correspondiente, salvo que esté de por medio un perjuicio irremediable, pues en tal caso el afectado podrá utilizar la acción como mecanismo transitorio para evitarlo.

El fundamento y marco constitucional lo encontramos en el inciso primero del artículo 86 de la Carta Política que dice lo siguiente: "*Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública …*"

Es entonces, la propia Constitución Política la que confiere el derecho al accionante para que reclame a través de este trámite sumario la protección de sus derechos fundamentales, por lo tanto, es procedente el estudio y decisión de la presente tutela.

3.2. Normatividad aplicable al caso

3.2.1. De la carencia actual del objeto

De la carencia actual del objeto: Sobre este aspecto, se ha dicho que sucede cuando el accionando dentro del término legal o dentro del trámite constitucional ha realizado la actuación pertinente respecto de los derechos fundamentales alegados por el accionante, por lo que se debe considerar que no existen vulneración alguna.

"***Análisis sobre la configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado***[46]3

> *4. Esta Corporación ha sostenido de manera reiterada que el objeto de la acción de tutela es la garantía de los derechos fundamentales. Sin embargo, durante el proceso de amparo pueden presentarse distintas circunstancias que permitan inferir que la vulneración o amenaza invocada cesó porque: (i) se conjuró el daño alegado; (ii) se satisfizo el derecho fundamental afectado; o, (iii) se presentó la inocuidad de las pretensiones de la solicitud de amparo*[47]*.*
>
> *Estas situaciones generan la extinción del objeto jurídico de la tutela, por lo que cualquier orden de protección proferida por el juez caería en el vacío*[48]*. Este fenómeno ha sido denominado "carencia actual de objeto", el cual se presenta por la ocurrencia, respectivamente, de: (i) un hecho superado; (ii) un daño consumado*[49]*; o, (iii) cualquier otra situación que haga inocua la orden de satisfacer la pretensión de tutela*[50]*. De este modo, la desaparición de la causa de la interposición de la solicitud de amparo, que al mismo tiempo es el fundamento de la intervención del juez constitucional, anula la vocación protectora que le es inherente a la acción de tutela. Por ende, cualquier intervención respecto de las solicitudes de quien formula la acción no tendría efecto alguno.*
>
> *5. En particular, el* ***hecho superado*** *se configura cuando, durante el trámite constitucional, las acciones u omisiones que amenazan al derecho fundamental desaparecen por la satisfacción de la pretensión perseguida a través de la acción de tutela. Bajo estas circunstancias, la orden que debe impartir el juez pierde su razón de ser porque el derecho ya no se encuentra en riesgo*[51]*.*

En este sentido, la jurisprudencia de esta Corporación ha incluido el hecho superado dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en la acción de tutela. Lo anterior, permite suponer que la obtención de las pretensiones devino de una conducta positiva por parte de la persona o entidad demandada, orientada a garantizar los derechos del accionante[52]".

IV. Caso concreto:

Se duele la accionante que el Ministerio del Interior y FINDETER vulneraron sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, e igualdad, al haber rechazado la iniciativa presentada por la actora dentro de la convocatoria pública *Banco de Iniciativas para las Comunidades BIC 2025, adelantada por el Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos del Ministerio del Interior, con el apoyo operativo de FINDETER como operador del proceso, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 1773 de 2025,* toda vez que no valoraron correctamente los documentos aportados, con los cuales cumplian con el total de los requisitos exigidos en los términos y condiciones de la convocatoria, además refiere que le exigieron documentación que no habia sido solicitada en ninguna etapa del proceso incluso en la etapa de subsanación.

Por lo anterior, pretende que mediante acción de tutela se ordene a las entidades, evaluar nuevamente sus documentos de conformidad con los líneamientos del proceso de convocatoria.

Durante el traslado de la acción a las entidades accionadas, se recibió respuesta por parte de FINDETER[9] y del Ministerio del Interior[10] quienes argumentaron haber realizado la debida verificación del cumplimiento de requisitos por parte de la participante, se corrigió el error presentado con el rechazo de la iniciativa y consecuentemente se declaró habilitada su iniciativa, por tanto afirman haber superado el hecho que originó la vulneración de los derechos de la actora, y

[9] Expediente digital, consecutivo 14
[10] Expediente digital, consecutivo 16

solicitan se declare improcedente la acción.

Anexaron soporte de notificación[11] de dicha decisión a la Representante Legal de la Fundación Athyra, en la que se le informa la habilitación de su iniciativa, de la siguiente manera:



Cordial saludo,

En atención a su comunicación, nos permitimos informarle que ya se realizó la verificación interna relacionada con la documentación aportada por la **Fundación ATHYRA** y el proceso de subsanación mencionado en el oficio del **13/03/2026.**

Como resultado de esta revisión, se confirmó que la iniciativa cumplía con los requisitos establecidos, por lo cual su estado en la plataforma se mantendrá en **HABILITADA**, conservando íntegramente el puntaje de ponderación previamente asignado.

Adicionalmente, le informamos que la iniciativa será priorizada para efectos del Banco de Iniciativas 2025, garantizando así su continuidad dentro del proceso y el reconocimiento correspondiente.
Agradecemos su comunicación y quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Pantallazo de la base de iniciativas del Banco de Iniciativas del Ministerio del Interior en la vigencia 2025, en la cual se evidencia que la iniciativa **"LOS DERECHOS HUMANOS TAMBIEN TIENEN ROSTRO DE MUJER"** se encuentra habilitada con su respectiva ponderación, la cual se mantiene su resultado, y que esta no fue afectada ni modificada.

Por lo anterior, resulta procedente declarar la carencia actual del objeto en el presente asunto, toda vez que, durante el trámite constitucional cesó la vulneración de los derechos de la accionante, es decir, se superaron las circunstancias que dieron origen a la presente acción, pues no sólo se habilitó nuevamente su iniciativa, sino que además se resolvieron de fondo y en beneficio de la actora las pretensiones formuladas.

Ahora bien, frente a las solicitudes adicionales elevadas por la accionante, encaminadas a cuestionar una eventual vulneración de sus derechos fundamentales con ocasión de la remisión de su información personal por parte de este Despacho durante el trámite de vinculación de los participantes convocados a la presente acción constitucional, debe precisarse que dicha actuación se surtió en estricto cumplimiento de los deberes constitucionales12 y

[11] Expediente digital, consecutivo 14, pág. 12
12 Constitución Política de Colombia, artículo 29

legales13 atribuibles a la juez de tutela. En efecto, la divulgación de la información obedeció a la obligación de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y de defensa de aquellas personas que podrían resultar directa o indirectamente afectadas por la decisión de fondo que eventualmente se adopte, así como a la necesidad de preservar la validez del trámite constitucional y prevenir la configuración de eventuales nulidades procesales.

De igual manera, en cuanto al trámite de notificación en materia de tutela la Corte Constitucional[14] ha establecido lo siguiente:

> *La notificación es el acto procesal mediante el cual se pone en conocimiento de las partes y de los terceros con interés el contenido de las providencias que se adoptan dentro de un proceso y que busca hacer efectivo el principio de publicidad, cuya garantía es esencial para asegurar la realización de los derechos de contradicción, defensa e impugnación, como nociones elementales del debido proceso[57].*
>
> *De este modo, el acto de notificación formaliza la comunicación del inicio, desarrollo o agotamiento de una actuación procesal y determina el momento a partir del cual empiezan a correr los respectivos términos. De esta manera, este acto procesal cumple con un propósito doble, de un lado, preserva el debido proceso, al permitir el ejercicio de los derechos de contradicción, defensa e impugnación y, del otro, asegura los principios de celeridad y eficacia, pues permite darle continuidad al trámite judicial correspondiente.*
>
> *Tratándose del trámite de la acción de tutela, los artículos 16 y 30 del Decreto Ley 2591 de 1991[58] y el artículo 2.2.3.1.1.4 del Decreto 1069 de 2015[59] disponen que las providencias se notificarán por telegrama o por el medio que el juez considere más expedito y eficaz. Ello implica que el acto de notificación supone el deber de realizar los mejores esfuerzos para poner en conocimiento de las partes y de los terceros con interés el contenido de las providencias que se comunican, empleando para ello los diferentes instrumentos técnicos y jurídicos existentes y aquellos que los avances de las TIC le suministran al derecho[60].*

En este contexto, resulta necesario resaltar que la decisión de correr traslado de la acción de tutela y de la totalidad de sus anexos a los participantes de la Convocatoria objeto de controversia constituyó una actuación estrictamente orientada a la protección efectiva del debido proceso y del derecho fundamental de defensa de quienes podrían verse afectados por la decisión judicial. En ningún

13 Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, causales de nulidad, artículo 133, numeral 8. Ley 2213 de 2022, artículo 8

14 Corte Constitucional, Sentencia T, 298 de 2023, M.P. Alejandro Linares Cantillo

caso dicho traslado respondió a consideraciones distintas a la observancia rigurosa de las garantías constitucionales que informan el trámite de la acción de tutela.

Por el contrario, su omisión habría implicado desconocer el derecho de los eventuales afectados a conocer de manera plena, oportuna e íntegra los argumentos planteados, así como a ejercer el derecho de contradicción en condiciones de igualdad material. En consecuencia, la actuación desarrollada por este Despacho no solo fue razonable, sino jurídicamente necesaria y constitucionalmente exigible, en consonancia con los precedentes sobre la vinculación de terceros con interés legítimo.

De esta manera, el trámite adelantado se erige como una manifestación concreta de los principios de transparencia, igualdad y contradicción, que han orientado de manera constante las actuaciones procesales surtidas hasta el momento.

No obstante lo anterior y con el fin de brindar seguridad a la accionante sobre la divulgación de su información personal, resulta necesario advertir a las entidades y/o particulares que han sido vinculados al proceso y en consecuencia tienen conocimiento sobre los documentos o datos personales de la parte accionante, que se abstengan de utilizar dicha información con un propósito distinto a servir exclusivamente de información para el carácter vinculatorio de la acción de tutela propuesta por la accionante.

Con base en lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayán**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

V. Resuelve:

Primero: Declarar CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, en la presente acción de tutela incoada por la señora Diana Paola Hurtado Fajardo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Advertir a las entidades y/o particulares vinculados a la presenta acción a que se abstengan de utilizar los datos personales de la accionante para

propósitos distintos a los propuestos en el auto de vinculación, que puedan vulnerar la privacidad de la accionante.

Tercero: Notifíquese por el medio más expedito esta decisión a las partes, conforme lo establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Contra este fallo procede la impugnación dentro de los tres días siguientes a su notificación, conforme lo indicado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Quinto: Si el fallo no es impugnado, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GLORIA ESMERALDA SÁNCHEZ ARBOLEDA

Firmado Por:

Gloria Esmeralda Sanchez Arboleda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4949be7ad4717618f9f6b0183d79f2fc53708494d36d20a8907a951d05c1a0c**
Documento generado en 07/04/2026 03:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENGOQUE ÉTNICO DE POPAYÁN
E. S. D.

Asunto:	Contestación de Tutela – Auto No. 185
Radicación de Tutela:	19001-31-21-002-2025-00045-00
Accionante:	Diana Paola Hurtado Fajardo, en calidad de Representante Legal de la Fundación Athyra
Accionada(s):	Financiera de Dessarrollo Territorial S.A. – Findeter.

CARLOS ANDRÉS ORTIZ QUINTERO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.396.751 de Ibagué, en mi calidad de Representante Legal de la **Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER**, entidad financiera del estado, del orden Nacional, constituida mediante Escritura Publica No. 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaria 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización otorgada por la Ley 57 de 1989, Empresa de Economía Mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; respetuosamente me permito presentar respuesta a la Acción Constitucional, identificada en la referencia, conforme con lo ordenado por el Despacho mediante auto del 18 de marzo de 2026; teniendo en cuenta las consideraciones que se expondrán a continuación:

I. PRECISIONES PREVIAS

En cuanto a las pretensiones solicitadas por la accionante, no están llamadas a prosperar, en la medida en que la situación que dio origen a las mismas ha sido superada mediante la actuación la habilitación de la iniciativa en la plataforma y conforme a la ponderación efectuada, también fue incluida en el listado de iniciativas a financiar que se encuentra en consolidación por parte de Findeter, en su calidad de operador del Banco de Iniciativas para las Comunidades – BIC 2025, para remitir al Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

De lo anteriormente dicho, se puede inferir entonces que, el presente mecanismo constitucional resuelta improcedente, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política y 5° del Decreto 2591 de 1991 que disponen que, la acción de tutela procede en contra de "*toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar derechos fundamentales*". En el caso objeto de controversia, no ha existido violación o vulneración alguna a los derechos fundamentales incoados como tal por parte del extremo activo ya que, se reconoció el error al rechazarse la iniciativa presentada por la accionante.

Por otra parte, su señoría, la acción de tutela carece de los requisitos exigidos para que se torne procedente y haga imperativa la intervención del juez de tutela, teniendo en cuenta que el accionante no acredita la inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable, que esté llamado a prosperar como mecanismo transitorio. Como es sabido, la acción de tutela solo procederá de manera definitiva cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Así, lo dispuso la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-003/22, indicando que:

La acción de tutela solo procede ante la ausencia de otro mecanismo de defensa judicial en el ordenamiento jurídico que permita la resolución de las pretensiones. En ese sentido, el carácter residual tiene como objeto preservar el reparto de competencias atribuidas a las autoridades judiciales por la Constitución y la ley, con fundamento en los principios de autonomía e independencia judicial. Sin embargo, la jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que el requisito de subsidiariedad debe ser analizado en cada caso en particular, a fin de comprobar que, aun existiendo otro mecanismo de defensa, no se esté ante una de las siguientes posibilidades: i) el mecanismo no es idóneo o eficaz en la protección de los derechos; ii) un perjuicio irremediable, evento en el cual la acción procede excepcionalmente; y iii) que se trate de personas que requieran especial protección constitucional.

II. OBJETO SOCIAL DE FINDETER Y SU NATURALEZA JURIDICA

Inicialmente es importante indicar que la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -FINDETER, es una entidad financiera del Estado, del orden nacional, sociedad de economía mixta, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; se autorizó la creación Por disposición de la Ley 57 de 1989, entidad que está comprometida con el desarrollo de Colombia y como aliado estratégico del Gobierno nacional y las regiones, otorga créditos a las entidades públicas y privadas con el objeto de poner en marcha proyectos generadores de infraestructura.

De acuerdo con las disposiciones legales del caso, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, en desarrollo de su objeto social, se encuentra facultada legalmente para realizar las operaciones descritas en el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, entre ellas y conforme con lo descrito en el objeto social, principalmente para **(i)** brindar financiación, a través de crédito directo y redescuento a las entidades territoriales y sus descentralizadas, áreas metropolitanas, asociaciones de municipios, entidades públicas del orden nacional, entidades de derecho privado y patrimonios autónomos, personas naturales que se encuentre autorizados para la prestación de los servicios públicos en salud, educación turismo, transporte; siempre y cuando con dichos recursos se desarrollen proyectos de inversión en los sectores y subsectores elegibles y **(ii)** prestar servicios de asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión (asistencia técnica).

III. FRENTE A LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO : Es cierto, en los términos expuestos en la acción de tutela, en lo relacionado con la participación de la accionante en la convocatoria del Banco de Iniciativas para las Comunidades, adelantada por el Viceministerio de Diálogo Social y Derechos Humanos del Ministerio del Interior, línea de financiación y criterios de habilitación, cuyo operador es Findeter.

Lo anterior, en virtud del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1773 DE 2025 celebrado entre LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER que tiene por objeto "Prestar los servicios de gestión y asistencia técnica para el desarrollo, implementación y ejecución de las actividades administrativas, operativas, jurídicas, ambientales y financieras necesarias para atender las iniciativas previstas en el proyecto estratégico Banco de Iniciativas del Ministerio del Interior en la vigencia 2025".

HECHO SEGUNDO: Es cierto, la accionante postuló su iniciativa, realizó registro de su documentación y el 7 de enero de 2026 se devolvió para realizar ajustes, conforme a lo registrado en la observación que se cita de la plataforma, dispuesta para tales efectos.

HECHO TERCERO: Es cierto, conforme se indicó respecto al anterior hecho y tercero de los puntos indicados en el desarrollo fáctico.

La relación de las peticiones que fueron tramitadas por la accionante y sus respuestas se gestionaron conforme a lo allí indicado.

HECHO CUARTO: Es cierto, la accionante realizó la subsanación y la misma fue verificada en la etapa denominada "Verificación de Subsanación de requisitos habilitantes" conforme al registro que se muestra, tomado de la plataforma.

HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, la publicación surtida el 2 de febrero, conforme a modificación que se surtió del cronograma de la convocatoria, correspondía a la "Publicación de las iniciativas habilitadas después del proceso de subsanación" por lo que con posterioridad continuó a la etapa de "Evaluación de Criterios ponderables de las Iniciativas Habilitadas por Ministerio de Interior 2025" y su puntaje corresponde a 81 puntos.

HECHO SEXTO: Es cierto, el cronograma de la convocatoria fue modificado, estableciendo que el día 13 de marzo se surtió la "Publicación de iniciativas a financiar por el Ministerio del Interior en las páginas WEB del Banco Vigencia 2025" y ese mismo día se remitió el oficio mediante el cual se informaba del rechazo de la iniciativa, conforme a la imagen expuesta.

HECHO SÉPTIMO: Es cierto, el objeto de la subsanación no incluyó la verificación de los estatutos y conforme a lo expuesto, la representación legal y las facultades del representante legal se encuentran registradas en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, las cuales cumplen las condiciones requeridas en los términos de referencia de la fundación.

HECHO OCTAVO: Es cierto, en cuanto a la obtención del puntaje y la presentación de solicitud de reconsideración del 14 de marzo.

HECHO NOVENO: Es parcialmente cierto. Atendiendo a las observaciones presentadas por la accionante y en desarrollo de la revisión interna del proceso, se emitió repuesta el 15 de marzo, conforme a lo expuesto, encontrando aclarada la situación con la documentación allegada, confirmando que la fundación fue constituida de manera unipersonal y por lo tanto, para este momento ya se puede evidenciar el ajuste en la plataforma, generando la habilitación e ingresando al listado de financiación la iniciativa presentada por la accionante.

HECHO DÉCIMO: No es cierto, actualmente la convocatoria se encuentra en la fase de "Consolidación y envío de base de datos a MININTERIOR" por lo que la iniciativa ha sido incluía para financiación, atendiendo a las observaciones y puntaje de ponderación otorgado.

La publicación de los resultados se realiza de manera independiente por cada una de las cinco (5) Direcciones que hacen parte de la convocatoria, por lo que la uniformidad en la publicación no genera violación de derechos de los participantes, pues la participación se define de manera independiente en cada banco de iniciativas, según la dependencia a la que corresponda y acorde a unos términos de referencia distintos para cada convocatoria.

En todo caso se confirma que la iniciativa postulada superó las etapas de la convocatoria y cumplió con los requisitos habilitantes y ponderación requeridos para generar su habilitación y proceder con su financiación, por lo que la actuación de Findeter, como operador del Banco de Iniciativas para las Comunidades – BIC 2025 se enmarca en el principio de autocontrol y corrección de sus propias decisiones, orientado a garantizar la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

IV. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Una vez verificado los hechos de la presente demanda de acción de tutela, Findeter se opone a todas y cada una de las pretensiones del escrito de tutela, por cuanto se evidencia que la misma es: **(i)** Es improcedente por existir carencia actual de objeto por hecho superado y , **(ii)** subsidiariamente, declare que no se han vulnerado los derechos fundamentales invocados, teniendo en cuenta que, luego de un análisis exhaustivo del caso, **se pudo determinar que la FUNDACIÓN ATHYRA cumplió con los requisitos señalados en los términos de referencia del Banco de Iniciativas para las Comunidades del Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos, encontrándose con un puntaje que le permite acceder a la financiación, por lo que su registro fue actualizado a habilitada y se ha incluido en el listado de las iniciativas a financiar que se encuentra en consolidación para remitir a la mencionada dependencia del Ministerio del Interior, tal como le ha sido informado a la accionada.**

En consecuencia, FINDETER se opone de manera tajante y enfática a todas y cada una de las pretensiones, conforme a las consideraciones expuestas en este escrito de contestación.

CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO

La acción de tutela tiene como finalidad la protección cierta, efectiva e inmediata de derechos fundamentales frente a amenazas o vulneraciones actuales. Cuando, durante el trámite, se presentan circunstancias que hacen inocua cualquier orden judicial (porque la situación ya fue resuelta, el daño se consumó o surgió un hecho sobreviniente que torna inútil el remedio), se configura el fenómeno procesal de carencia actual de objeto. En tal evento, cualquier decisión de amparo "caería en el vacío" y se extingue el objeto jurídico del proceso constitucional.

La regla se desprende del art. 86 de la Constitución (carácter inmediato del amparo) y de la construcción jurisprudencial de la Corte Constitucional, que ha precisado hipótesis, efectos y deberes judiciales ante la carencia actual de objeto.

En el presente caso, La regla se desprende del art. 86 de la Constitución (carácter inmediato del amparo) y de la construcción jurisprudencial de la Corte Constitucional, que ha precisado hipótesis, efectos y deberes judiciales ante la carencia actual de objeto

Como consecuencia, debe declararse la carencia actual de objeto, en acto de proferir una decisión inhibitoria o de terminación por sustracción de materia respecto del amparo principal. -Corte Constitucional T-002/21, 20de enero de 202, M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.-

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION CONSTITUCIONAL-INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

No es procedente que el accionante pretenda sustituir los medios o mecanismos administrativos y/o judiciales, por una acción de tutela ya que se desnaturaliza la finalidad principal de este medio

constitucional. Por tanto, se concluye que la acción que motiva este estudio no cumple con los presupuestos legales y jurisprudenciales necesarios para tal efecto.

Lo anterior, bajo la consideración que la tutela es un proceso preferente a través del cual se amparan derechos fundamentales, y en razón de ello, es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) legitimación por activa; (ii) legitimación por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio

irremediable (subsidiariedad); y (v) la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez).

Adicionalmente, se observa que la Acción Constitucional, que motiva este estudio, no cumple con los presupuestos legales y jurisprudenciales necesarios para tal efecto. De tal forma que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha considerado: *"... la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental. De allí que, como lo señala el artículo 86 de la Constitución, tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable entendido este último como aquél que tan sólo puede resarcirse en su integridad mediante el pago de una indemnización (artículo 6º del Decreto 2591 de 1991)."*

Claramente para el presente caso, se evidencia el desgaste judicial, al no haber la necesidad de afectar el objeto de la acción de tutela cuando existen medios judiciales alternativos , cuando ya se ha satisfecho dicha pretensión.

V. PETICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicitamos a su Honorable Despacho, **DESVINCULAR A LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER** ya que es evidente la carencia actual del objeto y hecho superado.

Atentamente;

CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ
C.C. No. 93.396.751 de Ibagué
Representante Legal para Asuntos extrajudiciales y Judiciales de Findeter S.A.

Señor:
Señor Juez del Circuito (Reparto) de Popayán – Cauca
ESD

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: FUNDACIÓN ATHYRA, NIT 902.010.519-5
Accionado(s): MINISTERIO DEL INTERIOR y FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDAS PROVISIONALES

DIANA PAOLA HURTADO FAJARDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.326.072 expedida en Popayán, actuando en calidad de representante legal de la Fundación Athyra, identificada con NIT 902.010.519-5, respetuosamente me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, AL DERECHO DE PETICIÓN, AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS Y AL BUEN NOMBRE, en contra del MINISTERIO DEL INTERIOR y FINDETER, en su calidad de operador, de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS

Primero.
La Fundación Athyra, identificada con NIT 902.010.519-5, participó en la convocatoria denominada Banco de Iniciativas Comunitarias – BIC 2025, adelantada por FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR en calidad de operador, presentando la iniciativa identificada con ID 1220, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia (TDR).

Segundo.
En el desarrollo del proceso de evaluación, la iniciativa presentada por la accionante fue inicialmente rechazada por FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, situación que motivó la interposición de solicitudes de reconsideración y posteriores reclamaciones formales (PQRS), en las cuales se evidenciaron inconsistencias en la evaluación y en las respuestas emitidas por la entidad.

Tercero.
Ante la persistencia de la afectación y la falta de una solución efectiva, la Fundación Athyra interpuso acción de tutela contra FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR y otras entidades involucradas, alegando la vulneración de sus derechos fundamentales, especialmente al debido proceso y a la igualdad, en el marco del proceso de selección de la convocatoria BIC 2025.

Cuarto.
Dentro del trámite de la acción de tutela, FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, en su calidad de entidad accionada, dio respuesta formal al despacho judicial JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE POPAYÁN, indicando expresamente que la situación que dio origen a la tutela había sido superada, toda vez que la iniciativa de la Fundación Athyra:

"…Representante Legal para Asuntos extrajudiciales y Judiciales de FINDETER, en su calidad de operador del Ministerio del Interior S.A. allega contestación a la acción indicando en lo medular que, las pretensiones incoadas por la actora no están llamadas a prosperar, toda vez que la situación que las originó han sido superadas, **afirman que la iniciativa presentada por la accionante ya cuenta con la habilitación en la plataforma y conforme a la ponderación efectuada, la misma fue incluida en el listado de iniciativas a financiar las cuales se encuentran en consolidación por FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**, en su calidad de operador del Banco de Iniciativas para las comunidades BIC 2025, para remitir al Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos

ACCIÓN DE TUTELA FUNDACIÓN ATHYRA

del Ministerio del Interior, por tanto, alegan que la presente acción debe ser declarada improcedente por carencia actual del objeto, pues no existe vulneración de derechos por parte de los accionados al haberse superado lo que afirman fue un error el haberse rechazado la iniciativa bajo los argumentos indicados…", en consecuencia la iniciativa de la Fundación Athyra : Ya había sido habilitada en la plataforma, y había sido incluida dentro del listado de iniciativas a financiar, las cuales se encontraban en proceso de consolidación para ser remitidas al Ministerio del Interior.

Quinto.
Con fundamento en dicha manifestación, el juez constitucional declaró la existencia de una carencia actual de objeto, al considerar que la presunta vulneración de derechos fundamentales había sido superada por la propia actuación de FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, quien afirmó haber corregido la situación inicialmente denunciada.

Sexto.
Posteriormente, y pese a lo afirmado dentro del proceso de tutela, la Fundación Athyra no fue incluida en las etapas subsiguientes del proceso de financiación, ni recibió las comunicaciones necesarias para la vinculación, lo que evidenció una contradicción material entre lo informado al juez constitucional y la actuación administrativa real desplegada por la entidad.

Séptimo.
En razón de lo anterior, la Fundación Athyra elevó nuevas solicitudes y requerimientos formales a FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitando claridad sobre su inclusión en el listado de iniciativas a financiar, así como el envío del listado remitido al Ministerio del Interior y las razones por las cuales no había sido vinculada, pese a lo informado previamente en sede de tutela.

Octavo.
En respuesta a dichas solicitudes, FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR emitió comunicación oficial el día 24 de abril de 2026 en la cual, si bien reconoce que la iniciativa de la accionante fue habilitada, sostiene que no fue priorizada para financiación, introduciendo como fundamento un nuevo criterio consistente en la existencia de un supuesto "hallazgo en compliance de carácter penal" asociado a la representante legal de la fundación.

Noveno.
La entidad señala que dicho hallazgo corresponde a una anotación en registros oficiales de carácter penal, aclarando expresamente que no se trata de una condena ni de una determinación de responsabilidad, sino de un elemento valorado como "riesgo reputacional, jurídico y de integridad" dentro de sus procesos de debida diligencia.

Décimo.
No obstante, lo anterior, dicho criterio de exclusión no se encuentra contemplado dentro de las causales taxativas establecidas en los Términos de Referencia de la convocatoria BIC 2025: CAPITULO III EVALUACIÓN, 3.1 CAUSALES DE EXCLUSIÓN, los cuales únicamente prevén como causales de exclusión las siguientes:

"…Se considerarán NO HABILITADAS para el proceso de evaluación, y no tendrán posibilidad de subsanación, las propuestas en las que:
1. No se atienda la solicitud de subsanación dentro del plazo establecido, respecto de los documentos o requisitos que sean subsanables conforme a lo definido en estos términos de referencia.
2. No se registren la totalidad de documentos según la lista de chequeo.
3. Se incluya información que no sea veraz o se incurra en falsedad.
4. Se incluyan disposiciones contrarias a la ley colombiana.
5. Alguno de los proponentes presente o postule más de una iniciativa dentro de esta convocatoria.
6. Se verifique objetivamente que la propuesta de intervención es una

COPIA DE TUTELA FUNDACION ATHYRA

réplica idéntica de otra presentada en esta convocatoria.
7. La organización registre su iniciativa en dos (2) o más líneas de inversión en el momento del registro.
8. El valor solicitado al Ministerio para financiar la iniciativa está por fuera de los rangos definidos en la línea a la que se postuló.
9. La propuesta no se enmarque de ninguna manera en el objeto de la convocatoria y/o de la línea de inversión correspondiente.
10. El representante legal de la organización se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución o la ley, o se encuentre reportado(a) con alguna de las siguientes anotaciones vigentes:
• Fiscales (Contraloría General de la República)
• Disciplinarias (Procuraduría General de la Nación)
• Judiciales (Policía Nacional)
• Medidas Correctivas (Policía Nacional)
• Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, según Ley 1918 de 2018
• Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.
11. Que, en el proceso de evaluación jurídica, de vinculación o durante la ejecución del convenio se evidencie que el representante legal no cuenta con la facultad suficiente para suscribir el convenio solidario o carece de las autorizaciones estatutarias necesarias para comprometer válidamente a la organización.
12. Cuando la organización, sus representantes legales, miembros de la junta directiva y/o dignatarios se encuentren reportados o incluidos dentro de las listas nacionales con condenas ejecutoriadas o internacionales que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo durante cualquier etapa del proceso de evaluación, vinculación o ejecución del convenio…" (subrayado fuera de texto)

Sin que en ningún caso se incluya la valoración de indagaciones penales ni conceptos de riesgo reputacional derivados de las mismas.

Undécimo.
La anotación referida por FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR corresponde a una denuncia por violencia intrafamiliar que se encuentra en etapa de indagación, sin que exista imputación formal, acusación ni, mucho menos, sentencia condenatoria en firme, razón por la cual cualquier consecuencia desfavorable derivada de dicha situación desconoce abiertamente el principio constitucional de presunción de inocencia.

Duodécimo.
La actuación de FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR configura una modificación sustancial de las reglas del proceso de selección, en la medida en que introduce un criterio no previsto en los TDR, aplicado de manera posterior a la evaluación, habilitación e incluso a la manifestación formal de inclusión en el listado de financiables realizada dentro de un proceso judicial.

Décimo tercero.

Esta actuación no solo vulnera el debido proceso administrativo, al desconocer las reglas previamente establecidas, sino que también rompe el principio de confianza legítima, al generar en la accionante una expectativa cierta y fundada de ser beneficiaria del proceso de financiación, expectativa que fue posteriormente frustrada mediante una decisión contradictoria e injustificada.

ACCIÓN DE TUTELA ATHYRA

Décimo cuarto.
Adicionalmente, la decisión adoptada por FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR carece de proporcionalidad y razonabilidad, en tanto utiliza un criterio de análisis propio de sistemas de gestión de riesgo (compliance) como si se tratara de una causal jurídica de exclusión, sin que exista habilitación normativa expresa para ello en el marco de la convocatoria.

Décimo quinto.
En consecuencia, la Fundación Athyra ha sido excluida de manera arbitraria del proceso de financiación, pese a haber sido habilitada y reportada como iniciativa financiable, lo cual genera un perjuicio actual y grave, especialmente teniendo en cuenta que el proceso de asignación de recursos se encuentra en curso y, una vez ejecutado, haría imposible restituir sus derechos.

DESARROLLO FÁCTICO Y CONTEXTUAL

La presente acción de tutela se origina en el marco de la convocatoria denominada Banco de Iniciativas Comunitarias – BIC 2025, proceso adelantado por FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR en calidad de operador, cuyo objeto consiste en la identificación, evaluación y eventual financiación de iniciativas comunitarias, bajo reglas previamente definidas en los Términos de Referencia (TDR), los cuales constituyen el marco normativo interno del proceso.

Dentro de este escenario, la Fundación Athyra participó en igualdad de condiciones con los demás proponentes, sometiéndose a las reglas establecidas por la entidad convocante, aportando la documentación requerida y estructurando una iniciativa conforme a las líneas de inversión definidas. En este contexto, la relación entre la entidad convocante y los participantes se encuentra regida por los principios de transparencia, buena fe, debido proceso y selección objetiva, los cuales obligan a la administración a respetar estrictamente las condiciones previamente fijadas.

Durante el desarrollo del proceso, la iniciativa presentada por la accionante fue objeto de decisiones contradictorias por parte de FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR. Inicialmente fue rechazada, lo cual dio lugar a reclamaciones por parte de la fundación y, posteriormente, a la interposición de una acción de tutela. En el marco de dicho proceso judicial, la propia entidad accionada manifestó que la situación había sido superada, indicando de manera expresa que la iniciativa ya había sido habilitada y que se encontraba incluida dentro del listado de iniciativas a financiar, en proceso de consolidación para su remisión al Ministerio del Interior.

Esta manifestación no constituye un simple acto informativo, sino una declaración formal rendida ante autoridad judicial, que produjo efectos jurídicos concretos, en tanto llevó al juez de tutela a declarar la carencia actual de objeto, bajo el entendido de que la vulneración de derechos fundamentales había cesado. En consecuencia, dicha afirmación generó una situación jurídica consolidada y una expectativa legítima en cabeza de la accionante respecto de la continuidad del proceso de financiación.

No obstante, con posterioridad a dicha actuación judicial, FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR modificó sustancialmente su posición, señalando que, si bien la iniciativa fue habilitada, no sería financiada, introduciendo como fundamento un supuesto hallazgo en materia de “compliance”, derivado de la existencia de una anotación penal en etapa de indagación respecto de la representante legal de la fundación.

Este cambio de criterio resulta jurídicamente problemático por varias razones estructurales.

En primer lugar, implica la introducción de un criterio no previsto en los Términos de Referencia, los cuales establecen de manera expresa y taxativa las causales de exclusión, dentro de las cuales no se contempla la valoración de riesgos reputacionales ni la existencia de indagaciones penales sin decisión judicial. En este sentido, la actuación de la entidad desborda el marco normativo que ella misma fijó para el proceso.

ACCIÓN DE TUTELA FUNDACIÓN ATHYRA

En segundo lugar, la decisión se fundamenta en una situación jurídica que carece de la entidad suficiente para producir efectos desfavorables, en tanto se trata de una actuación en etapa preliminar que no comporta declaración de responsabilidad, lo cual activa plenamente la garantía constitucional de presunción de inocencia. La utilización de este tipo de información como criterio de exclusión transforma indebidamente un mecanismo de gestión de riesgos en una herramienta de restricción de derechos.

En tercer lugar, se evidencia una ruptura del principio de coherencia administrativa, en la medida en que la entidad adopta decisiones contradictorias frente a una misma situación fáctica: primero reconoce la habilitación e inclusión en el listado de financiables, y posteriormente excluye a la accionante con base en un criterio que, de haber sido relevante, debió ser aplicado en etapas anteriores del proceso.

Desde una perspectiva técnica, el argumento de "compliance" invocado por FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR corresponde a un sistema de gestión de riesgos orientado a prevenir contingencias jurídicas, reputacionales y operativas, pero no constituye, por sí mismo, una fuente autónoma de obligaciones o restricciones frente a los administrados. Su aplicación en escenarios de selección debe estar previamente definida en las reglas del proceso, de manera clara, objetiva y verificable, lo cual no ocurre en el presente caso.

En este sentido, la entidad accionada incurre en una indebida ampliación de sus facultades de evaluación, al convertir un criterio interno de análisis de riesgo en una causal material de exclusión, sin sustento normativo expreso y sin haber sido puesto en conocimiento de los participantes desde el inicio del proceso, afectando con ello los principios de transparencia, igualdad y seguridad jurídica.

Adicionalmente, la actuación de FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR desconoce el principio de confianza legítima, en tanto genera en la accionante una expectativa fundada de continuidad en el proceso de financiación, basada en una declaración expresa realizada ante autoridad judicial, para posteriormente defraudar dicha expectativa mediante una decisión que no solo es contradictoria, sino que además se soporta en elementos no previstos en las reglas del proceso.

Finalmente, debe destacarse que la exclusión de la Fundación Athyra se produce en una etapa avanzada del proceso, cuando la asignación de recursos se encuentra próxima a materializarse, lo que genera un perjuicio actual y concreto, consistente en la imposibilidad de acceder a la financiación, así como un perjuicio irremediable, en la medida en que, una vez adjudicados y ejecutados los recursos, resulta materialmente imposible restituir la participación de la accionante en condiciones de igualdad.

En síntesis, el caso no se limita a una controversia sobre evaluación técnica, sino que configura una actuación administrativa arbitraria, caracterizada por la modificación extemporánea de las reglas del proceso, la utilización de criterios no previstos, la afectación de garantías constitucionales y la contradicción de actuaciones previas, lo cual justifica plenamente la intervención del juez constitucional.

II. DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA
La presente acción de tutela se interpone con el fin de obtener la protección de los siguientes derechos fundamentales:

3.1. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

(Artículo 29 de la Constitución Política)

Este derecho fue vulnerado por FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR al:

- Introducir un criterio de exclusión no previsto en los Términos de Referencia, desconociendo el carácter vinculante de las reglas previamente establecidas.
- Modificar las reglas del proceso de manera posterior a su aplicación
- Adoptar una decisión contradictoria frente a lo informado previamente en sede judicial
- Fundamentar la exclusión en una valoración subjetiva ("riesgo reputacional") sin soporte normativo

ACCIÓN DE TUTELA FUNDACIÓN ATHYRA

En consecuencia, la accionante fue sometida a un procedimiento irregular, carente de reglas claras y previsibles, lo cual desconoce las garantías propias del debido proceso administrativo.

3.2. DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD

(Artículo 13 de la Constitución Política)

El derecho a la igualdad fue vulnerado en la medida en que:

- La accionante fue sometida a un criterio no previsto en las reglas generales del proceso y, por tanto, no aplicable de manera uniforme a todos los participantes.
- Se le impuso una carga no prevista en las reglas del proceso
- Se le excluyó con base en un estándar no uniforme ni objetivo

Esto rompe la igualdad de condiciones que debe regir en los procesos de selección pública.

3.3. DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

(Artículo 29 de la Constitución Política)

Este derecho fue vulnerado porque FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

Utilizó una anotación penal en etapa de indagación, sin imputación formal, sin acusación y sin condena, como fundamento para generar una consecuencia desfavorable

Lo anterior implica tratar a la accionante como si existiera una responsabilidad penal, desconociendo una garantía constitucional básica.

3.4. DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS

Este derecho, en conexidad con los artículos 13 y 29 de la Constitución, protege la posibilidad de participar en condiciones de igualdad en mecanismos mediante los cuales se ejecutan recursos públicos.

En el presente caso, la exclusión de la accionante no obedeció a criterios objetivos previamente definidos, sino a una valoración discrecional no prevista en los Términos de Referencia, lo cual restringe de manera arbitraria su participación en un programa de naturaleza pública

3.5. DERECHO AL BUEN NOMBRE

(Artículo 15 de la Constitución Política)

Se vulnera este derecho en la medida en que la entidad accionada atribuye a la accionante un supuesto “riesgo reputacional” derivado de una anotación penal en etapa preliminar, sin que exista decisión judicial en firme.

Dicha valoración, aunque presentada como interna, genera efectos jurídicos concretos y desfavorables, al ser utilizada como fundamento para excluirla de un proceso público, afectando injustificadamente su esfera personal y jurídica.

III. PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar los derechos fundamentales del debido proceso, y a

ACCION DE TUTELA FUNDACION ATHYRA

la igualdad, en razón a que han sido VULNERADOS por parte del MINISTERIO DEL INTERIOR y FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, en tal virtud:

PRIMERA. Amparar los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, AL DERECHO DE PETICIÓN, AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS Y AL BUEN NOMBRE de la Fundación ATHYRA, vulnerados por FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR en el marco de la Convocatoria Banco de Iniciativas Comunitarias – BIC 2025.

SEGUNDA. Ordenar a FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, deje sin efectos la decisión mediante la cual excluyó la iniciativa identificada con ID 1220 del listado de iniciativas a financiar, por haberse fundamentado en una causal no incluida en los Términos de Referencia de la convovatoria ,por vulnerar el debido proceso, la igualdad y la presunción de inocencia, al haberse fundamentado en un criterio no previsto

TERCERA. Ordenar a FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR que evalúe y decida sobre la inclusión de la iniciativa de la Fundación ATHYRA en el listado de financiables, aplicando exclusivamente los criterios establecidos en los Términos de Referencia, sin considerar valoraciones no previstas y, de cumplir los requisitos establecidos, proceda a su inclusión.

CUARTA. En caso de no acceder a la inclusión directa, ordenar a FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR retrotraer la actuación administrativa al momento previo a la exclusión de la iniciativa, garantizando una nueva evaluación ajustada estrictamente a los Términos de Referencia.

QUINTA. Ordenar a FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR que, que, en el marco de la presente convocatoria, se abstenga de aplicar criterios no previstos.

SEXTA. Ordenar a FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR emitir una respuesta clara, coherente, de fondo y jurídicamente sustentada, en la que explique de manera precisa las razones normativas de la exclusión de la accionante, en armonía con lo manifestado previamente en sede judicial.

IV. SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho decretar como medida provisional la siguiente:

Ordenar a FINDETER, en su calidad de operador del Ministerio del Interior, que se abstenga de asignar, comprometer o ejecutar de manera definitiva los recursos correspondientes a la iniciativa identificada con ID 1220, o el cupo presupuestal equivalente dentro de la convocatoria Banco de Iniciativas Comunitarias – BIC 2025, hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela.

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de evitar la configuración de un perjuicio irremediable, así como de garantizar la eficacia material del fallo de tutela, por las siguientes razones:

1. Existencia de un perjuicio irremediable inminente

La convocatoria BIC 2025 se encuentra en una etapa avanzada de asignación de recursos, lo que implica que, de no adoptarse una medida urgente, los recursos serán adjudicados y comprometidos a favor de terceros.

Una vez ejecutados dichos recursos:

• Se torna materialmente imposible reincorporar a la accionante en el proceso

ACCIÓN DE TUTELA FUNDACIÓN ATHYRA

• Se pierde definitivamente la oportunidad de acceso a financiación
• Se consolida una situación jurídica irreversible

En consecuencia, la eventual protección de los derechos fundamentales resultaría inocua, configurándose un perjuicio irremediable en los términos de la jurisprudencia constitucional.

2. Necesidad de garantizar la eficacia del fallo de tutela

La Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada que las medidas provisionales tienen como finalidad evitar que la decisión de fondo resulte ineficaz por el paso del tiempo.

En el presente caso, permitir la adjudicación definitiva de los recursos equivaldría a hacer nugatorio cualquier eventual fallo favorable, en tanto no existiría forma material de restituir a la accionante en igualdad de condiciones dentro del proceso.

3. Principio de proporcionalidad de la medida

La medida solicitada es plenamente proporcional, en tanto:

• No implica la suspensión total de la convocatoria
• No afecta el desarrollo general del proceso
• Se limita exclusivamente al cupo o recursos equivalentes a la iniciativa ID 1220

Por lo tanto, se trata de una medida puntual, delimitada y de bajo impacto para terceros, pero absolutamente necesaria para garantizar los derechos fundamentales de la accionante.

4. Apariencia de buen derecho (fumus boni iuris)

De los hechos expuestos se evidencia prima facie que la exclusión de la accionante:

• Se fundamentó en un criterio no previsto en los Términos de Referencia
• Se basó en una anotación penal sin efectos jurídicos definitivos
• Desconoció una manifestación previa realizada por la entidad ante autoridad judicial

Lo anterior configura una vulneración evidente de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y a la presunción de inocencia, lo cual justifica la adopción de medidas urgentes de protección.

5. Urgencia de la intervención judicial

La naturaleza dinámica del proceso de asignación de recursos implica que la afectación a los derechos fundamentales se encuentra en curso y puede consolidarse en cualquier momento, razón por la cual la intervención del juez constitucional debe ser inmediata.

SOLICITUD FINAL

En mérito de lo expuesto, solicito se decrete la medida provisional en los términos señalados, con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable y garantizar la efectividad de la decisión de fondo.

V.AUSENCIA DE TEMERIDAD Y COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL (ACLARACIÓN DE PROCEDIBILIDAD)

La presente acción de tutela no incurre en temeridad ni desconoce la cosa juzgada constitucional, conforme al artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional de Colombia.

ACCIÓN DE TUTELA FUNDACION ATHYRA

Lo anterior, por cuanto no existe identidad de objeto, causa ni pretensiones respecto de la acción de tutela previamente interpuesta, tal como se explica a continuación:

1. Diferencia en el objeto

La acción de tutela anterior versó sobre la habilitación de la iniciativa ID 1220 dentro del proceso de convocatoria BIC 2025

La presente acción se dirige contra un hecho posterior, autónomo y distinto, consistente en la exclusión de la iniciativa del listado de financiables y la negación de financiación.

2. Existencia de un hecho nuevo

La vulneración actual surge de un hecho jurídico posterior, no existente ni discutido en la acción anterior, consistente en:

la decisión del FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR de excluir la iniciativa de financiación, fundamentada en una anotación penal en etapa de indagación, la cual no fue objeto de análisis ni decisión en la tutela previa.

3. Diferencia en la causa jurídica

En la tutela anterior, la causa de vulneración alegada era la negativa de habilitación administrativa.

En la presente acción, la causa es distinta y autónoma, pues se refiere a: la afectación del derecho al acceso efectivo a recursos públicos, derivada de la exclusión final del proceso de financiación, con base en un criterio no previsto en los Términos de Referencia.

4. Diferencia en las pretensiones

En la acción anterior se solicitaba la habilitación dentro del proceso.

En la presente acción se solicita:

la protección de derechos fundamentales frente a la exclusión de financiación, la inaplicación de un criterio no previsto en los TDR, y la garantía de evaluación objetiva conforme a las reglas del proceso.

5. Conclusión sobre procedibilidad

En consecuencia, la presente acción de tutela: no reproduce pretensiones ya decididas, no reabre un debate constitucional concluido, y se fundamenta en un hecho nuevo, autónomo y posterior,
por lo cual es plenamente procedente y no temeraria.

VI. CONTEXTO DE AFECTACIÓN INSTITUCIONAL Y EJERCICIO DESPROPORCIONADO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

Sin perjuicio de los cargos principales de la presente acción, los hechos expuestos evidencian un contexto de afectación institucional en el ejercicio de la función administrativa, en la medida en que las decisiones adoptadas por FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR producen efectos restrictivos sobre derechos fundamentales a partir de criterios no expresamente previstos en las reglas del proceso.
En particular, la exclusión de la iniciativa: “Los Derechos Humanos También Tienen Rostro de Mujer” – Popayán, Cauca. Escuela de Liderazgo, Participación y Diálogo Social para Mujeres y Jóvenes de Popayán – Cauca, con enfoque de Derechos Humanos, Género y Construcción de Paz, presentada por la Fundación Athyra se fundamenta en una valoración de “riesgo reputacional” derivada de una investigación penal en etapa de indagación, pese a que: no existe imputación formal ni condena, no existe inhabilidad

ACCIÓN DE TUTELA FUNDACIÓN ATHYRA

legal vigente, y los Términos de Referencia de la convocatoria no establecen dicha circunstancia como causal de exclusión.
Este tipo de decisiones, aunque formalmente administrativas, pueden generar en la práctica una afectación estructural de acceso a oportunidades públicas, en tanto trasladan a los administrados las consecuencias materiales de investigaciones penales no concluidas.
En ese sentido, el caso refleja un escenario que puede ser analizado, desde una perspectiva constitucional amplia, como una forma de tensión entre la actuación administrativa y la garantía efectiva de derechos fundamentales, en la cual la administración termina produciendo efectos restrictivos relevantes sin decisión judicial definitiva.
Este fenómeno ha sido descrito doctrinalmente como expresiones de violencia institucional en sentido amplio, entendida no como una categoría sancionatoria autónoma, sino como el resultado de decisiones estatales que, aun bajo apariencia de legalidad formal, generan afectaciones desproporcionadas en el acceso efectivo a derechos.
No obstante, dicho contexto no constituye el eje central de la presente acción, sino un elemento ilustrativo que refuerza la necesidad de un control constitucional estricto sobre la proporcionalidad, motivación y legalidad de las decisiones administrativas adoptadas.

VII. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Las actuaciones desplegadas por la entidad accionada vulneran de manera directa los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la presunción de inocencia y de petición de la accionante, conforme a los siguientes argumentos:

1. Vulneración del debido proceso por desconocimiento del principio de legalidad y aplicación de criterios no previstos

El derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, es plenamente aplicable a las actuaciones administrativas, e implica que toda decisión debe adoptarse con sujeción estricta a reglas previas, claras y públicamente establecidas.

En el presente caso, FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, fundamentó la exclusión de la iniciativa de la accionante en una supuesta verificación de “compliance” y “debida diligencia”, derivada de la existencia de una anotación penal en etapa de indagación.

No obstante, dicho criterio:

- No se encuentra previsto en los Términos de Referencia (TDR) de la convocatoria como causal de exclusión
- No corresponde a ninguna de las causales taxativas establecidas en el numeral 3.1
- No constituye una inhabilidad legal conforme al ordenamiento jurídico colombiano

Por el contrario, los TDR establecen de manera expresa cuáles son las causales de exclusión, dentro de las cuales se exige la existencia de reportes formales y vigentes en registros oficiales específicos, lo cual no equivale a una anotación en etapa preliminar de indagación penal.

En consecuencia, la entidad accionada:

introdujo un criterio nuevo, no reglado, modificando de facto las reglas del proceso, lo cual constituye una actuación arbitraria y contraria al debido proceso administrativo.

2. Extralimitación de funciones y violación del principio de legalidad (arts. 6 y 121 C.P.)

De conformidad con los artículos 6 y 121 de la Constitución Política, los servidores públicos solo pueden ejercer las funciones que les están expresamente atribuidas por la Constitución y la ley, siendo responsables por extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ACCIÓN DE TUTELA FUNDACIÓN ATHYMA

En el caso concreto, FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR carece de competencia para:

- Crear nuevas causales de exclusión no previstas en los TDR
- Aplicar criterios autónomos de valoración subjetiva como el “riesgo reputacional”
- Sustituir las reglas del proceso por estándares internos no publicados

El uso de la figura de “compliance” como fundamento de exclusión no tiene sustento normativo específico dentro de la convocatoria ni en una disposición legal que habilite su aplicación como causal de rechazo.

Por tanto, la entidad accionada actuó por fuera del marco de sus competencias, incurriendo en una extralimitación funcional, en abierta contravención de los artículos 6 y 121 de la Constitución.

3. Uso indebido del “compliance” y desviación de poder

Si bien las entidades públicas pueden implementar mecanismos de gestión de riesgos, transparencia y cumplimiento normativo (compliance), dichas herramientas:

- No tienen carácter absoluto
- No pueden sustituir las reglas formales del proceso
- Deben estar previamente incorporadas en los instrumentos que regulan la convocatoria

En el presente caso, FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR utilizó el “compliance” para introducir un criterio de exclusión no previsto, basado en una valoración subjetiva de “riesgo reputacional”, derivado de una anotación penal sin efectos jurídicos definitivos.

Esto implica una desviación de poder, en la medida en que la decisión no se adopta con base en los fines y reglas del proceso, se fundamenta en criterios ajenos a los TDR y se altera la naturaleza objetiva de la selección.

Adicionalmente, el principio de selección objetiva, consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y desarrollado por la Ley 1150 de 2007, exige que las decisiones en procesos de asignación de recursos públicos se basen exclusivamente en criterios objetivos, previamente definidos y verificables, lo cual no se cumple en este caso.

4. Vulneración del principio de presunción de inocencia

El artículo 29 de la Constitución Política establece que toda persona se presume inocente mientras no exista decisión judicial en firme que declare su responsabilidad.

En el presente caso, FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR utilizó como fundamento de exclusión una anotación penal en etapa de indagación, es decir:

- Sin imputación formal
- Sin acusación
- Sin condena

Dicha circunstancia no constituye antecedente ni inhabilidad jurídica. No obstante, la entidad le otorgó efectos negativos concretos, al excluir a la accionante del proceso de financiación, lo cual implica: anticipar consecuencias desfavorables propias de una eventual responsabilidad penal inexistente, desconociendo el alcance constitucional de la presunción de inocencia.

En efecto, aunque formalmente la decisión se presenta como una evaluación administrativa, en la práctica produce un efecto equivalente a una sanción, al excluir a la accionante del acceso a recursos públicos con base en un juicio de reproche (“riesgo reputacional”) derivado de una actuación penal no concluida.

ACCIÓN DE TUTELA FUNDACIÓN ATHYRA

En consecuencia, la medida adoptada por la entidad accionada adquiere naturaleza materialmente sancionatoria, lo que obliga a la estricta observancia de las garantías del debido proceso, en particular los principios de legalidad, tipicidad y presunción de inocencia, los cuales fueron desconocidos en el presente caso.

Este desconocimiento se agrava si se tiene en cuenta que, conforme a la Sentencia C-336 de 2007, las anotaciones contenidas en sistemas como el SPOA, cuando corresponden a etapas preliminares de investigación, no tienen la entidad jurídica de antecedentes penales ni pueden ser utilizadas para generar efectos desfavorables frente a los ciudadanos. En ese sentido, la decisión de FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR de fundamentar la exclusión en un supuesto "hallazgo penal" en etapa de indagación no solo desconoce la presunción de inocencia, sino que utiliza indebidamente información carente de valor jurídico para imponer una consecuencia materialmente sancionatoria, lo cual ha sido expresamente proscrito por la jurisprudencia constitucional.

5. Vulneración del derecho a la igualdad

El derecho fundamental a la igualdad (art. 13 C.P.) exige que todos los participantes en un proceso público sean evaluados bajo las mismas reglas, previamente establecidas.

En el caso concreto, la accionante fue sometida a:

- Un criterio no previsto en los TDR
- Una carga adicional no exigida a los demás participantes
- Una evaluación basada en estándares no públicos ni uniformes

Esto implica que:

no fue evaluada en condiciones de igualdad, sino bajo un parámetro excepcional y no reglado, lo cual rompe la equidad del proceso.

6. Vulneración del derecho de petición por respuesta contradictoria

El derecho de petición (art. 23 C.P.) implica recibir respuestas de fondo, claras, coherentes y congruentes.

En el presente caso, FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

En sede de tutela manifestó que la iniciativa sería incluida dentro de las financiables y posteriormente negó dicha inclusión bajo un argumento distinto (compliance)

Esta actuación evidencia una contradicción institucional que: genera incertidumbre jurídica, impide conocer el verdadero fundamento de la decisión y desconoce el deber de coherencia en la actuación administrativa.

Lo anterior configura una actuación contraria al principio de lealtad procesal, en tanto la entidad indujo al juez constitucional a declarar la carencia actual de objeto con fundamento en una situación que posteriormente desconoció en la práctica administrativa.

7. Vulneración del debido proceso por desconocimiento de la buena fe, la confianza legítima y la doctrina de los actos propios

La actuación de la entidad accionada desconoce de manera directa el principio constitucional de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, al haber emitido una manifestación expresa ante autoridad judicial que posteriormente no fue respetada en sede administrativa.

En efecto, dentro del trámite de la acción de tutela anterior, FINDETER, en su calidad de operador del Ministerio del Interior, informó de manera clara, expresa y categórica que la iniciativa de la accionante

ACCIÓN DE TUTELA FUNDACIÓN ATH Y OT

había sido habilitada y que se encontraba incluida dentro del listado de iniciativas a financiar, circunstancia que llevó al juez constitucional a declarar la carencia actual de objeto por hecho superado.

Dicha manifestación no constituye un simple pronunciamiento informal, sino un acto jurídico relevante emitido en sede judicial, con efectos procesales concretos, que generó una situación jurídica consolidada y una expectativa legítima en cabeza de la accionante respecto de la continuidad del proceso de financiación.

No obstante, de manera posterior, la entidad accionada adoptó una decisión abiertamente contradictoria, al excluir la iniciativa del proceso de financiación, invocando un criterio no previsto en los Términos de Referencia, desconociendo así su propio acto previo.

Esta conducta vulnera de manera directa:

• El principio de buena fe (art. 83 C.P.), que obliga a las autoridades a actuar de manera coherente, leal y consistente
• El principio de confianza legítima, al defraudar una expectativa válida generada por la propia administración
• La doctrina de los actos propios (venire contra factum proprium non valet), que impide a una autoridad desconocer sus propias actuaciones cuando estas han generado efectos jurídicos en terceros

Adicionalmente, la actuación de la entidad accionada desconoce el principio de lealtad procesal, en la medida en que la manifestación realizada ante el juez constitucional indujo la terminación del proceso de tutela por carencia actual de objeto, para posteriormente adoptar una decisión contraria en sede administrativa.

Esta contradicción no solo afecta la seguridad jurídica de la accionante, sino que también compromete la integridad del trámite constitucional, en tanto vacía de contenido la decisión judicial previamente adoptada, tornando ineficaz la protección de los derechos fundamentales.

En este sentido, la entidad accionada quedó jurídicamente vinculada por su propia manifestación, y no podía apartarse de ella sin una justificación objetiva, suficiente y previamente definida en las reglas del proceso, lo cual no ocurre en el presente caso.

En consecuencia, la actuación desplegada configura una vulneración grave del debido proceso administrativo, al quebrantar los principios de coherencia, legalidad, buena fe y seguridad jurídica, lo cual hace necesaria la intervención del juez constitucional para restablecer los derechos fundamentales de la accionante.

8. Configuración de perjuicio irremediable y necesidad de protección urgente

La actuación de la entidad accionada configura un perjuicio irremediable en los términos definidos por la jurisprudencia constitucional, el cual hace procedente la intervención inmediata del juez de tutela, incluso mediante la adopción de medidas provisionales.

En el presente caso, la exclusión de la iniciativa de la accionante del listado de financiables se produce en una etapa avanzada del proceso de la convocatoria Banco de Iniciativas Comunitarias – BIC 2025, en la cual la asignación y compromiso de recursos públicos se encuentra próxima a consolidarse.

Esta circunstancia genera un riesgo cierto, actual e inminente, consistente en que los recursos sean adjudicados y ejecutados a favor de terceros, lo que produciría las siguientes consecuencias:

• La imposibilidad material de reincorporar a la accionante en el proceso de financiación
• La pérdida definitiva de la oportunidad de acceso a recursos públicos
• La consolidación de una situación jurídica irreversible

COPIA DE TUTELA FUNDACIÓN ATHYRA

En este escenario, la eventual concesión del amparo constitucional en una decisión de fondo resultaría inocua, en tanto no existiría forma real de restituir a la accionante en igualdad de condiciones, lo cual vaciaría de contenido la protección judicial de sus derechos fundamentales.

La Corte Constitucional ha sostenido que el perjuicio irremediable se configura cuando concurren los elementos de gravedad, urgencia, inminencia e impostergabilidad, los cuales se encuentran plenamente acreditados en el presente caso, por cuanto:

• Es grave, al implicar la exclusión definitiva del acceso a un programa de financiación pública
• Es inminente, dado que el proceso de asignación de recursos se encuentra en curso
• Es urgente, en la medida en que requiere intervención judicial inmediata para evitar su consumación
• Es impostergable, ya que cualquier decisión posterior carecería de eficacia material

Adicionalmente, existe una relación directa entre la configuración del perjuicio irremediable y la necesidad de adoptar medidas provisionales, en tanto la no suspensión temporal de la asignación de los recursos correspondientes al cupo de la iniciativa ID 1220 permitiría la consolidación del daño, haciendo imposible la protección efectiva de los derechos fundamentales invocados.

En consecuencia, la intervención del juez constitucional no solo es procedente, sino necesaria y urgente, con el fin de evitar la consumación de un daño irreversible y garantizar la eficacia real del amparo solicitado.

VIII. FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y su decreto reglamentario 2591 de 1991. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY

1.1 Ley1437 DE 2011.
Esta ley regula todas las actuaciones administrativas del Estado, incluyendo convocatorias públicas.
El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios fundamentales que rigen las actuaciones administrativas en Colombia. Obliga a todas las autoridades a interpretar y aplicar las normas de procedimiento administrativo basadas en la Constitución Política y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad, buena fe y debido proceso.

1.2 Decreto 2591 del 1991
Reglamenta la acción de tutela en Colombia (Art. 86 CP), un mecanismo judicial preferente y sumario para proteger de manera inmediata los derechos fundamentales vulnerados por la acción u omisión de autoridades públicas o particulares. Puede interponerse por cualquier persona, en cualquier momento y lugar.

1.3 Derecho al debido proceso
Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas. De conformidad con el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades administrativas deben aplicar las reglas del procedimiento y los requisitos de participación de manera objetiva y conforme a lo establecido en los términos de referencia de cada convocatoria.

En citado artículo enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en

ACCION DE TUTELA FUNDACION ATHYRA

el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas. El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social. El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados. Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular. Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996). "El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

ACCIÓN DE TUTELA FUNDACIÓN ATHYRA

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998)

1.4 Derecho a la igualdad

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

1.5 Principio de legalidad administrativa.

Sentencia C-710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

1.6 Sentencia del 8 de marzo de 2016, Radicado 25000-23-26-000-2001-01280-01 Consejo de Estado, del Consejero Danilo Rojas Betancourth.

Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (…) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico “otorga facultades de actuación, definiendo cuidaosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (…) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuírsela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una

ACCIÓN DE TUTELA FUNDACIÓN ATHYRA

decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

1.7 La jurisprudencia constitucional colombiana ha establecido de manera reiterada que el debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política) es un derecho fundamental de aplicación transversal que prevalece sobre cualquier actuación privada o administrativa, incluyendo los procesos de verificación, debida diligencia (due diligence) y los programas de cumplimiento (compliance). Aunque las políticas de gestión de riesgos, transparencia y prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico (como la Ley 2195 de 2022) son fundamentales para la cultura de legalidad, estas no pueden suprimir las garantías mínimas de defensa, contradicción y presunción de inocencia de trabajadores, proveedores o contrapartes. En Sentencia T-453/24 La Corte Constitucional, reiteró que toda decisión que afecte derechos fundamentales debe estar precedida de un procedimiento transparente, con reglas claras, posibilidad real de contradicción y mecanismos efectivos de defensa. En dicha providencia, la Corte concluyó que incluso actores privados vulneran el debido proceso cuando adoptan decisiones: basadas en información no verificable por el afectado, sin permitir su contradicción, sin establecer un procedimiento claro y previamente definido.

1.8 La Corte Constitucional, en la Sentencia C-397 de 2024, reiteró que el debido proceso constituye el núcleo esencial de las actuaciones sancionatorias del Estado, incluyendo aquellas de naturaleza administrativa. En dicha providencia se estableció que el ejercicio del poder sancionador no puede fundarse en criterios abiertos, discrecionales o no previamente definidos, ni puede desconocer principios estructurales como: la legalidad, la irretroactividad, la presunción de inocencia ni siquiera bajo justificaciones como la lucha contra la corrupción o la gestión del riesgo.

En el presente caso, FINDETER, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR introdujo un criterio de exclusión no previsto en los Términos de Referencia, consistente en una valoración de “riesgo reputacional” derivada de una anotación penal en etapa de indagación, sin existencia de condena.

Dicha actuación constituye, en la práctica, una medida materialmente sancionatoria, en la medida en que genera una consecuencia desfavorable concreta: la exclusión de la accionante del acceso a recursos públicos. Sin embargo: no existe norma que habilite dicho criterio, no fue previsto en las reglas del proceso no fue susceptible de contradicción

Por tanto, conforme a la Sentencia C-397 de 2024, la actuación de la entidad accionada vulnera el debido proceso al ejercer un poder materialmente sancionador por fuera de los límites constitucionales que lo rigen.

1.9 En materia de debido proceso administrativo, la jurisprudencia constitucional ha sido clara en señalar que las autoridades públicas deben actuar estrictamente conforme a las reglas previamente establecidas y no pueden introducir criterios adicionales o sorpresivos durante el desarrollo del procedimiento. En este sentido, de acuerdo con Sentencia C-052 de 2024 Corte Constitucional de Colombia, el debido proceso implica que toda actuación administrativa debe sujetarse a reglas claras, preexistentes y conocidas por los administrados, garantizando que las decisiones no se fundamenten en valoraciones discrecionales no previstas ni en criterios posteriores a la convocatoria. Así, la administración no puede modificar las condiciones del proceso ni aplicar requisitos distintos a los establecidos en los términos que lo rigen, pues ello vulnera los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva, afectando directamente los derechos fundamentales de los participantes.

Las entidades accionadas pretenden sustraerse de las garantías del debido proceso bajo la denominación de “verificación de compliance”; sin embargo, conforme a la jurisprudencia constitucional, cuando una actuación administrativa genera efectos desfavorables concretos sobre un administrado, esta adquiere naturaleza materialmente sancionatoria, quedando sometida plenamente a las garantías del artículo 29 de la Constitución.

1.10 De la Sentencia T-509 de 2020 se desprende que las autoridades públicas no pueden adoptar decisiones por fuera de las competencias previamente definidas, ni fundamentarlas en criterios subjetivos

ACCIÓN DE TUTELA FUNDACIÓN ATHENA

o no establecidos en las reglas que rigen la actuación administrativa. En este sentido, cualquier decisión que introduzca requisitos o valoraciones no previstas constituye una extralimitación funcional y una vulneración del principio de legalidad. En el presente caso, la utilización de una anotación en etapa preliminar como criterio de "riesgo reputacional" no previsto en los Términos de Referencia configura precisamente este tipo de actuación irregular.

1.11 La Sentencia C-489 de 2002 de la Corte Constitucional estudió la constitucionalidad de normas relacionadas con el manejo de información en materia penal, en particular sobre el registro y certificación de antecedentes judiciales. La Corte analizó la tensión entre el derecho al buen nombre, la honra y el habeas data frente al interés del Estado en conservar y divulgar cierta información judicial. Concluyó que no toda información penal puede divulgarse libremente, y que solo pueden certificarse como "antecedentes" aquellas condenas penales en firme, mientras que otros datos (como investigaciones, capturas o procesos no concluidos) no pueden presentarse como antecedentes, pues ello vulnera la presunción de inocencia y el buen nombre. Además, estableció que el tratamiento de estos datos debe respetar principios como veracidad, finalidad y circulación restringida, evitando que información incompleta o desactualizada afecte injustificadamente a las personas.

1.12 La Sentencia SU-139 de 2021 unifica la jurisprudencia sobre el manejo de datos penales y el derecho al habeas data, en la misma definió que las entidades no pueden tratar ni usar anotaciones sin condena como si fueran antecedentes penales, ni emplearlas de manera que vulneren la presunción de inocencia o el buen nombre; cualquier uso de estos datos debe respetar los principios del habeas data, especialmente veracidad, finalidad y circulación restringida.

1.13 La Corte Constitucional, en la Sentencia C-336 de 2007 (2007), al analizar el alcance de los registros en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA), estableció que las anotaciones derivadas de investigaciones penales en curso no constituyen antecedentes penales ni pueden generar consecuencias jurídicas desfavorables para los ciudadanos, en tanto no exista una sentencia condenatoria en firme. En dicha providencia, la Corte precisó que permitir el uso de información preliminar o no consolidada como fundamento para restringir derechos implica una vulneración directa de la presunción de inocencia y del derecho al buen nombre. En consecuencia, la utilización de registros en etapa de indagación como criterio para limitar el acceso a oportunidades, beneficios o relaciones jurídicas con el Estado resulta constitucionalmente inadmisible, por carecer de valor jurídico sancionatorio y por desconocer las garantías mínimas del debido proceso.

IX. PRUEBAS

1. Copia cedula ciudadanía Diana Paola Hurtado Fajardo, la cual se envía únicamente para verificación de la identidad ante este juzgado, y no se autoriza su envio, ni circulación adicional al presente tramite, se solicita manejo respetuoso y responsable de la información personal.
2. Copia Camara de Comercio Fundación Athyra
3. Sentencia núm. 047 siete (07) de abril de dos mil veintiséis (2026), JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE POPAYÁN
4. Emails enviados a pqrsbic2025@FINDETER, en su calidad de operador del Ministerio del Interior.gov.co solicitando información sobre la vinculación a la financiación por medio de fiduagraria.
5. Emails enviados a vinculacionesFINDETER, en su calidad de operador del Ministerio del Interior@fiduagraria.gov.co solicitando información sobre la vinculación a la financiación
6. Copia chat sostenido con el número oficial de vinculaciones FINDETER, en su calidad de operador del Ministerio del Interior. Celular 3154058029.
7. Respuesta de fondo a PQRS acumuladas – Convocatoria BIC 2025. (Radicados 1541, 1675, 1700, 1707 y 1724 recibido el 24/04/2026 del email pqrsbic2025@FINDETER, en su calidad de operador del Ministerio del Interior.gov.co
8. Certificados de a nombre de DIANA PAOLA HURTADO FAJARDO ,Representante legal de la Fundación Athyra con fecha 27/04/2026 , correspondientes a : Fiscales (Contraloría General de la

ACCIÓN DE TUTELA FUNDACIÓN ATHYRA

República), Disciplinarias (Procuraduría General de la Nación), Judiciales (Policía Nacional),Medidas Correctivas (Policía Nacional), Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18,años, según Ley 1918 de 2018, Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

X. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:
(…)
2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

XI. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

XII. NOTIFICACIONES.

Dirección física: Cra 4c # 15N-52 apto 102B
Dirección electrónica: fundaciónathyra@gmail.com
Celular: +573012568918

Atentamente,



DIANA PAOLA HURTADO FAJARDO
Representante Legal
Fundación Athyra

ACCIÓN DE TUTELA FUNDACIÓN ATHYRA

INFORME SECRETARIAL: Popayán abril 28 de 2026. Se pone en conocimiento de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

JAVIER FERNANDO BURBANO OROZCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 881

Proceso: Acción de tutela
Radicación: 19-001-31-10-002-2026-00197-00
Accionante: Fundación Athyra
Accionados: Ministerio del Interior – Findeter

Abril veintiocho (28) de dos mil veintiséis (2026)

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la acción de tutela instaurada por la representante legal de la FUNDACIÓN ATHYRA, en contra del MINISTERIO DEL INTERIOR – FINDETER, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, la presunción de inocencia, al derecho de petición, y al buen nombre, consagrados en los artículos 29, 13, 29 y 15 de la Constitución Política, de acuerdo con los hechos expuestos en el escrito promotor.

Siendo procedente el trámite procesal solicitado, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, este Despacho Judicial admitirá la acción impetrada.

En cuanto a la medida provisional solicitada por el accionante, el artículo 7º del Decreto 2592 de 1991, sujeta la procedencia de la misma a los siguientes requisitos:

> *"**(i)** debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, **(ii)** demostrar que es necesaria y urgente la medida provisional debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.*
>
> *Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si ésta adquiere el carácter de permanente.*"

Respecto a dicha norma, la Corte Constitucional, en sentencia SU-695 de 2015 ha expresado que *"(…) el Decreto 2591 de 1991 establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho,*

"suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte.
(…)
Así, las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que "únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida".

Ahora bien, el actor solicita expresamente:

(…)

> *Ordenar a FINDETER, en su calidad de operador del Ministerio del Interior, que se abstenga de asignar, comprometer o ejecutar de manera definitiva los recursos correspondientes a la iniciativa identificada con ID 1220, o el cupo presupuestal equivalente dentro de la convocatoria Banco de Iniciativas Comunitarias – BIC 2025, hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela."*

Sobre el particular, este Despacho considera que no están acreditados, en esta etapa procesal, los presupuestos de necesidad y urgencia que exige la norma para la procedencia de la medida provisional, por las siguientes razones:

Se observa que dicha solicitud está encaminada a las pretensiones de la acción de tutela, lo que conlleva a un análisis de fondo que, por su complejidad, no es posible abordar a priori requiriéndose agotar el tramite y resolver lo pertinente en del fallo.

De otro lado, de acuerdo con la jurisprudencia citada, se ha precisado que las medidas provisionales tienen como finalidad evitar que la amenaza sobre un derecho fundamental se convierta en una trasgresión, o que la afectación constatable se torne más gravosa. Sin embargo, para que proceda el reconocimiento provisional de una prestación económica de esta naturaleza, en el caso de que se resuelva afirmativamente, es necesario que exista certeza al menos sumaria, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por las entidades accionadas, lo que no puede determinarse con la sola afirmación de la accionante en esta fase inicial del trámite, siendo necesario agotar primero el derecho de defensa y contradicción del tutelado en aras a dilucidar si prospera o no el amparo constitucional.

En mérito de lo expuesto, esta célula judicial, negará la medida provisional solicitada por no avizorarse los requisitos para su procedencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**, **CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por representante legal de la FUNDACIÓN ATHYRA en contra del MINISTERIO DEL INTERIOR – FINDETER, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales debido proceso, la igualdad, la presunción de inocencia, al derecho de petición, y al buen nombre, consagrados en los artículos 29, 13, 29 y 15 de la Constitución Política.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente acción el trámite preferente y sumario establecido en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la acción de tutela a las entidades accionadas por el término de DOS (2) DÍAS, contado a partir de la notificación del presente auto. **ADVERTIRLES** que el informe que presenten se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y que la omisión injustificada en su presentación podrá dar lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER como pruebas todos los documentos aportados con la presente acción de tutela y los que se llegaren a acopiar en su trámite.

QUINTO: NEGAR el decreto de la medida provisional solicitada en el escrito promotor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

SEXTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente tutela por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***046e9c78f9a3c8042012c660d7153f4b5fd92f0365aa751f0362e434400b2b1b***
Documento generado en 28/04/2026 11:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica